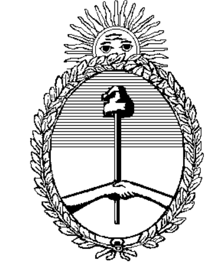
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 25
de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.246

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 410/2007

Transfiérense de la Unidad de Auditoría Interna del citado Ministerio, las unidades de Responsable de Auditoría de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y de Programas de Seguridad, a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Interior, con sus respectivas acciones, dotaciones y niveles de función ejecutiva asignadas. Trasládanse agentes de planta permanente.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0024397/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus agregados sin acumular Nº 154.754/2006, Nº 154.755/2006 y Nº 156.239/2006 todos del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 23 del 24 de marzo de 2003 y los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 1066 del 20 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 1066/04 se atribuyeron al MINISTERIO DEL INTERIOR las competencias correspondientes al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en materia de seguridad interior.

Que por el artículo 6º de dicha norma se dispuso la transferencia de la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que atento las razones expuestas en los considerandos precedentes, el MINISTERIO DEL INTERIOR a través del primero de los expedientes citados en el Visto de la presente, solicita la transferencia a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de dicho Ministerio, de las unidades responsables de la Auditoría de la Prefectura Naval Argentina, de la Gendarmería Nacional y de Programas de Seguridad, transferidas oportunamente al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por la Decisión Administrativa Nº 23/03.

Que asimismo, y por las actuaciones Nº 154.754/2006, Nº 154.755/2006 y Nº 156.239/2006 el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita el traslado de los agentes Da. María Marcela UTHURRALT (Nivel C) perteneciente a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR— y de D. Edgardo Daniel NIGRO (Nivel A) y Da. Silvia BARBONI (Nivel C) pertenecientes a la planta permanente de la Administración Centralizada del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, los que poseen una capacitación que responde a las necesidades propias del organismo requirente.

Que el traslado en cuestión se efectuará a sendos cargos vacantes financiados del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)—, de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de iguales niveles escalafonarios que los de dichos agentes.

Que en tal sentido, el artículo 7º de la Ley 26.198 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las situaciones de movilidad resultantes de la presente medida no implican menoscabo moral ni económico alguno para los agentes involucrados, cuyas conformidades expresas obran en las respectivas actuaciones.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DEL INTERIOR y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 15, inciso b) apartados II y IV del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérense de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las unidades de RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA GENDARMERIA NACIONAL, RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y SUPERVISION DE AUDITORIA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD correspondientes, respectivamente, a la Auditoría de la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Programas de Seguridad, a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus respectivas acciones, dotaciones y niveles de función ejecutiva asignadas, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — A partir del dictado de la presente, los cargos con funciones ejecutivas transferidos por el artículo anterior deberán considerarse incluidos en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Transfiéranse a los agentes de planta permanente, titulares de los cargos transferidos por el artículo 1º de la presente decisión administrativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, los que mantendrán sus niveles, grados de revista y suplementos por función ejecutiva, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Trasládase a la agente Da. María Marcela UTHURRALT, D.N.I. Nº 17.043.596, Nivel C Grado 0, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR—, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y al solo efecto del traslado en cuestión.

Art. 5º — Trasládase al agente D. Edgardo Daniel NIGRO D.N.I. Nº 11.401.354, Nivel A Grado 1, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y al solo efecto del traslado en cuestión.

Art. 6º — Trasládase a la agente Da. Silvia Rosana BARBONI, D.N.I. Nº 16.891.423, Nivel C Grado 8, de la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y al solo efecto del traslado en cuestión.

Art. 7º — Los agentes trasladados por los artículos 4º, 5º y 6º de la presente, mantendrán el actual grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 8º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2007, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 01 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la Jurisdicción 30, Subjurisdicción 01 MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 9º — A partir del mes siguiente de la vigencia de la presente decisión administrativa el gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será atendido con los créditos asignados al MINISTERIO DEL INTERIOR y el gasto derivado de los traslados dispuestos por los artículos 4º, 5º y 6º será atendido con los créditos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

Detalle de las unidades de Auditoría de Programas de Seguridad, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina que se transfieren de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus respectivas acciones y dotaciones

NIVEL	A	B	C	D	E	F	Subtotal
UNIDAD							
SUPERVISION DE AUDITORIA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD	-	1(*)	1	-	-	-	2
RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA GENDARMERIA NACIONAL	-	1(*)		-	-	-	1
RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	-	1(*)		-	-	-	1
Totales	-	3	1	-	-	-	4

(*) Cargo con F.E. Nivel IV – Resolución Conjunta S.F.P.(J.G.M.) / S.H. (M.E.O. y S.P.) Nº 159/97.

ANEXO II

Detalle de los agentes de planta permanente que se transfieren de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO SINAPA	FUNCION	FUNCION EJECUTIVA NIVEL
UNIDAD: RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA GENDARMERIA NACIONAL				
BARAS, Beatriz R.	DNI 13.597.186	B-4	Responsable de Auditoría de la Gendarmería Nacional	IV
UNIDAD: RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA				
LANOSA, Cristina M.	DNI 14.157.172	B-6	Responsable de Auditoría de la Prefectura Naval Argentina	IV

Planilla anexa al artículo 8º

JURISDICCION: 40-01 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA: 01 Actividades Centrales

ACTIVIDAD: 02 Servicios de Auditoría

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
B	-3
C	-1
Subtotal Escalafón	-4
TOTAL ACTIVIDAD	-4

JURISDICCION: 30-01 MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA: 01 Actividades Centrales

ACTIVIDAD: 01 Conducción de las Relaciones Interiores

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
B	+3
C	+1
Subtotal Escalafón	+4
TOTAL ACTIVIDAD	+4

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 411/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Unidad Ejecutora Central (UEC).

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0002382/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 678 del 7 de abril de 1993, Nº 355 del 13 de marzo de 1995; Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que la contratación propiciada queda incluida en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Proyecto PNUD ARG/06/012 que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como objetivo principal apoyar el desempeño del Ministerio del Interior a través del desarrollo de proyectos, estudios y programas de capacitación que permitan modernizar y mejorar la capacidad de gestión de organismos de su dependencia y de los gobiernos provinciales y municipales para optimizar su desempeño frente a las demandas de la ciudadanía y de la actividad económica.

Que, durante los últimos años el país avanzó en la consolidación de la democracia y en la implementación de reformas económicas, institucionales y sociales, fundamentales para garantizar el desarrollo sostenible. En este orden de ideas, se han logrado avances importantes en los indicadores sociales promedio, la estabilidad macroeconómica, la calidad de la gestión económica, y la consolidación de la sociedad civil.

Que, sin embargo, algunas debilidades institucionales en el sector público aún subsisten y se estarían traduciendo en servicios a la comunidad, gestión de gobierno y seguridad jurídica con deficiencias que harían que los logros alcanzados en ciertas áreas no hayan alcanzado los resultados deseados.

Que resulta entonces necesario progresar en el diseño institucional y en la instrumentación de reformas tomando los lineamientos explicitados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con respecto a las competencias específicas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, particularmente, se procurará profundizar las relaciones del gobierno nacional con los gobiernos de las provincias y municipios, promoviendo y formulando estudios, proyectos y programas orientados a la mejora de la calidad de los servicios a la comunidad y al desarrollo económico-social de las regiones y se entenderá en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes a través de la capacitación de los agentes involucrados en la protección de la comunidad.

Que, a la finalización del Proyecto se habrá avanzado en el fortalecimiento y consolidación de la gestión del MINISTERIO DEL INTERIOIR, provincias y gobiernos municipales a través de la formulación de proyectos y estudios destinados a mejorar la dotación de elementos informáticos, con sistemas modernos adecuados, la capacitación del personal que presta servicios en esas dependencias, de modo de mejorar la calidad de los servicios que brindan, una mejor conservación del patrimonio nacional y mejores condiciones de seguridad para la ciudadanía.

Que, consecuentemente, con la elaboración de proyectos se estará solucionando las falencias de los cuerpos técnicos en áreas del MINISTERIO DEL INTERIOR, provincias y municipios para la formulación de los mismos.

Que de conformidad con lo previsto en el Proyecto PNUD ARG/06/012 el MINISTERIO DEL INTERIOR será el organismo ejecutor del proyecto a través de su UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), ubicada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por Decreto Nº 258/03 el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de la persona especializada para el PROYECTO PNUD ARG/06/012, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/06/012.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/06/012 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
LEGA, Héctor Alejandro	10.690.084	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 59.400	$ 4.950	Coordinador General - Rango II	PROYECTO PNUD ARG/06/012

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 412/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el ámbito de la Unidad Ejecutora Central (UEC) del citado Ministerio.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0004008/07 Cuerpos I y II del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 1602 del 8 de noviembre de 2006, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que las contrataciones propiciadas quedan incluidas en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como objetivo fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos provinciales y sus municipalidades a fin de mejorar la administración de sus recursos e incentivar la aplicación de políticas fiscales eficaces, mejorando la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

Que el principal objetivo de desarrollo del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL es que los gobiernos provinciales y municipales fortalezcan su administración fiscal, creando las condiciones adecuadas para una mayor responsabilidad y transparencia, y que los ciudadanos reciban mejores servicios en las áreas seleccionadas.

Que los objetivos específicos de la operación son apoyar el desarrollo integrado y la adopción de herramientas básicas de gestión que conduzcan a la administración eficaz y transparente de los recursos de las provincias y municipios; fortalecer a los gobiernos provinciales en áreas claves de sus administraciones públicas tales como catastro, administración tributaria, administración de los recursos humanos, poder judicial, registros civiles, organismos de control y funciones de seguridad pública y apoyar la modernización de los gobiernos municipales a través de experiencias piloto que demuestran el impacto potencialmente alto de los programas de modernización integrados.

Que las actividades mencionadas ayudarán a los gobiernos provinciales y municipales a mejorar la gestión fiscal de sus recursos, promoverán un ámbito adecuado que facilite la responsabilidad y la transparencia, como así también se mejorará el servicio al ciudadano en las áreas seleccionadas.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL financiará la preparación e implementación de los Programas de Modernización de la Gestión desarrollados por las provincias. Se financiarán un conjunto de proyectos provinciales elegibles, consistentes en consultorías, servicios de equipamiento y obras físicas menores asociadas al fortalecimiento institucional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 1602/06 la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) que funciona en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR será el organismo ejecutor del proyecto.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1602/06 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR mantenga la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo IV del Decreto Nº 202/91, modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 9, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR, y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
COYA, Oscar Sebastian	7.802.017	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 48.732	$ 4.061	Consultor A - Rango III	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
SOLIMINI, Daniela Carla	23.923.772	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 39.000	$ 3.250	Consultor A - Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
LORENZON, Emilio Eugenio	18.694.217	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 45.600	$ 3.800	Consultor A - Rango III	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
FRYGA, Daniel Alberto	16.965.052	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 43.320	$ 3.610	Consultor A - Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
POLVERINI, Hugo Roberto	5.059.693	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 75.204	$ 6.267	Coordinador General – Rango III	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
MARBEC, Pablo	L.E. 8.406.434	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 50.136	$ 4.178	Consultor A - Rango IV	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
KOUTOUDJIAN, Juan Martín	L.E. 7.836.508	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 45.600	$ 3.800	Consultor A - Rango III	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
CALONJE, Diego Andres	24.403.182	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 54.144	$ 4.512	Coordinador General - Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
BENEDETTI, Carlos Antonio	4.925.846	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 59.400	$ 4.950	Coordinador General - Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 413/2007

Trasládase a un agente de la planta permanente del Ministerio del Interior, a la planta permanente de la citada Dirección.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0009083/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita el traslado del agente D. Pedro Manuel PAVIONI perteneciente a la planta permanente del citado Departamento de Estado, el cual se encuentra prestando servicios en el mencionado Organismo Descentralizado.

Que dicho agente posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia peticionante.

Que la Jurisdicción solicitante cuenta con el cargo vacante financiado de nivel escalafonario acorde al que posee el agente a trasladar.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta pertinente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo el traslado del mismo a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 por la que se aprobara el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2007 ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo normado en el artículo 15, inciso b), punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase al agente Pedro Manuel PAVIONI, Nivel E – Grado 9, DNI Nº 5.190.215, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al cargo vacante Nivel E, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— dependiente del citado Ministerio, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y al sólo efecto del traslado en cuestión.

Art. 2º — El agente trasladado por el artículo 1º de la presente, mantendrá el actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos asignados para tal fin, en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 414/2007

Excepción a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a efectos de posibilitar una contratación en el ámbito de la citada Dirección.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0002284/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución Nº 85 del 23 de enero de 2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución mencionada en el Visto, se aprobó la renovación de las contrataciones de personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES por el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2007 en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 2031/06 se dispuso que las personas contratadas a la fecha de entrada en vigencia de dicho acto bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 en el ámbito de las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, con honorarios mensuales no superiores a los PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 2.164,00) por dedicación completa, o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberán ser contratadas mientras continúen las razones de servicio que así lo justifiquen, mediante el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES solicita exceptuar de las previsiones legales establecidas en el artículo 5º inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164 a la Doctora Norma Lilia MASCHERONI, quien posee la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que la complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, hace aconsejable fortalecer su labor, posibilitando la contratación de la persona mencionada, dado que la misma posee una reconocida aptitud en el desempeño de sus funciones y se encuentra alcanzada por lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2031/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

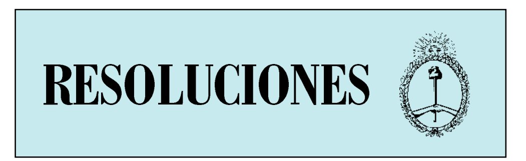
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Doctora D. Norma Lilia MASCHERONI (DNI Nº 5.498.114) de lo establecido en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a efectos de posibilitar su contratación en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el marco del Decreto Nº 2031/06.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Secretaría de Hacienda
y
Subsecretaría de la Gestión Pública

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Conjunta 50/2007

Dase por aprobada una equiparación remunerativa a los niveles escalafonarios, propuesta por las autoridades de la mencionada entidad autárquica actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº 143/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 885 de fecha 10 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006 se modificaron las condiciones de contratación establecidas en el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, para aquellas personas cuyos honorarios no superen la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 2.164), debiéndose celebrar dichos contratos bajo los regímenes de empleo contemplados en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y normas complementarias o, en el Título III, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que el segundo párrafo del Artículo 3º del Decreto Nº 2031/06 prevé para aquellas jurisdicciones y entidades descentralizadas que se rijan por ordenamientos escalafonarios distintos del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, una equiparación remunerativa a los niveles escalafonarios mediante la aplicación de una Tabla de Referencia que dicten mediante Resolución Conjunta, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a propuesta de los titulares de las jurisdicciones y entidades contratantes.

Que la escala salarial vigente en la COMISION NACIONAL DE VALORES, surge de los Anexos II y III del Decreto Nº 885 del 10 de julio de 2007.

Que se cuenta con el crédito necesario en las partidas presupuestarias designadas para el Organismo.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2007, la equiparación remunerativa a los niveles escalafonarios, propuesta por las autoridades de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Mosse. — Juan M. Abal Medina.

Anexo I

Categoría y rango s/Dto. 1184/01 (Tabla aprobada para CNV)	Monto Mensual hasta 21/12/06	Escalafón CNV Anexos II y III Dto. 885/07	Monto ajustado a Escalafón CNV	
			01/06/2007	01/08/2007
CC2	$ 1.520.-	Administrativo III	1.742.-	1.856.-
CC4	$ 1.800.-	Administrativo II	2.216.-	2.360.-

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 65/2007

Aduanas Especializadas. Resolución General Nº 1924 modificada por Resolución Nº 52/2007 (DGA). Otorga excepción en los términos del Artículo 6º Resolución General Nº 1924.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12236-40-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación SIGEA 12762-306-2007 tramita la presentación realizada por el Despachante de Aduanas OSCAR JULIO WILKYS, CUIT Nº 20-04431933-1, en representación de la firma PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., CUIT Nº 30-56359811-1, requiriendo autorización de excepción en los términos del Artículo 6º al Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07 (DGA), a la División Aduana de Puerto Deseado, para realizar el despacho por ante ella de las mercaderías correspondientes a la Partida 84.71.

Que fundamenta su pedido en que se encuentra en pleno proceso de instalación y montaje en la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, de una planta de clinckerización y molienda para la producción de cementos, bajo el Régimen de Envíos Escalonados.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la División Aduana de Puerto Deseado mediante E-mail Nº 502/07 (AD PDES) y la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia a fs. 2, las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, ni implican una importación que exija por parte de las áreas operativas de la Aduana de una verificación especializada, señalando asimismo que la Aduana de jurisdicción cuenta con personal técnico capacitado para tal fin.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Aduana local y la Dirección Regional Aduanera de jurisdicción, recoge en los presentes los antecedentes colectados, y propicia la excepción en los términos del Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07 (DGA), para la importación de las mercaderías declaradas bajo la Partida 84.71 por la División Aduana de Puerto Deseado.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la firma PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., CUIT Nº 30-56359811-1, a documentar las mercaderías encuadradas en la Partida 84.71 por ante la División Aduana de Puerto Deseado, debiendo a tal efecto invocar la ventaja "ADUESPEXCVEN".

Art. 2º — Las mercaderías objeto de la presente tramitarán por canal rojo de selectividad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su conocimiento. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Gírese la actuación a la División Aduana de Puerto Deseado a los fines de su conocimiento, aplicación y notificación a la peticionante. Cumplido, agréguese el presente a la actuación SIGEA 12762-306-2007 y archívese por esa misma Dependencia. — Ricardo Echegaray.

Nº 558.641

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1378/2007

Información mínima que deberán contener los dictámenes de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Comisión Médica Central, sobre cuya base se determinará el alcance y contenido de las prestaciones en especie.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº 20.495/06 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, sus normas modificatorias y reglamentarias, el Decreto Nº 717 de fecha 12 de julio de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 52 de fecha 29 de enero de 2003, las Resoluciones Conjuntas SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 590 y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 184 de fecha 28 de agosto de 1996, S.A.F.J.P. Nº 006 y S.R.T. Nº 506 de fecha 11 de julio de 2000 y la Resolución S.R.T. Nº 45 de fecha 20 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21, apartado 1, inciso c) de la Ley Nº 24.557 establece que las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central son las encargadas de determinar, entre otros, el contenido y alcance de las prestaciones en especie.

Que en tal sentido, el artículo 10, apartado 1, inciso c) del Decreto Nº 717 de fecha 12 de julio de 1996 establece que las Comisiones Médicas deberán intervenir a solicitud del trabajador cuando exista divergencia con la aseguradora respecto del contenido y el alcance de las prestaciones en especie.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 52 de fecha 29 de enero de 2003, se procedió a reglamentar el contenido de los dictámenes de las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central, a los efectos de precisar en cada caso el contenido y alcance de las prestaciones en especie establecidas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que por Resolución Conjunta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) 590 y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 184 de fecha 28 de agosto de 1996, se aprobó el Manual de Procedimientos en los trámites en que deben intervenir las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que por la Resolución S.R.T. Nº 045 de fecha 20 de junio de 1997, se incorporaron nuevas normas al Manual de Procedimiento para los trámites en los que deban intervenir las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que la experiencia acumulada por la Subgerencia de Salud de los Trabajadores de este Organismo, desde la aplicación de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 52/03 aconseja unificar criterios y homogeneizar su interpretación a fin de dotarlo de mayor eficiencia y eficacia.

Que resulta imprescindible establecer la información mínima que deben contener los dictámenes de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Comisión Médica Central,

sobre cuya base se determinará el alcance y contenido de las prestaciones en especie.

Que en virtud de ello, en el seno del Comité Técnico Ad-Hoc, creado mediante Resolución Conjunta S.A.F.J.P. Nº 006 y S.R.T. Nº 506 de fecha 11 de julio de 2000, este Organismo manifestó la factibilidad de proponer una interpretación de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 52/03.

Que asimismo resulta menester determinar el momento en que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo realicen la citación al trabajador damnificado en virtud del dictamen emitido por la Comisión Médica interviniente, en el cual se determinó el contenido y alcance de las prestaciones en especie, y el momento en que comienza el otorgamiento de las mismas.

Que la Gerencia de Prevención y Control y la Subgerencia de Asuntos Legales han intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución Conjunta S.A.F.J.P. Nº 590/96 y S.R.T. Nº 184/96 y por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Previo a la determinación del alcance y contenido de las prestaciones en especie, en los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central deberá consignarse:

a)- La identificación del motivo de las divergencias y su correspondiente respuesta fundamentada.

b)- La identificación diagnóstica, con el mayor grado de desagregación posible, sobre la base del examen médico efectuado y las constancias aportadas a las actuaciones administrativas, poniendo especial atención en la secuela que a criterio de la Comisión Médica Jurisdiccional o la Comisión Médica Central resulte pasible de mejoría.

c)- La definición y enunciación taxativa de todas aquellas lesiones evidenciadas que no tengan nexo causal con el siniestro denunciado.

Art. 2º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán realizar la citación al trabajador damnificado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recepcionado el dictamen de la Comisión Médica Jurisdiccional o la Comisión Médica Central que determinó el contenido y alcance de las prestaciones en especie para su tratamiento.

En relación con lo que dispone el inciso c) del artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 52 de fecha 29 de enero de 2003, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán comenzar a otorgar las prestaciones en especie determinadas en los dictámenes de la Comisión Médica Jurisdiccional o la Comisión Médica Central en un plazo que no podrá exceder los DIEZ (10) días corridos desde la notificación del dictamen, debiéndose arbitrar los medios necesarios para garantizar la provisión del tratamiento.

Art. 3º — Aprobar la reglamentación de lo establecido en la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 52 de fecha 29 de enero de 2003, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO

1.- Reglamentación del artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 52 de fecha 29 de enero de 2003:

1.1.- En relación con lo dispuesto en el inciso a) se establece lo siguiente: cuando a criterio de la Comisión Médica Jurisdiccional o la Comisión Médica Central se considere la existencia de más de una posibilidad terapéutica, deberá dejarse expresa constancia de ello, señalando, asimismo, las distintas que a su juicio puedan ser de aplicación en el caso considerado e indicando todos aquellos tratamientos que inicialmente impliquen la menor incidencia de riesgos para el damnificado.

1.2.- En relación con lo dispuesto en el inciso b) se establece lo siguiente: la consignación de la especialidad del profesional o los profesionales que atenderán al damnificado deberá ajustarse a las establecidas por las autoridades de aplicación regional.

2.- Reglamentación del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 52/03:

2.1.- En aquellos casos en los que el damnificado presente dificultades para realizar las actividades de la vida diaria, en el dictamen se deberá precisar la dificultad de que se trate y su justificación anatomofuncional; indicando detalladamente las características de la prestación complementaria y la adecuación del hábitat del damnificado en caso de corresponder.

2.2.- La indicación mencionada no deberá, ser entendida como una sustitución o reemplazo del otorgamiento de las prestaciones por gran invalidez.

3.- Reglamentación del artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E y S.S.) Nº 52/03:

3.1.- Las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central deberán expresar en el dictamen la frecuencia y duración mínima de los tratamientos indicados, los que deberán ser supervisados y controlados por un profesional médico de la especialidad previamente definida.

3.2.- Cuando por una incidencia propia de la evolución del trabajador damnificado y/o por razones externas se produzca un cambio en sus condiciones anatomofuncionales, y siempre que exista una divergencia sobre la nueva conducta a adoptarse, el trabajador podrá instar una nueva intervención de la Comisión Médica Jurisdiccional o la Comisión Médica Central.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables

PUERTOS

Disposición 103/2007

Desestímase el pedido de habilitación como puerto comercial del Puerto de Goya, provincia de Corrientes.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº 554-001898/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado del Visto, la ex DIRECCION DE PUERTOS, actualmente DIRECCION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y PUERTOS de la PROVINCIA DE CORRIENTES, solicitó oportunamente la habilitación, como puerto comercial, en los términos de la Ley Nº 24.093 del Puerto GOYA, ubicado a la altura del KILOMETRO NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (Km. 971), margen izquierda del Río PARANA, Provincia de CORRIENTES.

Que la Ley Nº 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, establecen las pautas a que deben ajustarse, en todos los casos, la habilitación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL de todos los puertos comerciales o industriales que involucren al comercio internacional o interprovincial.

Que de la documentación acompañada en el expediente del Visto, surge que las instalaciones portuarias del Puerto GOYA (Puerto Interior y Exterior) no presentan actividad portuaria, ni están en condiciones operativas de hacerlo eventualmente.

Que asimismo la DIRECCION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y PUERTOS de la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICOS de la PROVINCIA DE CORRIENTES ha manifestado su voluntad de desistir actualmente del trámite de habilitación hasta contar con nuevas obras en Puerto GOYA.

Que en virtud de lo expresado corresponde dictar el acto administrativo por el que se desestime el pedido de habilitación portuaria interpuesto oportunamente en los términos de la Ley 24.093 atento el desistimiento del procedimiento con encuadre legal en el Artículo 67 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 22 del Decreto Nº 769/93 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

Artículo 1º — Desestímase el pedido de habilitación como puerto comercial, formulado por la ex DIRECCION DE PUERTOS, actualmente DIRECCION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y PUERTOS de la PROVINCIA DE CORRIENTES respecto del Puerto GOYA, ubicado a la altura del KILOMETRO NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (Km. 971), margen izquierda del Río PARANA, en razón de los fundamentos expresados en los considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Notifíquese a la DIRECCION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y PUERTOS de la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE CORRIENTES, y dése conocimiento a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Luján.

Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables

PUERTOS

Disposición 106/2007

Desestímase el pedido de habilitación con carácter provincial, del puerto Colonia Aurora, perteneciente a la provincia de Misiones.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº 001753/1997 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el Visto, la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, oportunamente manifestó a través de la Comunicación PE-919/97 que: "EL SENADO de la NACION vería con agrado que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVCIOS PUBLICOS de la NACION habilite oficialmente el PUERTO de COLONIA AURORA".

Que el puerto mencionado se encuentra ubicado sobre la margen derecha del Río URUGUAY, Municipio de COLONIA AURORA, Departamento de 25 de Mayo, Provincia de MISIONES.

Que la Ley Nº 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, establecen las pautas a que deben ajustarse, en todos los casos, la habilitación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL de todos los puertos comerciales o industriales que involucren al comercio internacional o interprovincial.

Que el Señor Director de la DIRECCION DE VIAS NAVEGABLES, PUERTOS y CONSTRUCCIONES PORTUARIAS de la Provincia de MISIONES solicitó la suspensión provisoria de dicho trámite, atento a que han variado los motivos por los cuales las autoridades comunales habían solicitado la habilitación, en razón de la inversión que debía efectuarse para dejar el puerto en condiciones operativas.

Que en virtud de lo expresado corresponde dictar el acto administrativo por el que se desestime el pedido de habilitación portuaria interpuesto oportunamente en los términos de la Ley Nº 24.093 atento el desistimiento del procedimiento con encuadre legal en el Artículo 67 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 22 del Decreto Nº 769/93 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

Artículo 1º — Desestímase el pedido de habilitación con carácter provincial, del puerto COLONIA AURORA, perteneciente a la Provincia de MISIONES ubicado sobre la margen derecha del Río URUGUAY, Municipio de COLONIA AURORA, Departamento de 25 de Mayo, Provincia de MISIONES, en razón de los fundamentos expresados en los considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Notifíquese a la DIRECCION DE VIAS NAVEGABLES, PUERTOS y CONSTRUCCIONES PORTUARIAS de la Provincia de MISIONES y dése conocimiento a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Luján.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

SINAPA - DECRETO 993/91 (t.o. 1995)

EL ESTADO SELECCIONA

NIVEL B - GRADO 0 - CON FUNCIONES DE SUBGERENTE DE FINANZAS

SISTEMA GENERAL:

Se convoca a los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y Contratados bajo régimen Artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional de la Jurisdicción que deseen postularse para cubrir un cargo Nivel B Grado 0 con funciones de Subgerente de Finanzas en la Gerencia de Finanzas y Administración, bajo sistema de Selección General (Decreto 993/91) —S.I.N.A.P.A.—.

Requisitos Mínimos Excluyentes:

Edad mínima: no inferior a 25 años.

Título Universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario completo y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a 10 (diez) años.

Estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Nacionalidad argentina/o, nativa/o por opción o naturalizado/a (excepción art. 4° inc. a Ley 25.164).

Manejo de utilitarios informáticos básicos (procesador de textos, planillas de cálculo, representadores gráficos, correo electrónico e internet).

Requisitos deseables:

Experiencia no menor a 3 años en materia de gestión y conducción administrativa-financiera, con amplio dominio de temas referidos al área de competencia (formulación de planes y presupuestos de medio y largo plazo y su evaluación técnica del cumplimiento, control de gestión, recaudación y tesorería).

Estudios Universitarios correspondientes a carreras de Ciencias Económicas o atinentes a la gestión administrativa financiera y/o contabilidad.

Remuneración: Nivel B Grado 0 - $ 2.553.- Carga horaria: 40 horas semanales. Lugar de trabajo: Alsina 673 - CABA (1087)

Consultas e informes: Alsina 673 - 1° Piso - CABA (1087), desde el 01/10/07 al 05/10/07 inclusive Horario: 10 a 16 hs.

Inscripción: del 08/10/07 al 12/10/07. Los interesados podrán consultar la página Web del Organismo (www.fnartes.gov.ar) y/o solicitar información por correo electrónico rrhh@fnartes.gov.ar o Tel.: 4343-1590 al 99 - int. 114.

El trámite es personal, los postulantes deberán presentar Currículum Vitae firmado con carácter de declaración jurada.

Los postulantes que residan a más de 50 Kms podrán inscribirse por correo, en cuyo caso se tomará en cuenta la fecha de franqueo.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431 (Sistema de Protección Integral de Discapacitados).

Lic. AMALIA CRISTINA VIDAL, Subgerente de Administración, Fondo Nacional de las Artes.

e. 25/9 N° 558.286 v. 25/9/2007



— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 65/2007 - DGA

En la Edición del 12 de septiembre de 2007 en la que se publicó la citada Nota Externa, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE : ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

DEBE DECIR: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

e. 25/9 N° 65.145 v. 25/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 98/2007

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº 12.424 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000, 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 08/2007 iniciado para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Costo de Capital, correspondiente a la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que así las cosas, estas actuaciones se iniciaron con el Memorandum GDyE Nº 59/07 (fs. 1 a 5) por el cual la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA remitió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS los términos de referencia a los fines de la preparación del pliego para el llamado al concurso en cuestión.

Que asimismo, a fs. 6 obra el MEMORANDUM GDyE Nº 62/07 mediante el cual la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA informó a la GERENCIA ADMINISTRACION Y SISTEMAS que el monto estimado de la contratación ronda entre PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) y PESOS CIEN MIL ($ 100.000), aclarando que "... dado que durante el último quinquenio no se han realizado contrataciones similares, el rango de precios mencionado podría variar conforme a las ofertas de los profesionales invitados.

Que a fs. 7 se encuentra glosada la comunicación interna que el AREA DE COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS del ENARGAS le envió al AREA DE PRESUPUESTO de la misma gerencia para que informe si existe crédito para afrontar el gasto de la contratación en trámite, adjuntando además, la pertinente solicitud de gasto (fs. 8).

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 9.

Que por su parte, a fs. 10 a 24 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a este trámite.

Que finalmente, a fs. 25 se halla glosado el MEMORANDUM GAyS Nº 287/07 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS envía las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, a sus efectos.

Que cabe poner de resalto que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 7 a 9), no existe obstáculo alguno para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que siguiendo esa línea de pensamiento, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Privado Nº 08/2007 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Costo de Capital, correspondiente a la Revisión Tarifaria Integral.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas

---

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 25/9 N° 558.223 v. 25/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1330/2007

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1009.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la asociación civil MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, la asociación civil MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO es titular de la emisora denominada "FM NATANAEL", de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, reconocida en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 753-COMFER/06.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras reconocidas cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de las emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47431/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 245, Frecuencia 96.9 Mhz, Categoría E, señal distintiva LRN 303, para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la entidad MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la asociación civil MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 245, frecuencia 96.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRN303", de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($ 12.422), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el reconocimiento correspondiente a la emisora "FM NATANAEL", frecuencia 97.1 Mhz, de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, establecido por la Resolución Nº 753-COMFER/06, ha decaído de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 558.085 v. 25/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.328 DEL: 18 SEP 2007

EXPEDIENTE N° 48.466 - Asunto: Registro de Productores Asesores de Seguros y Registro de Sociedades de Productores de Seguros Año 2007.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros para actuar en la actividad de intermediación promoviendo la concertación de contratos de seguros en todas las ramas, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas, ubicadas y/o domiciliadas en centros urbanos con menos de doscientos mil habitantes (artículo 19 de la Ley 22.400) a las personas físicas, detalladas en el Anexo I de la presente, cuyo trámite de inscripción se iniciara con las presentaciones identificadas bajo el número 28.301 el 7 de diciembre de 2006 y el número 29.460 del 21 de diciembre de 2006 cuyas solicitudes se han presentado con la totalidad de la documentación exigida por esta autoridad de control.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

ANEXO
HOJA 1/1

ANEXO - RESOLUCION N° 32.328

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD NUMERO
066529	JUAREZ, SILVIO ENRIQUE	DU 23.209.186
066530	AREL, CECILIA VANESA	DU 29.876.110
066531	ROSELLO, CRISTIAN ALBERTO	DU 31.364.333
066532	MAYOL, HUGO DANIEL	DU 07.655.147
066533	BAGLIONE, STELLA MARIS	DU 12.021.079
066534	BERGE, ANGEL DANIEL	DU 17.285.655
066535	FRANK, STELLA MARIS	DU 24.630.117
066536	LUNA, NESTOR RAMON	DU 17.852.380
066537	MARTINEZ, LEONARDO FABIAN	DU 29.143.435
066538	BACIOCCHI, MONICA INES	DU 22.753.437
066539	BERON, SILVANA EMILCE GUADALUPE	DU 30.293.188
066540	CARDENAS, NATALIA MABEL	DU 29.216.653

e. 25/9 N° 558.287 v. 25/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.329 DEL 19 SEP 2007

EXPTE. N° 49.186 - PRESUNTAS INFRACCIONES POR PARTE DEL P.A.S. PEREGRIN ANGULO JUAN (MATRICULA N° 7369) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. PEREGRIN ANGULO, Juan (matrícula N° 7369), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 32.298 de fecha 5 de septiembre de 2007 obrante a fs. 10/12.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. San Martín 3156 PB (C.P. 1847) Rafael Calzada - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/9 N° 558.289 v. 25/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial Nº 60/136/2007

Bs. As., 17/9/2007

VISTO la Instrucción SAFJP Nº 4/2004 artículo 2, la Disposición Gerencial Nº 060/060/2004, las actuaciones contenidas en el expediente Nº 4393/07 del Registro de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la función de contralor que esta Superintendencia tiene sobre el funcionamiento de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, resulta necesario facilitar a las mismas los instrumentos que le permitan la registración de sus operaciones sobre la base de un sistema ordenado, permitiendo la presentación de información contable uniforme a partir de la cual se pueda elaborar información estadística.

Que para ello es necesario elaborar un “Plan de Cuentas” que tenga en consideración la dinámica de las operaciones de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, su correcta registración y exposición, y un “Manual de Cuentas” al que deberán ajustarse para la aplicación del “Plan de Cuentas” señalado.

Que a los fines de lograr una presentación sistemática, ordenada y actualizada de las disposiciones vigentes, se estima conveniente modificar el actual “Plan de Cuentas” y el “Manual de Cuentas” de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones conforme las necesidades de registración contable de las mismas.

Que en virtud de la dinámica de la actividad y de la normativa que esta Superintendencia emita en el futuro la composición del plan podrá sufrir modificaciones, por lo cual es conveniente facultar a las Administradoras a utilizar subcuentas adicionales a las incluidas en el Plan y Manual de Cuentas, que les permitan o faciliten un mejor control de su actividad, en la medida que no se desvirtúen los conceptos ni el sentido de los saldos de las cuentas existentes.

Que la presente se emite en ejercicio de las facultades delegadas en el marco de la Instrucción SAFJP Nº 4/2004 en su artículo 2º.

Por ello,

EL GERENTE
DE CONTROL DE ENTIDADES
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

“PLAN Y MANUAL DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES”

ARTICULO 1º — Apruébase el “Plan y el Manual de Cuentas de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones” que obran en el ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, y que forman parte integrante de la presente Disposición Gerencial.

ARTICULO 2º — Derógase la Disposición Gerencial Nº 060/060/2004.

ARTICULO 3º — La presente Disposición Gerencial entrará en vigencia a partir del 01/09/2007.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL E. MARCO, Gerente de Control de Entidades.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 25/9 Nº 558.237 v. 25/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 19/2007

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0134656/2003 COPIA del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y sus agregados sin acumular Expedientes Nº 060-006478/2001, Nº 001-001817/2001 COPIA y Nº 060-006478/2001 COPIA todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, Nº 001-001817/2001 y S01:0134565/2003 ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº S01:0164486/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SISTEMAIRE SOCIEDAD ANONIMA a través del Decreto Nº 2340 de fecha 21 de junio de 1989 del Gobierno del entonces TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, fue autorizada a producir bajo el régimen de promoción industrial instaurado por la Ley Nº 19.640 y el Decreto Nº 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, equipos de aire acondicionado para automotores.

Que por Resolución Nº 221 de fecha 1 de marzo de 1985 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se declaró como de carácter estable y de interés territorial las actividades a desarrollar por la firma SISTEMAIRE SOCIEDAD ANONIMA.

Que la empresa SISTEMAIRE SOCIEDAD ANONIMA se encuentra comprendida entre las empresas que pueden optar por el Régimen de Sustitución de Productos previsto en el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Que en el presente caso se produjo el cambio de paquete accionario de la empresa titular de los beneficios promocionales a VISTEON SOCIEDAD ANONIMA, situación ésta formalizada ante la Inspección General de Justicia dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR lo que dio origen al cambio de denominación de SISTEMAIRE SOCIEDAD ANONIMA por VISTEON SOCIEDAD ANONIMA, mediante Disposición Nº 112 de fecha 19 de abril de 2001.

Que con fecha 27 de abril de 2001 SISTEMAIRE SOCIEDAD ANONIMA presentó ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION los antecedentes pertinentes para que se receptara el cambio de denominación en el padrón de contribuyentes.

Que el Gobierno de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en su carácter de autoridad de control del régimen de promoción industrial de la Ley Nº 19.640, con fundamento en la Disposición Nº 112/01 de la Inspección General de Justicia, dictó el Decreto Nº 780 de fecha 8 de mayo de 2001, reconociendo el cambio de denominación de la entidad SISTEMAIRE SOCIEDAD ANONIMA pasando a denominarse VISTEON SOCIEDAD ANONIMA.

Que en ejercicio de las facultades de Autoridad de Aplicación de los proyectos industriales encuadrados en la Ley Nº 19.640 que le son propias, le corresponde a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, reconocer el cambio de denominación de la empresa SISTEMAIRE SOCIEDAD ANONIMA por VISTEON SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por su similar Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990 y los Decretos Nros. 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reconócese a partir del dictado de la presente medida, y a los efectos de la Ley Nº 19.640 y su reglamentación, el cambio de denominación de la entidad SISTEMAIRE SOCIEDAD ANONIMA por VISTEON SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma VISTEON SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 25/9 Nº 558.215 v. 25/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9075. 10/09/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 25/9 N° 557.982 v. 25/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 14/9/2007

En las actuaciones de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, por aplicación de los Instructivos 01/98 y 002/07 se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. FALLO/DISP. N° .... conforme lo siguiente: Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1°. ARCHIVAR las presentes actuaciones registradas bajo el Sumario Contencioso… y que se inician en contera de… por infracción al/los ar/st. ……. del Código Aduanero en………., Art. 2° INTIMESE a ……. para que en el plazo perentorio de QUINCE (15) días hábiles acredite su calidad de comerciante, o condición fiscal, en caso de proceder al retiro de la mercadería previo pago de los tributos por la suma de ……., bajo apercibimiento de darle a la mercadería de autos el tratamiento previsto en los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. Art. 3°. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Ing. Roberto E. Manías/Lic. Gustavo Fadda Administrador División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba.

ACTUAC.	Causante	Inf. Art.	Tributos	DISP/FALLO
SA17-05-235	CHRISTIAN G. GUERRA PAS. 36143129N	977	U$S. 196,67	165/07
SA17-05-310	ELIAS H. QUINTEROS DNI 29713014	985	-.-	561/07
SA17-05-339	PABLO CHIAPPERO DNI 22565452	977	$ 387,66	166/07
SA17-05-339	MARIA ROSA BAZAN CUIT 2724991437-7	986/987	U$S. 48,30	491/06

e. 25/9 N° 558.296 v. 25/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Ricardo Augusto Castillo (D.N.I. Nº 93.529.364), Fernando Martín Devoto (D.N.I. Nº 12.780.499) y Alejandro Marfort (D.N.I. Nº 11.045.455) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 hs., a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1099, Expediente Nº 100.355/03 caratulado "Banco Velox S.A." que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 19-9-2007 al 21-9-2007.

e. 25/9 Nº 557.624 v. 27/9/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. Nº 25.504/07; 27.311/07; 27.312/07

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 67, a cargo del Dr. JULIO A. PEDROSO, correspondientes a los años 1970 a 1996; CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER CANDELA (Subrogante), Secretaría Nº 73, a cargo del Dr. EDUARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1982 a mayo de 1997; CORRECCIONAL Nº 5 a cargo interinamente del Dr. OMAR FENTE, Secretaría Nº 73, a cargo del Dr. EDUARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1989 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 25/9 Nº 557.909 v. 27/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

Córdoba, 14/9/2007

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. — Fdo.: Ing. ROBERTO E. MANIAS. — Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba.

SA17-	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
05/278	OSCAR JOFRE DNI 27.012.851	985	$. 1.453,92	-.-
06/587	ANABELLA GUZMAN SIN DOC.	986/987	$. 2.084,99	-.-
06/587	SERGIO RODRIGUEZ SIN DOC.	986/987	$. 2.084,99	-.-
06/593	MARTA PALACIOS SIN DOC.	986/987	$. 1.252,65	-.-
06/593	VICTOR BRONDO SIN DOC.	986/987	$. 1.252,65	-.-
06/666	LILIANA M. FERNANDEZ DNI 22.566.835	986/987	$. 1.554,03	-.-
06/672	LUDIMLA ANAGUA CHACON DNI 92.813.492	986/987	$. 1.251,85	-.-
06/673	GUILLERMO A. CALDERON DNI 24.703.561	986/987	$. 1.769,86	-.-
07/173	SEBASTIAN TOME FAJARDO DNI 30.711.376	986/987	$. 1.465,04	-.-
2006/074	DEAM S.R.L. CUIT 30-64222464-2	994	$. 500	-.-
2005/177	CECILIA MENDEZ PONCE DOC. 30.179.415	977	$.717,25	$.390,47
2005/231	ARTHUR SMITH FOX PAS. 203643996	977	$.1.845,99	-.-
2005/296	REINALDO ANTONIO BERRIIOS PAS. 303861922	977	$. 1.590,88	$.434,31

e. 25/9 N° 558.303 v. 25/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 14/9/2007

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1°. CONDENAR a ……. ART. 2° CONDENAR A ….. con el COMISO de la mercadería en infracción….. ART. 3° INTIMAR a .... para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1°, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 4°. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Ing. ROBERTO E. MANIAS - Cr. GUSTAVO SCARPETTA y Lic. GUSTAVO FARDDA —Administrador División Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa	Tributos	Fallo
2004/03	PABLO MARRIGALI PAS. 131617772	977	$. 3.240,04	-.-	181/07
2005/ 087	MIGUEL A. LOZADA CUEVA PAS. 93783043	977	-.--	$. 375,62	170/07
2006/011	SANTIAGO D. MALDONADO CUIT 20-07990447-4	994	$. 500	-.-	148/07
2006/100	NAGATA HOROAKI PAS. 3234539	977	$.18.148,40	$.10.163,50	160/07
2006/126	HENRY PELAEZ MELGAR PAS. 2923257	977	$. 3.068,93	-.-	185/07
2002/205	MIGUEL A. BUSTOS DNI 24.670.014	985	$.40.021,66	-.-	604/07
2004/208	RUBEN GARCIA DNI 34.317.934	985	$. 7277,04	-.-	600/07
2005/311	MARI LUZ SANCHEZ DNI 94.813.494	986/987	$. 4866,04	-.-	578/07
2005/396	JORGE DERGAZARIAN DNI 22.560.829	985/987	$. 1.246,65	-.-	598/07
2005/399	JOSE MARIO CARREÑO DNI 14.797.281	986/987	$. 1.123,47	-.-	614/07
2006/132	MIRIAM DEL VALLE PRADO DNI 16408950	985	$. 1.331,17	-.-	577/07
2006/304	MARIA VARGAS ZARATE DNI 23.543.237	985/986	$. 2.158,25	-.-	586/07
2006/309	WALTER TABARES DNI 18.703.840	985/6/7	$.13.033,34	-.-	585/07
2006/312	MARIA INES LIENDO DNI 17.816.346	985/986	$. 1.441,80	-.-	582/07
2006/313	MARCOS OSIMANI DNI 28.653.051	985/986	$. 4.107,01	-.-	584/07
2006/314	CARLOS ALBERTO ZABALA DNI 12.365.107	986/987	$. 3.919,22	-.-	588/07
2006/316	NELIDA LUCIA ZABALA DNI 5.950.947	986/987	$. 1.244,13	-.-	591/07
2006/319	LUDMILA ANAGUA CHACON DNI 92813492	985/6/7	$. 1.761,32	-.-	590/07
2006/320	MARIA BELEN COLAZO DNI. 31.905.365	986/987	$. 3.075,97	-.-	587/07
2006/324	RAMONA DEL C. VALDEZ DNI 13680573	986/987	$. 3.076,95	-.-	589/07
2006/328	ADELA RAQUEL NAVARO DNI 5.642.489	986/987	$. 1.441,80	-.-	583/07
2006/355	PAULA MORSETTO DNI 24.495.218	986/987	$. 1.704,03	-.-	581/07
2006/573	SUSANA PAREDES SIN DOC.	986/987	$. 1.644,05	-.-	595/07
2006/573	LILIANA HINOJOSA SIN DOC.	986/987	$. 1.644,05	-.-	595/07
2006//588	MONICA VASQUEZ DNI 17.844.424	986/987	$. 1.206,06	-.-	612/07
2006/588	PATRICIA CORDOBA SIN DOC.	986/987	$. 1.206,06	-.-	612/07
2006/589	MARISEL GUZMAN SIN DOC.	986/987	$. 1.803,81	-.-	611/07
2006/589	NELIDA NIEVAS SIN DOC.	986/987	$. 1.803,81	-.-	611/07
2006//591	MONICA FUNES SIN DOC	986/987	$. 1.314,42	-.-	613/07
2006/591	MONICA BELTRAN SIN DOC.	986/987	$. 1.314,42	-.-	613/07
2006/594	MARIA MESINO SIN DOC.	986/987	$. 1.371,91	-.-	615/07
2006/594	RICARDO BRONDO SIN DOC.	986/987	$. 1.371,91	-.-	615/07
2006/597	MARIA INES LIENDO DNI 17.725.246	986/987	$. 1.726,83	-.-	579/07
2006/598	DIEGO CAVALLERI CI. 688957 (CBA)	986/987	$. 1.244,13	-.-	592/07
2006/600	BEATRIZ CARMEN SORIA DNI 11425849	986/987	$. 2.859,25	-.-	580/07
2006/604	LUDMILA ANAGUA CHACON DNI 92813492	986/987	$. 524,71	-.-	594/07
2006/605	ROBERTO GELVEZ DNI 20.475.870	986/987	$. 2.507,18	-.-	593/07

e. 25/9 N° 558.297 v. 25/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	BNO 438	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	EAD 010	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	EFB 119	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	EZH 719	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	GDC 864	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	WRY 950	

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/9 N° 558.648 v. 25/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999. Valor obtenido por estimación comparativa de mercadería idéntica o similar.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados

INTERVINIENTES: Mario Marcalain Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DIRABB. — Luis A. Angelini, Jefe (I) Div. Fisc. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC010010244 G	33.514,30	31.918,35	52.880,35	65,67%	03042010912N	5,00%	1.048,10	1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC010010246 X	33.514,30	31.918,35	52.880,35	65,67%	03042010912N	5,00%	1.048,10	1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC010010247 J	35.514,30	31.918,35	52.880,35	65,67%	03042010912N	5,00%	1.048,10	1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01010349 M	30.776,40	29.310,83	57.644,63	96,67%	0305.63.00.100N	5,00%	1.416,69	1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01009892 A	31.013,20	29.536,35	52.880,35	79,03%	03042090912N	5,00%	1.167,20	1

e. 25/9 N° 558.293 v. 25/9/2007



MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. Nº 106/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía Nº 2),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

Art. 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 60 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía Nº 2).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el martes 16 al lunes 29 de octubre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 2, 5 y 6 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, doctor Carlos Manuel Garrido.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos O. Gimenez Bauer.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Enrique Friele.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, doctor Marcelo García Berro.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor José Gabriel Chakass.

Art. 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar Antonio Ciruzzi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Marcelo Guillermo Saint Jean.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Gustavo Luis Gerlero.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eduardo Domingo Marazzi.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctor Joaquín R. Gaset.

Art. 4º — Designar a los doctores Horacio Dias y Mirta López González, profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario— como juristas invitados —titular y suplente respectivamente— para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

Art. 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 Nº 558.501 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. N° 107/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima (Fiscalía N° 1) y una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía N° 2),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

Art. 1° — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO N° 61 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima (Fiscalía N° 1) y una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía N° 2).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el martes 16 al lunes 29 de octubre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4° piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 2, 5 y 6 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2° — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, doctor Claudio Marcelo Palacín.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto Gabriel Lozada.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, doctor Horacio Héctor Arranz.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, doctor Hugo Omar Cañón.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Javier Augusto De Luca.

Art. 3° — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto Gabriel Lozada.

Vocal 1: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctora Marta Inés Benavente.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, doctor Carlos Alberto Dulau Dumm.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, doctor Miguel Adolfo Rodríguez Vallejo.

Vocal 4: Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, doctor Carlos Manuel Garrido.

Art. 4° — Designar a los doctores Alejandro Freeland y Mirta López González, profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario—, como juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5° y 28° del régimen normativo citado).

Art. 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 N° 558.507 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. N° 108/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social (Fiscalía N° 1),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Art. 1° — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO N° 62 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social (Fiscalía N° 1).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el martes 16 al lunes 29 de octubre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4° piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 2, 5 y 6 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2° — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 1: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Alvarez.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, doctor Rubén A. González Glaría.

Vocal 4: Sra. Fiscal General ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, doctora Lila Lorenzo.

Art. 3° — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Alvarez.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Carlos Sanz.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal, doctor José María Medrano.

Vocal 3: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones, doctora María Rosa Recio de Soto.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Neuquén, doctor Manuel de Reyes Balboa.

Art. 4° — Designar a los doctores Julio Simón e Hilda Kogan, profesores de derecho del trabajo y de la seguridad social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario— en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5° y 28° del régimen normativo citado).

Art. 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 N° 558.509 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. Nº 109/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial (Fiscalía Nº 1),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Art. 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 63 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial (Fiscalía Nº 1).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el martes 16 al lunes 29 de octubre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 2, 5 y 6 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 1: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, doctor Rubén A. González Glaría.

Vocal 3: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Alvarez.

Art. 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Carlos Sanz.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal, doctor José María Medrano.

Vocal 3: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, doctora María Cristina Manghera de Marra.

Vocal 4: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Luis, doctora Olga Rosa del M. Allende.

Art. 4º — Designar a los doctores Atilio Anibal Alterini, Decano y Profesor de las cátedras de Obligaciones Civiles y Comerciales y Contratos Civiles y Comerciales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Raúl Aníbal Etcheverry, director de la Maestría de Derecho Comercial y de los Negocios y Profesor emérito de Derecho Comercial y de los Negocios Internacionales de esa Casa de Altos Estudios —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario— en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

Art. 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 Nº 558.513 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. Nº 110/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 8, 15 y 25),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Acta 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Art. 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 64 del M.P.F.N.) para cubrir tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 8, 15 y 25).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el lunes 5 al viernes 16 de noviembre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 22, 23 y 26 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mario Villar.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto G. Lozada.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Pérez de la Fuente.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar Antonio Ciruzzi.

Art. 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, doctor Jorge Ernesto Bonvehi.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mariano Borinsky.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Resistencia, provincia del Chaco, doctor Jorge Eduardo Auat.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Roberto Antonio Amallo.

Art. 4º — Designar a los doctores Guillermo Yacobucci, profesor de Derecho Penal y Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y José Ignacio Cafferatta Nores, profesor de Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

Art. 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 Nº 558.515 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. Nº 111/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Nº 5); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima; una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía Nº 1) y una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía Nº 2),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Art. 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 65 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Nº 5); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima; una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía Nº 1) y una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía Nº 2).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el lunes 5 al viernes 16 de noviembre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 22, 23 y 26 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2º.— Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, doctor Maximiliano Hairabedian.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Claudio Marcelo Palacín.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mariano Borinsky.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Pablo Hernán Quiroga.

Art. 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Claudio Marcelo Palacín.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Mario Moldes.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mario Villar.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Carlos O. Gimenez Bauer.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eduardo Carlos Marina.

Art. 4º — Designar a los doctores Lucila Larrandart y Fernando Díaz Cantón, profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica la dicha tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

Art. 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 N° 558.517 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. N° 121/2007

Bs. As., 18/9/2007

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N° 5),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional; el Art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Art. 1° — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO N° 66 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N° 5).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el lunes 5 al viernes 16 de noviembre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4° piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 22, 23 y 26 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2° — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Oscar Alvarez.

Vocal 1: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 2: Sra. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, doctora Lila Susana Lorenzo.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Civil de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones, doctor Rubén Gonzalez Glaría.

Vocal 4: Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de Capital Federal, doctora Alejandra Magdalena Gils Carbó.

Art. 3° — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Capital Federal, doctor Carlos Sanz.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, doctor Julio Amancio Piaggio.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Claudio Marcelo Palacin.

Vocal 4: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo Bausset.

Art. 4° — Designar a los doctoras Hilda Kogan y Beatriz Fontana, profesoras de derecho del trabajo y de la seguridad social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario— en calidad de juristas invitadas —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5° y 28° del régimen normativo citado).

Art. 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 N° 558.110 v. 26/9/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en el sumario instruido respecto de la ASOCIACION MUTUAL OBRERA, MATRICULA Nº MIS 9, (EXPTE. Nº 505/04, Resol. Nº 2424/05) oportunamente notificado, se ha designado a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3098/07 de Secretaría de Contralor).

Que en el mismo se ha dispuesto, mediante Disposición Nº 327/07, lo siguiente: "...ARTICULO PRIMERO: Notifíquese a la entidad sumariada la designación de nuevo instructor sumariante, en los términos prescriptos por artículo 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 /T.O. 1991) - ARTICULO SEGUNDO: Désele por decaído, a la Entidad Sumariada, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inciso e) y art. 1º apartado 8 ley 19.549. ARTICULO TERCERO: Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO CUARTO: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días con más el adicional en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.- ARTICULO QUINTO: Notifíquese, conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991."

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) días con más el adicional en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Vencido el plazo mencionado "ut supra" se llamará a autos para resolver.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo-. Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 21/9 Nº 557.958 v. 25/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro 2619/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL SAN ALBERTO, MATRICULA Nº CF 1664, (EXPTE. Nº 1365/04), designándose a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3093/07 de Secretaría de Contralor).

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 21/9 Nº 557.955 v. 25/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2158; 2160; 2161; 2162; 2165; y 2166/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES "LA ESPERANZA" LTDA., mat. 11.367; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 17 DE OCTUBRE LTDA., mat. 19.742; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MADERO LTDA., mat. 22.259; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y AFILIADOS A SU OBRA SOCIAL LTDA., mat. 3.990; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCCIONES PERIODISTICAS INDEPENDIENTES LTDA., mat. 12.960; y COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS SECTOR QUILMES LTDA., mat. 16.076. Las entidades mencionadas precedentemente tienen domicilio legal en Capital Federal. Por

Resoluciones Nros. 2159; 2163; 2164; 2167; y 2168/07-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL Y DE CONSUMO "LOS AMIGOS" LTDA., mat. 22.574, con domicilio legal en el Depto. 25 de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO "PROFESIONALES DEL DEPORTE Y RECREACION" LTDA., mat. 21.519, con domicilio legal en el depto. Rawson; COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA Y FORESTAL "LOS PIONEROS" LTDA., mat. 18.331, con domicilio legal en el depto. Rawson; COOPERATIVA AGROPECUARIA "13 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 20.739, con domicilio legal en la ciudad de San Juan, Depto. Capital; y COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL Y GANADERA "9 DE JULIO" LTDA., mat. 22.624, con domicilio legal en el Depto. 9 de Julio. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resolución Nro. 2157/07-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ARTESANOS LTDA., mat. 20.976, con domicilio legal en la localidad de La Plata, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 2169/07-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO LABORCOOP LTDA., mat. 24.273, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 2170/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA AGRICOLA RIO DE ORO LTDA., mat. 1170, con domicilio legal en General Vedia, provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22; inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran en San Juan; y CINCO (5) días a la ubicada en El Chaco. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

Kba.

e. 24/9 N° 558.078 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial N° 336/07 del I.N.A.E.S. a la entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDIMIENTO COOPERATIVO LIMITADA, Matrícula: 18096 (expediente N° 65.162/97) Se ha dispuesto: Artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, con más los plazos ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991. Artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 5: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. — Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 24/9 N° 558.073 v. 26/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Posadas (Sección Sumarios), 29/8/2007

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-1626, 1675, 1700, 2648 y 3501/05, 0157, 0906, 2026, 3329, 3758, 3776, 3780, 3815, 3817, 3897, 3898, 3899, 3900, 3901, 3902, 3944, 3964, 4209 y 5063/06, 0307, 0600, 0604, 0605, 0709, 0904, 0959, 1161, 1209, 1842, 1863, 1949, 1961, 2025, 2090, 2091, 2092, 2093, 2102, 2103, 2109, 2130, 2131, 3134, 2135, 2138, 2140, 2141, 2143, 2191, 2215, 2225, 2226, 2258, 2260, 2268, 2275, 2281, 2282, 2283, 2319, 2323, 2331, 2340, 2354, 2356, 2358, 2360, 2362, 2366, 2367, 2368, 2369, 2374, 2376, 2378, 2379, 2381, 2383, 2384 y 2385/07. Mercaderías: 8673 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). — MIRIAN I. KOHMANN, Firma Responsable, a/c. División Aduana Posadas.

e. 24/9 N° 558.072 v. 26/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2147; 2148; y 2156/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS, mat. 1393; ASOCIACION MUTUAL INTERURBANA (AMI), mat. 1845; y ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE, mat. 1990. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 2150; y 2152/07-INAES a las siguientes: MUTUAL DE LOS ASOCIADOS DE LAS COOPERATIVAS DEL MERCADO CENTRAL, mat. 1492; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL, mat. 1872. Ambas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2146; 2149; y 2151/07-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL 11 DE NOVIEMBRE, mat. 627 de la provincia de Córdoba; MUTUAL DE SERVICIOS Y TRABAJO Y PRODUCCION PRODUCTORES DE HIPOLITO YRIGOYEN, mat. 73 de la provincia de Salta; y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DEL NEUQUEN, mat. 26 de la provincia del Neuquén. Y por Resolución Nro. 2153/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula Nro. 8 de la provincia de Misiones, correspondiente a la MUTUAL EMPLEADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a la mutual que se encuentra en Salta; SEIS (6) días a las ubicadas en Neuquén, y Misiones; y CUATRO (4) días a la entidad que se sitúa en Córdoba. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/9 N° 558.080 v. 26/9/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 892/2007

CCT Nº 899/07 "E"

Bs. As., 10/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.209.079/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/39 del Expediente Nº 1.209.079/07, obra Acta y Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrados por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 454/01 "E".

Que su vigencia será desde el 1º de enero de 2007 hasta el día 31 de diciembre de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otro lado debe dejarse asentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta y Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrados por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/39 del Expediente Nº 1.209.079/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Déjese establecido que la presente homologación, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta y Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/39 del Expediente Nº 1.209.079/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Intímase a las partes, a fin de que acompañen a estos actuados las escalas salariales correspondientes a todas las categorías laborales. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio y Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.209.079/07

Buenos Aires, 21 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 892/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/39 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 899/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2007, se reúnen el Sindicato Luz y Fuerza —Capital Federal— (en adelante el "Sindicato"), representado por los Sres. Oscar Adrián Lescano, Jorge Bermúdez y Néstor Barloa y la empresa Central Dock Sud S.A. (en adelante la "Empresa"), representada por los Sres. Roberto José Fagan, Marcelo Oscar Jáuregui, Oscar Rigueiro y Juan José Etala (h.) y, visto que en el día de la fecha han suscripto el nuevo Convenio Colectivo de Empresa (en adelante el "Convenio"), las partes acuerdan lo siguiente:

Que como consecuencia de la firma del Convenio y en el entendido que éste será homologado sin modificaciones por el Ministerio de Trabajo, se conviene que la Empresa abonará al personal comprendido en el mismo la suma de $ 1.200.- (pesos mil doscientos) en carácter de gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez.

En la eventualidad que el Convenio no resulte homologado en los términos estipulados en el párrafo precedente, se tendrá a la suma abonada como pago total que las Partes acuerdan como gratificación no remunerativa por la firma del futuro Convenio que reemplace a éste.

Esta suma será pagada por la Empresa antes del 1º de abril de 2007. El pago se efectuará por única vez, no sentando precedente de ninguna naturaleza, ni resultando exigible en el futuro.

En prueba de conformidad —y manifestando las partes que nada tienen que reclamarse hasta la fecha por el tema objeto de este acuerdo—, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO
DE TRABAJO DE EMPRESA

Central Dock Sud S.A.

&

Sindicato de Luz y Fuerza
—Capital Federal—

INDICE

CAPITULO I APLICACION Y VIGENCIA

1. ARTICULO 1.

PARTES INTERVINIENTES - AMBITO DE APLICACION.

1.1. Las partes.

Son partes intervinientes del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, el SINDICATO LUZ Y FUERZA —Capital Federal— representado por los Sres. Oscar Adrián Lescano, Néstor Barloa, Jorge Bermúdez, y Francisco Corsaro y la Empresa CENTRAL DOCK SUD S.A. representada por los Sres. Roberto José Fagan, Marcelo Jáuregui, Oscar Rigueiro y Juan José Etala (h.) siendo de aplicación a las actividades que la Empresa desarrolle en el ámbito geográfico jurisdiccional del Sindicato Luz y Fuerza - Capital Federal.

1.2. Personal incluido:

CATEGORIAS

AO

BO

CO

DO

EO

En el Anexo I se detallan los puestos de cada categoría según la función asignada.

1.3. Personal excluido:

El personal que a continuación se enumera quedará excluido del ámbito de representación del presente convenio:

1.3.1. Personal de Dirección. Gerentes. Subgerentes. Jefes. Subjefes y Supervisores;

1.3.2. Profesionales en función específica, Técnicos, Apoderados, Representantes Legales y Auditores;

1.3.3. Secretarias y Asistentes del personal enunciado en los puntos anteriores;

1.3.4. Personal de Seguridad y Vigilancia o Resguardo Patrimonial;

1.3.5. Personal de Seguridad y Salud Ocupacional;

1.3.6. El personal de Empresas Contratistas y Subcontratistas.

2. ARTICULO 2.

VIGENCIA

2.1. Las partes acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia desde el 1º de enero de 2007, hasta el día 31 de diciembre de 2009.

2.2. Cualquiera de las partes queda facultada para convocar a la otra con el objeto de adecuar las remuneraciones, en caso que acontecimientos de índole macroeconómica alteren sustancial y extraordinariamente el poder adquisitivo de las mismas.

2.3. Las partes dejan estipulado que el contenido del presente convenio satisface sus intereses recíprocos y en modo alguno viola normativas de orden público o de interés general, por lo que se abstendrán de invocar lo contrario a los efectos de condicionar la vigencia del Convenio.

2.4. Los eventuales incrementos pactados son compatibles con la legislación vigente y se han realizado en el marco de un mayor esfuerzo, una mejora en la generación eléctrica, una adecuación de los planteles y una mayor productividad.

3. ARTICULO 3.

CLAUSULA DEROGATORIA.

3.1. Se deja constancia que el presente instrumento será la única fuente de derechos y obligaciones convencionales para las partes y que, en consecuencia, a partir de su vigencia se derogan y quedan sin efecto no sólo las disposiciones del Convenio Colectivo anterior, sino además todos y cada uno de los acuerdos y actas de carácter colectivo, cualesquiera fuese la denominación que les haya dado, incluyendo pero sin limitarse a las Actas Acuerdo de fechas 18 de mayo de 2005 y 5 de octubre de 2005 —cuyos efectos económicos han sido incorporados a los rubros remunerativos—, así como las prácticas y modalidades provenientes de los usos y costumbres que se encontraban en aplicación al momento de la firma del presente.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4. ARTICULO 4.

OBJETIVOS COMUNES

4.1. Constituye un fin compartido por ambas partes, el que la actividad de la Empresa satisfaga —en condiciones de eficiencia y calidad— los requisitos propios del servicio de interés general que está destinada a brindar. En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de la Empresa de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa con costos decrecientes. Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en el servicio, con contraprestaciones adecuadas. Consecuentemente, ambas partes se comprometen a continuar obrando de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen Trabajador y a seguir colaborando con el mantenimiento de la “paz social” como pilar de su relación.

5. ARTICULO 5.

FACULTADES DE DIRECCION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

5.1. La responsabilidad que asume la Empresa como prestataria de un servicio esencial de interés general, requiere del goce de una íntegra capacidad de gestión y la necesidad que sus políticas se instrumenten con eficiencia y celeridad. Por ello, la Empresa tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir e instrumentar las políticas de operación y conducción del negocio basadas en la experiencia y criterios empresarios. La definición de las estructuras y planteles, la organización del trabajo y sus procedimientos, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad, son de su exclusiva competencia y responsabilidad en virtud de las facultades de organización y dirección que le son propias e indelegables.

5.2. Dentro de las facultades de la Empresa mencionadas en el artículo anterior, ésta podrá disponer excepcionalmente que Trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo temporalmente se desempeñen bajo las directivas de sus contratistas, supervisados por personal de la Empresa, para trabajar en tareas dentro de la misma. Esta asignación no podrá tener una duración superior a la vigencia del contrato de la Empresa con su Contratista y, mientras dure la misma, los Trabajadores seguirán manteniendo su relación laboral con la Empresa a todos sus efectos.

5.3. El Sindicato reconocido por la Empresa como legítimo representante de los Trabajadores, será interlocutor en las relaciones laborales con la Empresa.

6. ARTICULO 6.

PLANTELES.

6.1. La Empresa es la encargada de definir las estructuras que considere apropiadas para la gestión de la actividad.

6.2. Si como consecuencia de las modificaciones de planteles, algún Trabajador quedara sin tarea y no existieran puestos disponibles de su misma categoría, dicho Trabajador podrá cubrir un puesto de hasta dos (2) categorías inferiores.

6.3. Los grupos de trabajo podrán conformarse con un número variable de personas, siguiendo el principio de disponer de grupos con el personal necesario y adecuado para cada trabajo, de acuerdo a lo que determine la Empresa.

7. ARTICULO 7.

ORGANICO DE FUNCIONES

7.1. La ubicación de los Trabajadores en sus funciones se asentará en el Orgánico de Personal, comprometiéndose la Empresa a comunicar los mismos al Sindicato de Luz y Fuerza.

La inclusión de puestos y funciones en dicho Orgánico no implicará la obligatoriedad de cubrir la totalidad de los puestos y las funciones allí consignadas. En caso de modificaciones la Empresa las comunicará al Sindicato.

8. ARTICULO 8.

PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO.

8.1. Los Trabajadores deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones de su trabajo y las instrucciones que la Empresa determine. Asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requieran para fortalecer el servicio o por exigencias excepcionales de la Empresa. Esto compromete a los Trabajadores a desempeñarse con su mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas.

8.2. El incumplimiento de lo expresado en el párrafo anterior, la desatención o negligencia en sus obligaciones, el maltrato con sus pares y/o terceros en el lugar de trabajo, el no acatamiento de instrucciones impartidas por los superiores mediatos o inmediatos en la línea jerárquica, así como todo acto doloso o lesivo al patrimonio de la Empresa o al de terceros (clientes o proveedores), son consideradas faltas graves, como así también la indisciplina, el desorden, el no cumplimiento de los estándares de producción en forma injustificada, el ausentismo sin causa, la falta de cuidado de las instalaciones, útiles y herramientas. Todo Trabajador de la Empresa deberá informar fehacientemente a su superior inmediato las anormalidades que pongan en peligro las instalaciones. No hacerlo implica falta grave.

8.3. Todo el personal deberá observar las medidas, normas y procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional, como así también la utilización de los equipos de protección personal. Asimismo se compromete a implementar las políticas de Seguridad y Salud Ocupacional que establezca la Empresa. El incumplimiento de esta obligación será considerado como una grave falta disciplinaria.

9. ARTICULO 9.

ESTABILIDAD.

9.1. La Empresa no podrá disponer la cesantía de un Trabajador por razones políticas, gremiales y/o religiosas.

10. ARTICULO 10.

MODALIDADES DE CONTRATACION.

10.1. Además de las modalidades contempladas en la Ley de Contrato de Trabajo, la Empresa podrá recurrir a cualesquiera otras formas de contratación contempladas en la legislación vigente o que a tal efecto se dicten en el futuro, quedando por este medio tales modalidades habilitadas.

10.2. En cumplimiento del Art. 7 del Decreto 1694/2006 las partes fijan de común acuerdo la cantidad de 2 (dos) Trabajadores Eventuales como proporción adecuada en relación con el número actual de Trabajadores de la Empresa.

Este número de Trabajadores Eventuales podrá ser aumentado por la Empresa, con el consentimiento del Sindicato, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. El consentimiento del Sindicato no podrá ser denegado irrazonablemente.

Asimismo las partes acuerdan que la extensión temporal adecuada por los servicios eventuales a brindar, dependerá de las necesidades extraordinarias o transitorias por las que atraviese la Empresa, que motiven la realización de tareas ajenas a las circunstancias normales y habituales de la Empresa.

11. ARTICULO 11.

VACANTES.

11.1. Las vacantes que existieran en el ámbito de la Empresa podrán cubrirse por decisión de la misma con traslados, promociones o nuevos ingresos.

11.2. A efectos de posibilitar las postulaciones internas, la Empresa podrá publicar las vacantes a cubrir.

11.3. Asimismo podrán formularse y tomarse los exámenes teórico-prácticos que pudieran corresponder y que permitan una adecuada valoración de los candidatos.

11.4. La Empresa realizará sus mayores esfuerzos para ingresar a la esposa o uno de los hijos de Trabajadores fallecidos en accidentes de trabajo, que estuvieran a cargo exclusivo del Trabajador. En dicho caso los ingresos se producirán en puestos que la Empresa necesite cubrir y siempre que los postulantes reúnan aptitudes suficientes para cubrir dichos puestos.

12. ARTICULO 12.

SISTEMA DE PROMOCION.

12.1. El cambio de categoría de un empleado a un rango superior será decidido por la Empresa y estará basado en la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación del Trabajador.

12.2. Los requisitos de ingreso que establezca la Empresa atenderán exclusivamente a los requerimientos del puesto y la aprobación de los exámenes médicos y de aptitud que determine la Empresa.

13. ARTICULO 13.

REEMPLAZOS

13.1. Si lo considera necesario, la Empresa podrá determinar que los puestos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, sean desempeñados por otro empleado, por el tiempo que demande la cobertura provisional del puesto. La Empresa será la encargada de efectuar la designación del reemplazante.

13.2. En el supuesto previsto en la presente cláusula, se le abonará la remuneración correspondiente al puesto que desempeñe por el período efectivo de prestación, sin que ello le genere derecho alguno de titularidad.

14. ARTICULO 14.

ASIGNACION TRANSITORIA DE RESPONSABILIDADES SUPERIORES.

14.1. Durante un plazo de hasta seis (6) meses continuos o no, en un mismo período, se le podrá encomendar a un Trabajador tareas correspondientes a un nivel salarial superior, sin que ello implique su promoción y/o ascenso.

A este efecto, se entiende por período al transcurso de doce (12) meses consecutivos a contar desde el momento en que el Trabajador inicie las tareas de un nivel salarial superior.

14.2. En ningún caso el Trabajador podrá rehusarse a efectuar los trabajos que se le encomienden, para los cuales acredite conocimientos.

14.3. Cuando a un Trabajador se le ordene un reemplazo para realizar funciones de niveles salariales superiores, se procederá al pago del mismo conforme lo normado en el artículo 13 del presente Convenio. Dicho pago procederá desde el comienzo de las nuevas funciones y hasta tanto deje de realizarlas —dentro de un mismo período—, sin que ello genere derecho alguno de titularidad.

15. ARTICULO 15.

COMPATIBILIDAD

15.1. La Empresa no podrá impedir que el Trabajador, fuera de su horario de trabajo, realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la Empresa, siempre que las mismas no sean competitivas o lesivas para esta última.

15.2. Los Trabajadores tendrán prohibido realizar, inclusive fuera de su horario en la Empresa, trabajos —temporarios o no—, de asesoramiento o gestorías para beneficio o por cuenta de contratistas, clientes o proveedores de la Empresa.

15.3. Ningún Trabajador podrá realizar función alguna ajena a la Empresa dentro de su horario normal de trabajo.

15.4. En los casos previstos en 15.1. el Trabajador deberá efectuar una declaración jurada indicando detalladamente la actividad, lugar donde la realice, horario, cantidad de horas mensuales y otros requisitos que la Empresa estime convenientes. Tales actividades no deberán superponerse con el horario que deba cumplir en la Empresa.

16. ARTICULO 16.

TRABAJO DE CONTRATISTAS.

16.1. La Empresa podrá disponer la realización de trabajos a cargo de empresas contratistas cuando razones de servicio, conveniencias técnico-económicas, magnitud o urgencia de las obras así lo aconsejen. Estas contrataciones no serán excluyentes del empleo racional del personal directamente dependiente de la Empresa en la época de contratación.

16.2. En todos los casos las empresas contratistas asegurarán el estricto cumplimiento de la legislación laboral vigente y de su respectiva Convención Colectiva en la relación con su personal. Asimismo deberán dar cumplimiento a las normas de Seguridad y Salud Ocupacional de la Empresa, todo lo cual se establecerá en los contratos que ésta celebre a tales efectos.

16.3. En todas las circunstancias en que la Empresa suministre materiales, herramientas y/o equipos a la empresa contratista, dicho suministro no deberá afectar la normal provisión a los Trabajadores propios.

17. ARTICULO 17.

CAPACITACION.

17.1. La Empresa continuará con su política de formación de recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad de servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos.

17.2. A estos efectos proveerá formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades empresarias.

17.3. Las partes acuerdan flexibilizar las tareas, funciones y ubicación del personal en las distintas unidades o áreas funcionales de la Empresa para lograr una óptima utilización de los conocimientos, habilidades y experiencia de los Trabajadores y obtener así, como lógica consecuencia, una mayor productividad.

17.4. Cuando la Empresa determine la necesidad de mayor capacitación, la programará y los Trabajadores quedarán obligados a concurrir dentro o fuera de sus horarios habituales y satisfacer los requerimientos que se establezcan.

En el supuesto caso de concurrencia en exceso o fuera del horario de trabajo fijado en el presente convenio, se abonarán las horas de acuerdo a la legislación vigente. Este compromiso no generará contraprestación adicional alguna, fuera de la mencionada en el párrafo anterior.

17.5. El Sindicato de Luz y Fuerza pone a disposición las instalaciones del Instituto 13 de Julio, a efectos de —conjuntamente con la Empresa— realizar actividades de capacitación del personal.

18. ARTICULO 18.

COMISIONES PERMANENTES

Actuarán las siguientes Comisiones:

18.1. Comisión de Interpretación del Convenio (C.I.C.).

18.2. Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional (C.S. y S.O.).

18.3. Las mencionadas Comisiones entenderán en cuestiones que les formulen las partes sobre asuntos de su competencia.

19. ARTICULO 19.

COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO (C.I.C.)

19.1. Nominación, competencia y funcionamiento:

19.1.1. Las partes nominarán a sus representantes —dos representantes por cada una de ellas—, quienes tendrán las siguientes competencias.

19.1.2. Interpretar con alcance general la convención colectiva a pedido de cualquiera de las partes.

19.1.3. Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, sólo cuando ambas partes acepten dicha intervención y siempre y cuando se hubiera substanciado previamente la instancia de reclamación o queja contemplada en este acuerdo. Esta intervención tendrá exclusivamente carácter conciliatorio.

19.1.4. Intervenir como instancia obligatoria previa en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva. Ello sin perjuicio de lo normado en la legislación vigente respecto de las medidas de fuerza y en especial en los servicios de interés general suministrados por la empresa.

19.1.5. Corresponderá a la C.I.C. establecer las normas que regulen su funcionamiento y sus procedimientos, en el marco de las siguientes pautas básicas:

19.1.6. Las decisiones de la Comisión en las materias previstas en los puntos 19.1.2 y 19.1.4. anteriores sólo tendrán efecto si se adoptaran por unanimidad de la totalidad de los miembros. En el caso del punto 19.1.3. alcanzará con la mayoría.

19.1.7. En los casos que la C.I.C. interviniere en conflictos colectivos de intereses, esa intervención tendrá una duración que no podrá exceder de 30 días hábiles desde que hubiere tomado conocimiento del diferendo.

Durante ese lapso las partes no podrán adoptar ningún tipo de medidas de acción directa o que afecten o restrinjan la plena prestación de los servicios.

Agotado el plazo indicado sin haberse llegado a una solución acordada, quedarán expeditas por las partes las instancias previstas por la Ley, sin perjuicio de lo previsto en este artículo sobre el arbitraje o mediación voluntarios.

19.1.8. A los fines de la integración de esta comisión, los representantes de la parte Sindical deberán ser designados por ésta. En virtud de la magnitud de la Empresa, el Sindicato designará como integrantes del C.I.C. a aquellos que resulten de las listas internas dentro de su organización para ocupar dichas comisiones.

El solo hecho de desempañarse en la C.I.C. no implica la protección prevista en la Ley 23.551.

19.2. Métodos alternativos de resolución de conflictos: En los conflictos colectivos de intereses, las partes involucradas podrán someter la controversia de común acuerdo a una mediación y/o arbitraje.

19.3. Mediación: A tal efecto las partes signatarias del presente Convenio confeccionarán, dentro de un plazo de sesenta (60) días de constituida la C.I.C., una lista única de mediadores de entre los cuales se designará aquel o aquellos que deban mediar en cada conflicto. En principio cada parte designará uno.

19.4. Arbitraje: Para el caso de Arbitraje se establecerá el siguiente procedimiento:

19.4.1. Acordado el sometimiento de la cuestión a arbitraje, las partes suscribirán un acuerdo que indicará:

a) el nombre del árbitro;

b) los puntos en discusión;

c) si las partes ofrecerán pruebas y, en su caso, plazo de producción de las mismas;

d) el plazo en el cual deberá dictarse el laudo.

19.4.2. El árbitro tendrá amplias facultades para efectuar las investigaciones necesarias para la mejor dilucidación de la cuestión planteada.

19.4.3. Contra el laudo no se admitirá otro recurso que el de nulidad por haber dado el veredicto fuera de plazo o en cuestiones no propuestas. Dicho recurso se remitirá por los procedimientos y ante el tribunal que corresponda según las leyes procesales en cada caso aplicables.

19.4.4. El laudo tendrá los mismos efectos y plazo de vigencia que la presente Convención Colectiva.

20. ARTICULO 20.

COMISION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

20.1. La Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional de la Empresa, se integrará con dos (2) representantes por cada parte.

20.2. La incumbencia de dicha Comisión será exclusivamente técnica y de asesoramiento, debiendo fijar prioritariamente metas graduales de posible cumplimiento, como así también abocarse a la proyección de pautas de índole preventiva relacionadas con el uso por parte de los Trabajadores de los elementos de seguridad existentes y/o evaluar la posible incorporación de otros estimados como indispensables o necesarios para el desarrollo de las distintas tareas.

20.3. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión tendrá como objetivos principales los siguientes:

20.3.1. Asesorar a la Empresa en la protección de la vida y la integridad psicofísica de los Trabajadores.

20.3.2. Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia para la Empresa.

20.3.3. Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

20.3.4. Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

20.3.5. Promover la capacitación del personal en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

20.3.6. Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

20.4. La Empresa acuerda considerar las recomendaciones que la Comisión Seguridad y Salud Ocupacional le formule con fundamento técnico y en cumplimiento de su misión específica, como así también las emanadas de su propio Servicio de Seguridad y Salud Ocupacional y de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo. Sin perjuicio de ello, se entiende que la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y regulaciones normativas de seguridad, resultan competencia exclusiva de la Empresa, así como la responsabilidad derivada de las mismas. El solo hecho de desempeñarse en la Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional de la Empresa, no implica la protección prevista en la Ley 23.551.

21. ARTICULO 21.

HIGIENE Y MEDICINA DEL TRABAJO

21.1 Los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio están obligados a someterse a los exámenes médicos establecidos en la legislación vigente.

22. ARTICULO 22.

SEGURIDAD

22.1. La Empresa se compromete a continuar aplicando métodos y procedimientos de trabajo que tengan especialmente en cuenta la seguridad del personal y la prevención de accidentes. Contará para ello con el asesoramiento de la Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional.

22.2. Se considerará falta grave el incumplimiento de las medidas de seguridad y prevención que más abajo se determinan, como así también las que adicionalmente la Empresa establezca.

A solo ejemplo enunciativo y no taxativo, en las tareas que se describen a continuación se deberán utilizar equipos apropiados.

22.2.1. Las que se realicen sobre balancines, silletas, sogas a nudo, desde la base, y en el caso de escaleras a viento.

22.2.2. Las tareas que se realicen encontrándose el Trabajador a más de dos (2) metros de altura, vacío o profundidad; entendiéndose por altura o vacío la medida entre los pies del trabajador y el nivel al cual puede caer y por profundidad la medida desde el nivel del terreno circundante hasta los pies del Trabajador.

22.2.3. La limpieza de claraboyas y/o ventanas de los edificios, siempre que ofrezca peligro.

22.2.4. La colocación de andamios, silletas y balancines, siempre que ofrezcan peligro.

22.2.5. Las tareas que se realicen a cualquier altura o profundidad sobre mecanismos en movimiento.

22.2.6. En caso de duda, las partes podrán poner el caso a consideración de la Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional.

22.3. Cuando se efectúen trabajos en celdas y barras de alta y media tensión, éstas deberán estar protegidas aun estando sin tensión, salvo en el caso en el que la instalación esté puesta a tierra o se hayan adoptado medidas igualmente eficaces para impedir que por error la instalación pueda ser puesta bajo tensión.

22.4. Se entiende por instalación protegida aquella que tiene sus elementos en tensión no accesibles por estar rodeados por un tejido o malla metálica de protección en los lugares susceptibles de ser alcanzados.

23. ARTICULO 23.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA

23.1. El Trabajador que se considere afectado en su relación laboral por actos u omisiones de la Empresa que puedan constituir perjuicio en desmedro de sus derechos contractuales, deberá efectuar presentación escrita de reconsideración ante su superior inmediato.

23.2. La presentación de queja deberá tener respuesta fundada y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al de la recepción por parte de la Empresa.

23.3. Si el Trabajador considera que no se ha resuelto su reclamo, podrá apelar ante la Gerencia correspondiente dentro de los cinco (5) días de que se expidiera la instancia anterior. La Gerencia, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo, se expedirá sobre la cuestión planteada. Para ello contará con la vista y asesoramiento de la Gerencia de Recursos Humanos. Agotadas estas instancias se considerará cumplido el procedimiento de queja.

23.4. Como en los casos anteriores, tanto la apelación como el acto resolutorio se efectuarán mediante presentación escrita.

23.5. Si la resolución no satisfaciera al Trabajador, éste podrá recurrir a la C.I.C., a través de su Delegado Gremial.

24. ARTICULO 24.

PENALIDADES

24.1. El Trabajador que considere injustificada una penalidad aplicada por la Empresa tendrá derecho a reclamar de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio.

24.2. Las cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial, no serán causa de penalidades, mientras no constituyan factores de indisciplina, ni interferencia en las tareas, ni se lleven a cabo en los lugares de trabajo.

24.3. Se considerará falta de puntualidad el llegar tarde al lugar de trabajo después de la hora fijada para la iniciación o reiniciación de la jornada. La graduación de la pena por incurrir en faltas de puntualidad será establecida por la Empresa, guardando las pautas de proporcionalidad que establece la Ley de Contrato de Trabajo.

24.4. Para aplicar una sanción, la Empresa deberá notificar fehacientemente la misma al Trabajador. El Trabajador podrá realizar el descargo que estime corresponder.

24.5. Se harán pasibles de sanciones disciplinarias, entre otras causales:

24.5.1. Quienes no utilicen la ropa de trabajo provista por la Empresa en la última entrega o como máximo la correspondiente a la inmediata anterior, como asimismo quienes no utilicen los elementos de seguridad. La falta de utilización de elementos de seguridad será considerada como falta grave.

24.5.2. Quienes no comuniquen oportunamente las ausencias por enfermedad, aparte de los descuentos pertinentes en los haberes, se harán pasibles de sanciones disciplinarias. Asimismo y a los efectos de permitir a la Empresa ejercer su derecho de debido control, el Trabajador ausente con parte de enfermo, deberá notificar a la misma en cada oportunidad en que se ausente de su domicilio. La falta de esta notificación será considerada como falta grave.

24.5.3. Las sanciones en general se aplicarán en el marco de las facultades de dirección y disciplinarias que la Ley de Contrato de Trabajo otorga al empleador, ejercitándolas de un modo razonable, justo y contemporáneo.

CAPITULO III REGIMEN INTERNO

25. ARTICULO 25.

FLEXIBILIDAD Y MULTIPROFESIONALIDAD.

25.1. Los Trabajadores están obligados a actuar con multiprofesionalidad de oficios y tareas cuando el trabajo lo requiera y ejercerán todos aquellos que complementariamente correspondan a la función principal o resulten necesarias para no interrumpir y/o finalizar un trabajo.

Se entiende por multiprofesionalidad el desempeño pleno de los oficios y las tareas que correspondan a la denominación del puesto y, además, la realización de aquellas que correspondan a otros oficios y que resulten necesarias para complementar el trabajo asignado, en forma tal, que un mismo Trabajador pueda darle término sin la colaboración de otro.

25.2. El personal se compromete a llevar a cabo todas las tareas principales y accesorias, técnicas y/o administrativas, de modo tal que los trabajos de mantenimiento (preventivo y correctivo), conservación y reparación de las centrales y sus instalaciones se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y programas establecidos por la Empresa.

25.3. El personal se compromete a realizar todas las tareas de sus puestos y aquéllas correspondientes a dos categorías inferiores de otros puestos que se encontraren ausentes o vacantes por cualquier motivo. Se compromete asimismo, a realizar todas las tareas adicionales que surjan de las modificaciones de estructuras y/o sistemas de trabajo, de acuerdo a las definiciones de la Empresa, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 6.1. Asimismo todo el personal de los distintos servicios, además de efectuar las tareas de acuerdo a lo expresado en el presente artículo y a lo encomendado por la Gerencia, deberán realizar el ordenamiento general de la zona de trabajo, una vez que lo hayan finalizado.

25.4. Toda vez que la Empresa lo disponga, el personal se compromete a desplazarse para desempeñar funciones propias o conforme lo consignado en esta cláusula a la central que resulte necesaria.

Asimismo los Trabajadores se comprometen a facilitar la aplicación de métodos de estudio del trabajo, así como a la implementación y utilización de nuevos equipamientos de modernas tecnologías o nuevos procedimientos técnicos y administrativos que mejoren la productividad individual y de conjunto.

25.5. En casos de emergencia y cuando le sea expresamente requerido, el personal de guardia se compromete a cubrir los puestos vacantes que se produzcan. Los recargos que se produzcan no deberán ser superiores a las seis (6) horas por turno. Sin perjuicio de ello las jefaturas podrán asumir la responsabilidad de no cubrir el puesto.

25.6. Los recargos del personal de todas las áreas deberán ser autorizados formalmente por las jefaturas. Dichas autorizaciones deberán ser efectuadas fehacientemente por jefe o supervisor y visadas por un Gerente.

25.7. Cuando se determine la necesidad de mayor capacitación, la Empresa la programará y los trabajadores quedarán obligados a concurrir dentro o fuera de sus horarios habituales y satisfacer los requerimientos que impliquen. En el supuesto de concurrencia en exceso o fuera del horario de trabajo fijado en el presente convenio, se abonarán las horas de acuerdo a la legislación vigente.

25.8. Cuando la Empresa decida la ejecución de trabajos y/o servicios por medio de otras empresas, el personal relacionado con dichos trabajos participará en las tareas de seguimiento, control y ejecución en todos los casos que se requiera, de acuerdo a lo que determine la Empresa.

26. ARTICULO 26.

JORNADA DE TRABAJO

26.1. La jornada mínima normal de labor será de 8 horas 12 minutos diarias de trabajo y 41 horas semanales, pudiendo establecerse jornadas continuas o discontinuas y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre distribución desigual de la jornada.

No obstante, el personal de Guardia Rotativa de Turno Continuado que por sus funciones debe necesariamente trabajar en equipos que cubran las 24 horas del día, estará sujeto a un régimen de turnos de 6 horas diarias, con un promedio que no será inferior a 36 horas semanales.

26.2. En particular las áreas de Mantenimiento, Depósito y Administración, desarrollarán una jornada de labor efectiva de 8 horas. Adicionalmente contarán con una pausa al mediodía de 30 minutos para almorzar.

Estos treinta minutos, estarán integrados por los 12 minutos pagos según el Art. 26.1., más 18 minutos no pagos, que se adicionarán para completar la pausa para el almuerzo.

26.3. Teniendo en cuenta que la generación de energía eléctrica constituye un servicio —de interés general— y que el mismo debe ser brindado a la comunidad toda en condiciones de permanencia, eficiencia y calidad, ante necesidades originadas en emergencias y/o eventualidades operativas que comprometan la continuidad del servicio, el personal excepcionalmente extenderá su jornada de trabajo y/o prestará servicios en días sábados, domingos y feriados, percibiendo por ello los recargos que correspondan, con excepción de aquellos Trabajadores que en dichos días presten tareas normales conforme su diagrama de trabajo.

26.4. En cualquier caso se respetará la jornada legal y los descansos entre jornada y jornada.

26.5. Los Trabajadores que por razones de servicio deban realizar tareas en los días sábado después de las 13:00 horas o en su franco equivalente, en día domingo o en su franco equivalente o en Guardia Rotativa de Turno Continuado en horas francas, gozarán del franco compensatorio de acuerdo a las leyes vigentes.

26.6. Horarios: La Empresa establecerá los horarios de trabajo de semana calendaria en el período comprendido entre las 06:00 y las 21:00 horas, conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio, de conformidad con sus facultades de dirección organizada.

26.7. En reemplazo del régimen del Art. 200 de la Ley de Contrato de Trabajo se establece que los Trabajadores que realicen tareas entre las 21:00 y las 06:00 horas cualquiera sea la cantidad de tiempo trabajado, percibirán en compensación un adicional del 30% de su remuneración hora (base o extra según corresponda), por cada hora completa efectivamente trabajada. Se excluye de este régimen al personal comprendido en el sistema de G.R.T.C., excepto para el caso en que realicen tareas en el horario arriba mencionado, fuera de y adicionalmente a su turno habitual.

26.8. Comedor y Almuerzo:

26.8.1. La Empresa cuenta con un comedor para el personal, el cual es el único lugar autorizado a tal efecto, con excepción del personal de guardia.

26.8.2. En el caso que un Trabajador solicite retirarse durante su horario de almuerzo, deberá marcar su tarjeta al egreso y al reingreso a la Empresa.

26.9. Sistema de Guardias Rotativas de Turnos Continuados (G.R.T.C.):

26.9.1. Los turnos de Guardia Rotativa de la Central se realizarán con cinco equipos de guardias, cuatro de ellos en servicio y uno de franco.

La conformación de los equipos es responsabilidad de la Empresa. Cuando sean expresamente requeridos, los recargos que se produzcan en caso de emergencia no podrán ser superiores a seis (6) horas por turno. Con todo, las jefaturas asumirán la responsabilidad por su decisión de no cubrir el puesto.

26.9.2. El diagrama de turnos en el primer período será de seis jornadas por dos días de franco, en el segundo período de seis jornadas por un día de franco, en el tercer período de seis jornadas por un día de franco y en el cuarto período de seis jornadas por dos días de franco, para luego volver a comenzar el ciclo nuevamente.

Para una mejor comprensión se agrega un diagrama a continuación:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Guardia "A"	1	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	F	4	4	4	4	4	4	F	F
Guardia "B"	3	3	3	F	4	4	4	4	4	4	F	F	1	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3
Guardia "C"	4	4	4	4	F	F	1	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	F	4	4
Guardia "D"	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	F	4	4	4	4	4	4	F	F	1	1	1	1	1	1
Guardia "E"	2	2	F	3	3	3	3	3	3	F	4	4	4	4	4	4	F	F	1	1	1	1	1	1	F	F	2	2	2	2

Referencias
1 = 0 a 6 hs
2 = 6 a 12 hs
3 = 12 a 18 hs
4 = 18 a 24 hs
F = Franco

Habida cuenta de la disminución que se produce a distintas horas en la frecuencia de circulación en los medios de transporte de pasajeros y con el propósito de facilitar el desplazamiento de los Trabajadores, ambas partes de común acuerdo podrán modificar los horarios anteriormente mencionados.

26.9.2.1. En caso de llegada tarde y/o ausencia del relevo, el personal de los equipos de G.R.T.C. se obliga a continuar prestando servicio en el turno siguiente, hasta su reemplazo, cuando así lo indique la jefatura. Asimismo el personal del turno posterior al que se produjo la ausencia se compromete en anticipar el servicio en seis (6) horas.

Si los relevos por esta circunstancia ocurrieron entre las 21:00 a 06:00 horas, a dicho personal se le reembolsará los gastos, contra entrega de comprobantes, que en concepto de viáticos incurrieran.

Queda claramente establecido que el objetivo del presente esquema es contar con un conjunto de Trabajadores que atienda las necesidades de Operación de la Planta, sin necesidades adicionales de personal por ningún concepto, evitando los recargos y pudiendo otorgar licencias, vacaciones, francos, brindar capacitación, etc., sin necesidad de recurrir a otro personal.

26.9.2.2. Asimismo, la Empresa contará con un equipo de guardia en disponibilidad.

26.9.2.3. Las partes de común acuerdo podrán implementar un nuevo sistema de G.R.T.C., a los efectos de mejorar la productividad, la calidad de vida de los Trabajadores y su capacitación.

27. ARTICULO 27.

HERRAMIENTAS Y UTILES DE TRABAJO

27.1. La Empresa deberá proporcionar gratuitamente a los Trabajadores todas las herramientas, útiles, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor. También proporcionará los implementos adecuados, de acuerdo con la Ley, para proteger la salud y la integridad física del Trabajador durante el desempeño de tareas que puedan afectarla.

27.2. Todos las herramientas, útiles, equipos o implementos deberán ser de buena calidad, debiendo ser repuestos tan pronto como dejen de ser eficientes.

27.3. Los Trabajadores serán responsables de las herramientas, útiles, equipos e implementos que la Empresa les suministre para el normal desarrollo de sus tareas. La Empresa no podrá cobrar

por los eventuales desperfectos que el Trabajador pueda ocasionar a los útiles, herramientas y demás implementos, siempre que tales desperfectos no sean debidos a mala fe, o por no haber actuado idónea y diligentemente. Los Trabajadores deberán poner de inmediato en conocimiento de su superior inmediato los extravíos que se hubieren producido.

28. ARTICULO 28.

ROPA DE TRABAJO

28.1. La Empresa proveerá ropa de trabajo al personal operativo, de acuerdo a la naturaleza de la tarea que realice y a las normas de seguridad.

28.2. El personal afectado a tareas en intemperie, recibirá una campera de abrigo y ropa de agua o botas, teniendo la ineludible obligación de continuar efectuando sus tareas durante el invierno y/o en días de lluvia. Los elementos precitados serán repuestos sólo por deterioro de los mismos.

28.3. El personal al que se le provea ropa tendrá la obligación de usarla y deberá atender el mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, respondiendo por extravío y deterioro más allá del provocado por su uso normal.

28.4. La ropa que corresponda será entregada al personal regularmente y en períodos prefijados, pudiendo la Empresa escalonar la entrega de forma que se cumpla la provisión dentro de intervalos no superiores a un año.

29. ARTICULO 29.

LICENCIA ANUAL POR VACACIONES

29.1. Aspectos generales

29.1.1. La licencia ordinaria anual por vacaciones es obligatoria e irrenunciable, con percepción de haberes, y será otorgada por la Empresa de acuerdo con las siguientes prescripciones:

29.1.2. Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que fijará la Empresa. Para tal fin, establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, de manera que la cantidad de Trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de las tareas de cada sector. La distribución de las vacaciones correspondientes a cada año calendario tendrá lugar de conformidad con la Ley de Contrato de Trabajo (desde el 1º de octubre al 30 de abril). Las partes acuerdan que ante necesidades operativas, la Empresa podrá otorgar hasta el 50% de las licencias anuales fuera del lapso establecido y hasta el 30 de septiembre de cada año. Las necesidades operativas deberán ser debidamente justificadas.

29.1.3. Los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal considerando las gozadas en años anteriores y respetando que a cada Trabajador le corresponda el goce de las vacaciones por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

29.1.4. La Empresa notificará por escrito al Trabajador la fecha de iniciación de su licencia con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días corridos respecto al comienzo de la misma.

29.1.5 A pedido del Trabajador y supeditado a razones de servicio, la Empresa podrá fraccionar la licencia en períodos no inferiores a cinco (5) días hábiles o múltiplos de cinco (5) días hábiles.

29.2. Plazos: El Trabajador gozará de la licencia anual ordinaria en días hábiles y por los siguientes plazos:

29.2.1. De diez (10) días cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

29.2.2. De quince (15) días cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

29.2.3. De veinte (20) días cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años no exceda de quince (15) años.

29.2.4. De veinticinco (25) días cuando la antigüedad siendo mayor de quince (15) años no exceda los 20 años.

29.2.5. De treinta (30) días cuando la antigüedad exceda los 20 años.

29.3. Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad del empleo, y siempre que la misma sea superior a seis (6) meses, se computará como tal aquella que tendría el Trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año al que correspondan las mismas. El régimen prescripto será de aplicación a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

29.4. Comienzo de licencia. Requisitos para su goce:

29.4.1. Para tener derecho cada año al beneficio establecido en este artículo, el Trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

29.4.2. La licencia comenzará el día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de Trabajadores que presten servicios en días inhábiles (G.R.T.C.), las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal. Ante solicitud del Trabajador la Empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

29.5. Tiempo trabajado. Su Cómputo:

29.5.1. Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal convencional, por estar afectado por una enfermedad inculpable, por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

29.6. Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.

29.6.1. Cuando el Trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto, gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

29.7. Acumulación de vacaciones:

29.7.1. Como principio general, los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables. Sólo son acumulables en una tercera parte de su extensión las vacaciones no gozadas correspondientes al período vacacional inmediatamente anterior. La Empresa podrá considerar situaciones excepcionales.

29.8. Interrupción de vacaciones. La licencia anual del Trabajador se interrumpirá en los siguientes casos:

29.8.1. Por accidente laboral.

29.8.2. Por enfermedad o accidente inculpable del titular debidamente justificada e informada en tiempo y forma y de acuerdo con los requisitos estipulados en este Convenio.

29.8.3. Por graves razones de servicio o ante hechos que interrumpan o puedan interrumpir masivamente su prestación.

29.8.4. Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, por el lapso que contemplen las licencias otorgadas a esos efectos.

30. ARTICULO 30.

LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE.

30.1. Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del Trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor.

En los casos que el Trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) meses y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años.

A los efectos del cálculo de días perdidos por enfermedad o accidente inculpable, la recidiva de una enfermedad crónica será considerada como una nueva enfermedad cuando se manifieste luego de trascurridos dos (2) años.

Vencido dicho plazo, la Empresa analizará la situación con el asesoramiento de la comisión del Artículo 32.3.1.

30.2. Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad o accidente inculpable, sin que el trabajador estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante un plazo de un (1) año, contando desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

30.3. Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad o accidente inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del Trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador procurará asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración y sin que ello implique desafectar a otro Trabajador en sus funciones.

30.4. A partir del momento en que el Trabajador haya consumido el 50% del plazo máximo de licencia paga por enfermedad o accidente, la Empresa podrá notificar al mismo de tal situación. Durante el período de duración de la licencia, el médico de la Empresa lo podrá revisar.

30.5. Aviso y Control:

30.5.1. Durante el transcurso de las cuatro horas iniciales de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de asistir, el Trabajador deberá dar aviso a la Oficina de Personal —en días y horarios hábiles—, o a su superior inmediato —fuera de esos días y horarios—, de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentra, excepto en casos de fuerza mayor. Si no diera este aviso perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente inculpable, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada por la Empresa y de la misma surja la imposibilidad de haber dado aviso en tiempo y forma.

En los casos de fuerza mayor, el aviso deberá ser dado —por sí o por intermedio de otra persona—, a la mayor brevedad posible, pero nunca después de las tres horas en que el impedimento para informar haya cesado.

30.5.2. Para los efectos de justificar las ausencias, el Trabajador está obligado a someterse a los controles que, a este respecto, efectúe la Empresa.

30.5.3. Los controles médicos en domicilio serán efectuados por la Empresa entre las 08:00 y 21:00 horas.

30.5.4. Las interrupciones de servicio por causa de enfermedad o accidente inculpable, requerirán la intervención del servicio de higiene y medicina del trabajo de la Empresa o del que ésta indique, salvo en casos de urgencias, para los que será suficiente la autorización del superior jerárquico del Trabajador, quien podrá autorizar el abandono de tareas sin dicho requisito.

31. ARTICULO 31.

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO.

31.1. Serán considerados accidentes y enfermedades del trabajo aquellos a los que correspondiera tal calificación de acuerdo con lo previsto en las leyes vigentes. La cobertura integral del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional se ajustará en todo a lo dispuesto en la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus reglamentaciones u otra que la modifique o reemplace en el futuro.

31.2. La Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional, sugerirá las medidas preventivas a adoptarse para reducir al mínimo la posibilidad de accidentes y enfermedades del trabajo.

31.3. El Trabajador jubilado por incapacidad física a quien la Comisión Médica (Ley 24.241) le levante la incapacidad y por ello deje de abonarle los haberes jubilatorios, deberá presentar las correspondientes apelaciones administrativa y judicial por ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.

31.4. En atención a la situación económica que se le crea al jubilado, la Empresa le abonará, a título de ayuda y por un plazo máximo de seis (6) meses, un importe igual al del haber jubilatorio normal y habitual que venía percibiendo, siempre y cuando presente documentación fehaciente de haber interpuesto las pertinentes apelaciones ante los organismos de aplicación.

31.5. Por decisión unánime de la Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional en casos especiales, este plazo podrá ampliarse a doce meses.

31.6. Si el resultado de la apelación fuera positivo para el Trabajador, éste reintegrará a la Empresa las sumas que le fueron abonadas a título de ayuda y de acuerdo con el Artículo 31.4. del presente. Dicho importe será reintegrado cuando la Caja le pague la retroactividad correspondien-

te, garantizando el Sindicato de Luz y Fuerza de Capital Federal el cumplimiento de esta obligación.

32. ARTICULO 32.

REASIGNACION DE TAREAS POR INCAPACIDAD PARCIAL.

32.1. Esta cláusula será de aplicación cuando un Trabajador, luego de usufructuar licencia por enfermedad, se reintegre con dictamen médico que determine que no puede desempeñar provisoriamente las tareas que desempeñaba, pero puede realizar otro tipo de tareas.

32.2. También será de aplicación cuando un Trabajador sufra incapacidad física y/o mental para desempeñar las tareas que lo ocupaban, pero pueda realizar otro tipo de tareas.

32.3. Normas generales:

32.3.1. Se creará una Comisión de aplicación del presente artículo, que estará integrada por un médico designado por la Empresa y un médico de la Organización Sindical.

32.3.2. La Comisión, en aplicación del presente artículo, efectuará los exámenes médicos necesarios al Trabajador. En caso de confirmar la aludida imposibilidad, emitirá un dictamen que tendrá validez por un plazo máximo de seis (6) meses. Durante ese lapso el Trabajador estará obligado a cumplir el tratamiento que la Comisión indique.

Esta deberá revisar al Trabajador dentro del plazo señalado a efectos de informar a la Empresa su evolución o restablecimiento. Podrá prorrogarse el plazo de asignación de otras tareas cuando así lo indique su estado de salud, por otros seis (6) meses. En el supuesto de restablecimiento cesará la aplicación de este artículo. En caso de tratarse de una incapacidad permanente, la asignación de nuevas tareas será definitiva.

32.3.3. Será obligación del Trabajador realizar las tareas del puesto que se le asigne conforme a la aplicación de la presente cláusula.

32.3.4. En el caso que en el seno de la Comisión prevista en el artículo 32.3.1. exista discrepancia, la Empresa propondrá una terna de médicos. El médico seleccionado por el Sindicato de la terna propuesta laudará sobre el diferendo.

32.4. Reasignación

32.4.1. La Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional propondrá la reasignación del Trabajador en tareas acordes a su capacidad laboral, de acuerdo a las prescripciones médicas y a las posibilidades de la Empresa y sin que ello implique desafectar a otro Trabajador en funciones.

32.4.2. La reasignación que realice finalmente la Empresa, deberá concretarse en un plazo no mayor de treinta (30) días y no podrá ser objetada por el Trabajador. La Empresa podrá adjudicarle tareas en cualquiera de sus secciones, que estén de acuerdo con el dictamen médico.

32.4.3. Cuando por aplicación del presente artículo, un Trabajador fuese destinado a un puesto con mayor remuneración se le abonará esta última, no debiendo percibir ningún concepto del puesto anterior.

32.4.4. Los Trabajadores con aplicación de este artículo están obligados a concurrir a las citaciones que los médicos de la Empresa o la Comisión le fijen en cada oportunidad.

32.4.5. Los salarios o sueldos a pagar por los días de enfermedad, accidente de trabajo, accidentes ajenos al trabajo y enfermedades profesionales, serán iguales a los normales y habituales que percibía el Trabajador en el momento de la interrupción de los servicios, más los aumentos generales que se pudieran producir durante la licencia, y por los términos fijados por la Ley.

32.4.6. Las remuneraciones variables se liquidarán según el promedio de lo percibido en el último semestre de la prestación de servicios, no pudiendo en ningún caso ser inferiores a las que hubiese percibido de no existir la enfermedad.

32.5. Ante una Incapacidad Permanente Parcial o Incapacidad Permanente Total, donde el Trabajador vea disminuido su salario por aplicación por parte de la A.R.T. de los términos de la Ley 24.557, la Empresa se compromete a estudiar la posibilidad de compensar total o parcialmente la diferencia, durante el tiempo en que el Trabajador no pueda reintegrarse a la Empresa o que le demande el trámite para obtener la pensión y/o jubilación.

33. ARTICULO 33.

OTRAS LICENCIAS.

33.1. Licencias por exámenes:

33.1.1. Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria el Trabajador tendrá derecho a tomar licencia de dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

33.1.2. Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos municipales, provinciales o nacionales competentes.

33.1.3. El Trabajador que hiciere uso de la licencia por exámenes deberá acreditar ante la Empresa haber rendido el mismo, presentando el certificado expedido por la institución donde curse estudios, en el plazo de tres (3) días a contar desde el día siguiente al que rindió examen.

33.1.4. En todos los casos, el Trabajador deberá notificar fehacientemente con diez (10) días de anticipación, la fecha prevista de examen y los días en los que solicita hacer uso de la licencia.

33.2. Licencias Especiales:

33.2.1. Las siguientes licencias con goce de sueldo se acuerdan por el término de días corridos que en cada caso se indica y sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio.

33.2.1.1. Por matrimonio constituido según legislación vigente: Catorce (14) días. A la misma podrá adicionarse la licencia anual ordinaria.

33.2.1.2. Por nacimiento de hijos: Dos (2) días, con un mínimo de un (1) día hábil, cuando los mismos coincidan con días domingos, feriados o no laborables.

33.2.1.3. Por guarda con fines de adopción: Un (1) día.

33.2.1.4. Por matrimonio de hijos: Un (1) día.

33.2.1.5. Por fallecimiento de cónyuge o persona con quien estuviera unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: Cinco (5) días.

33.2.1.6. Por fallecimiento de hermanos: Tres (3) días.

33.2.1.7. Por fallecimiento de abuelos y nietos: Un (1) día.

33.2.1.8. Por fallecimiento de suegros, yernos y nueras: 1 día.

33.2.1.9. Por mudanza: un (1) día por año calendario.

33.2.1.10. En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar certificado de asistencia correspondiente.

33.2.1.11. Por donación de sangre: un (1) día por vez, hasta tres (3) veces por año. Todo Trabajador que donare sangre percibirá su jornal básico íntegro por el día en que se efectúe la donación. A tal efecto el Trabajador comunicará previamente su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

33.2.1.12. Por familiar enfermo: En caso de enfermedad grave debidamente comprobada de padre o madre viudos o impedidos, esposos e hijos, que no tengan otros familiares que convivan con el enfermo, o que teniéndolos éstos sean menores a 16 años, la Empresa podrá conceder al Trabajador una licencia de hasta un máximo de tres semanas por año.

33.2.1.12.1. Este beneficio no podrá ser solicitado más de dos veces en el año calendario. En casos excepcionales se podrá anexar un período de licencia sin goce de haberes no mayor a treinta (30) días corridos en el año calendario.

33.2.1.13. Por maternidad: A todas las Trabajadoras de la Empresa se les concederá un permiso con goce de sueldo por nacimiento conforme lo establezcan las leyes vigentes.

En caso de adopción de menores de cinco años se concederá a la Trabajadora una licencia remunerada de 30 días corridos, a partir del otorgamiento de la Guarda a esos fines. La Trabajadora para hacer uso de este beneficio deberá presentar a la Empresa el certificado del otorgamiento de la Guarda expedido por la autoridad competente.

33.2.2. En todos los casos, los permisos por fallecimiento serán por familiares que residan en el país. Cuando la residencia sea en el exterior, se concederán siempre y cuando el plazo otorgado le permita al Trabajador concurrir hasta el lugar del deceso y regresar a su trabajo dentro del plazo antes mencionado. Cuando en razón de la distancia esto no sea posible, se concederá solamente un (1) día.

33.2.3. El personal que se desempeña en el régimen de G.R.T.C., podrá usufructuar un permiso de seis (6) días corridos con goce de sueldo por año calendario bajo las siguientes condiciones:

33.2.3.1. El Trabajador deberá haberse desempeñado en la modalidad de G.R.T.C. en forma continuada e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores.

33.2.3.2. La Empresa tendrá la facultad de fraccionar este beneficio y adicionarlo a la Licencia Anual por Vacaciones, de manera tal de hacer coincidir los períodos de vacaciones establecidos por la Ley de Contrato de Trabajo.

33.2.3.3. Los Trabajadores que se desempeñen por reemplazo en el régimen de G.R.T.C., podrán acceder al permiso en cuestión cuando hubieran cumplimentado las condiciones indicadas en el punto 33.2.3.1. del presente.

33.2.3.4. El uso de este permiso no deberá afectar el normal servicio. En consecuencia la Empresa lo otorgará atendiendo esta premisa y distribuyéndolo en forma racional.

33.2.3.5. En caso de cese de relación laboral por cualquier causa, el Trabajador involucrado deberá usufructuar el beneficio antes que se materialice la modificación de su situación laboral preexistente, ya que en caso contrario éste caducará irremediablemente

33.2.3.6. Este beneficio no es compensable en ninguna situación.

34. ARTICULO 34.

LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO.

34.1. Cuando el Trabajador tenga más de cinco (5) años de antigüedad y menos de diez (10) años en la Empresa, ésta podrá concederle por una sola vez y a su solicitud, hasta tres (3) meses de licencia. Cuando tenga cumplidos más de diez (10) años de servicio podrá otorgarle por una sola vez, hasta seis (6) meses de licencia, la que podría ser ampliada en otros seis meses cuando, a criterio exclusivo de Empresa, las circunstancias así lo justifiquen.

34.2. Ambas licencias por asuntos particulares, serán sin goce de sueldo, debiendo conservar la Empresa el puesto y computar el período de ausencia como tiempo trabajado, solamente a los efectos de calcular la antigüedad del Trabajador. En ningún caso estos permisos presuponen autorización para realizar tareas remuneradas en otra empresa. La no observancia de esta regla, será considerada como falta grave y abandono del trabajo.

34.3. En caso que algún Trabajador no contara con la antigüedad requerida para solicitar los permisos previstos en este artículo, podrá requerirlo por vía de excepción. La Empresa, siempre que el motivo lo justifique, podrá contemplar dicho requerimiento.

34.4. En todos los casos estas licencias se otorgarán exclusivamente en la medida que, a criterio exclusivo de la Empresa, no afecten el servicio.

34.5. Los permisos sin goce de sueldo previstos en este artículo podrán ser ampliados o renovados por sucesos familiares graves y debidamente justificados.

CAPITULO IV SALARIO BASE Y OTRAS REMUNERACIONES

35. ARTICULO 35.

REMUNERACIONES.

35.1. Las remuneraciones quedarán conformadas única y exclusivamente por los rubros —que en cada caso correspondan— que se detallan a continuación:

01 - Sueldo básico.

02 - Antigüedad.

03 - Adicional por guardia rotativa de turno continuado (G.R.T.C.) y Adicional operaciones.

04- Adicional mantenimiento y/o depósito y/o administración y/o apoyo a explotación.

05 - Adicional por presentismo.

06 - Adicional por guardia en disponibilidad.

07 - Bonificación de productividad por rendimiento personal.

08 - Bonificación extraordinaria al personal (B.E.A.P.).

35.2. Categorias y Sueldos básicos (01):

Categoría	Sueldo Básico
AO	1.793
BO	1.587
CO	1.378
DO	1.289
EO	1.204

35.3. Antigüedad (02):

35.3.1. Se establece el pago de una suma equivalente al 0,8% (ocho por mil) del Sueldo Básico, por año de antigüedad reconocido. Dicho importe se calculará sobre el básico correspondiente a la categoría de revista de cada Trabajador. Se aclara que este porcentual no es acumulativo, es decir que, por ejemplo, por diez años de antigüedad corresponde una bonificación total del 8% (ocho por ciento). Al personal transferido por la Ex Segba a Central Dock Sud S.A., conforme al pliego, se le reconoce la antigüedad computada en el mismo. Con respecto al personal ingresado con posterioridad a la toma de posesión, será lo previsto en el Artículo 37 del presente.

35.4. Adicional por guardia rotativa de turno continuado —G.R.T.C. y Adicional operaciones— (03):

35.4.1. Aquellos Trabajadores que se encuentren afectados al servicio de guardia bajo el sistema de guardia rotativa de turno continuado (G.R.T.C.) percibirán el equivalente al 40% del sueldo básico de su categoría.

35.4.2. El personal en G.R.T.C. se compromete a realizar individual y/o conjuntamente con la máxima diligencia la totalidad de las tareas y funciones que le competen, sean éstas de carácter permanente, periódicas u ocasionales. Asimismo, dicho personal cumplirá con las jornadas de capacitación y realizará tareas de mantenimiento ligero, lubricación integral, limpieza y conservación de equipos a su cargo.

35.4.3. La conformación de los equipos de operaciones se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 26.9.1.

35.4.4. Asimismo el personal de Operaciones que por cuestiones operativas se encuentre realizando funciones que no ameriten su inclusión en turnos rotativos y que por lo tanto continúen con la jornada mínima normal de labor de 8 horas y 12 minutos diarias de trabajo (Ejemplo: personal de Unidad Química y Medio Ambiente), continuará percibiendo un adicional equivalente al 40% del sueldo básico de su categoría.

35.5. Adicional por mantenimiento, depósito, administración y apoyo a explotación (04):

35.5.1. Aquellos Trabajadores que se encuentren afectados al servicio de mantenimiento y/o depósito y/o administración y/o apoyo a explotación, percibirán el equivalente al 10% del sueldo básico de su categoría. Dicho personal deberá cumplir sus tareas de lunes a viernes dentro del horario de 06:00 hs. a 21:00 hs. Según lo determine la jefatura.

35.5.2. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la Empresa podrá disponer el trabajo en dos turnos, uno de mañana y otro de tarde, para que la tarea iniciada por uno de los turnos sea proseguida por el siguiente y para poder trabajar hasta 24 hs. diarias. Asimismo y a requerimiento de la Empresa, el personal se compromete a prolongar su jornada, o a trabajar en días festivos, jornadas que le serán compensadas según lo determina la Ley.

35.6. Adicional por presentismo (05):

35.6.1. El personal comprendido en el presente Convenio de Empresa, percibirá mensualmente un adicional variable relacionado a su presentismo. El valor máximo del adicional será el equivalente a 25 (veinticinco) horas básicas normales (excepto para el personal que se desempeñe bajo la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado para quienes el valor máximo del adicional será de 21 ¼ (veintiuna y un cuarto) horas básicas normales), el cual se calculará en proporción a los días efectivamente trabajados.

35.6.1.1. Corresponderá el 100% cuando el Trabajador no registre ausencia, con exclusión de las originadas por vacaciones anuales, francos, accidentes de trabajo y enfermedad inculpable debidamente acreditada por los médicos que la Empresa determine.

35.6.1.2. Cada día de ausencia disminuirá el monto de este adicional en una veinteava parte (1:20).

35.6.1.3. Por cada llegada tarde se disminuirá una cuarentava parte (1:40) del adicional. Solamente a efectos de este adicional las llegadas tarde tendrán una tolerancia máxima de 5 minutos.

35.6.2. El personal que trabaje el 100% de los días laborables correspondientes a su régimen, percibirá un adicional de diez (10) horas básicas normales que se sumarán a las que resulten del adicional precedente (excepto aquellos que trabajen bajo la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado, a quienes se les adicionarán 8 ½ (ocho y media) horas básicas normales).

35.6.2.1. Se producirá la pérdida del presente adicional, cuando el Trabajador registre más de tres llegadas tarde, con una tolerancia de 5 minutos o una llegada tarde que supere dicha tolerancia, en el mes. Todo ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

35.6.2.2. Solamente la licencia anual por vacaciones y los francos no serán considerados como ausencias que provoquen la pérdida de este adicional. Toda otra ausencia implicará la pérdida automática del mismo.

35.7. Adicional por guardia en disponibilidad (06):

35.7.1. La Empresa, conforme a las necesidades del servicio, podrá designar a uno o varios Trabajadores de mantenimiento u otras áreas, incorporándolos transitoriamente al presente régimen. En caso de ser incorporados los Trabajadores deberán cumplir con las siguientes pautas:

35.7.1.1. Durante el lapso de siete (7) días corridos, con una periodicidad máxima de una vez cada veintiocho (28) días corridos (o sea mediando veintiún (21) días entre la finalización e inicio), el Trabajador deberá permanecer dentro de un radio tal que le permita presentarse a trabajar a la Planta en un tiempo no mayor de 1 hora posterior a su convocatoria en cualquier día u horario durante dichos siete días de guardia en disponibilidad. La Empresa le proveerá el equipo de comunicación y/o localización a tal efecto, el que no deberá ser utilizado para fines personales.

35.7.1.2. El Trabajador durante el presente régimen continuará con el cumplimiento de sus horarios y tareas habituales, salvo en aquellos casos en los que deba cumplir con los descansos mínimos y/o francos compensatorios que la legislación estipula.

35.7.2. Los Trabajadores que estén incorporados al presente régimen y mientras se mantengan en el mismo, percibirán en contraprestación:

35.7.2.1. Un adicional de 3 (tres) horas base por cada día de guardia efectivamente cumplido, sin perjuicio de haber sido convocado o no.

35.7.2.2. Las horas efectivamente trabajadas en caso de convocatoria y conforme a la legislación vigente.

35.7.2.3. En caso de ser convocado, la Empresa deberá reintegrarle los gastos de traslado hasta la Planta y de regreso hasta su hogar. Los gastos a ser reintegrados deberán ser razonables y será condición indispensable que el Trabajador presente y entregue los comprobantes correspondientes.

35.7.3. Queda establecido que es facultad de la Empresa incorporar, retirar o suspender en cualquier momento el presente régimen de trabajo. De igual manera podrá nombrar o relevar a cualquier Trabajador del mismo. En caso de relevo y/o suspensión sólo deberá mediar comunicación fehaciente al Trabajador dentro de los cinco días de finalizada su última semana de servicio efectivo.

35.8. Bonificación de productividad por rendimiento personal —BPRP— (07):

35.8.1. La Empresa abonará a los Trabajadores comprendidos en este Convenio una Bonificación de Productividad por Rendimiento Personal. Dicha bonificación será variable de acuerdo a las siguientes pautas:

35.8.1.1. La bonificación se pagará en base a una evaluación del personal. La misma se confeccionará sobre la base de:

a) El desempeño laboral;

b) Las aptitudes;

c) El comportamiento;

d) El cumplimiento de las normas de la Empresa;

La Empresa anualmente pondrá en conocimiento de los Trabajadores las metas de indisponibilidad para el año próximo, cuyo cumplimiento formará parte de la evaluación mencionada en el párrafo anterior.

35.8.1.2. A tales efectos los responsables de cada área confeccionarán anualmente un informe que contenga la calificación obtenida por el Trabajador en los diferentes ítems de evaluación. La mencionada calificación se llevará a cabo en el mes de marzo del año siguiente y será de aplicación para el período que comienza en el siguiente mes de abril y hasta que la próxima evaluación la modifique.

35.8.1.3. Las gerencias respectivas deberán verificar la idoneidad de las evaluaciones, reservándose el derecho de ordenar su revisión.

35.8.1.4. La Empresa establecerá un mecanismo de ponderación aplicable a todo el personal a los efectos de arribar a un "Coeficiente de Calificación" entre 0 y 100, asignándole a cada ítem una ponderación. El puntaje así obtenido (entre 0 y 100) se utilizará para el cálculo del bono, que en horas básicas normales se abonará mensualmente. Los resultados de las evaluaciones realizadas por la Empresa serán tenidos en cuenta a los efectos del Artículo 12 del presente.

35.8.2. El presente bono será mensual y de carácter anualmente variable, por lo tanto no formará parte de la hora base.

35.8.3. La siguiente fórmula, que se utilizará para determinar la cantidad de horas básicas normales según el "Coeficiente de Calificación" obtenido, tendrá un mínimo y un máximo, según el área de desempeño del Trabajador:

HB = (Mi(n) +((Ma(n) -Mi(n)) x (CC/100)))

Donde: HB: Representa la cantidad de horas base obtenidas.

Mi(n): Es la cantidad de horas base mínimas según tabla.

Ma(n): Es la cantidad de horas base máximas según tabla.

CC: Es el coeficiente de calificación obtenido.

Las horas base mínimas y máximas según el área de desempeño del Trabajador, serán las siguientes:

AREA DE DESEMPEÑO	Horas Base MINIMO	Horas Base MAXIMO
Unidad Química y Medio Ambiente (Operaciones)	30	70
Guardia Rotativa de Turno Continuado	25,5	59,5
Mantenimiento, Depósito. Administración y Apoyo a Explotación	20	60

35.9. Bonificación extraordinaria al personal —B.E.A.P.— (08).

35.9.1. La Bonificación Extraordinaria al Personal estará conformada por una Bonificación Básica consistente en la percepción de una gratificación por la evaluación de la eficiencia y conducta registrada por el personal en el transcurso del año calendario y por una Bonificación Adicional que incrementará la percepción de la Bonificación Básica. Estas bonificaciones se ajustarán a las condiciones que se indican a continuación:

35.9.2. Tendrán derecho a la Bonificación Básica y a la Bonificación Adicional:

35.9.2.1. El personal en actividad al 31 de diciembre de cada año.

35.9.2.2. El personal egresado durante el transcurso del año.

35.9.2.3. En el caso de personal fallecido en el transcurso del año calendario, las personas que la Ley determine.

35.9.3. No tendrán derecho a la bonificación Básica y a la bonificación Adicional:

35.9.3.1. El personal declarado cesante con justa causa.

35.9.3.2. El personal al que se le hubieran aplicado medidas disciplinarias. En este caso su derecho se reducirá según lo establecido en la reglamentación del presente artículo.

35.9.4. Montos:

35.9.4.1. Por Bonificación Básica se le liquidará el 9,0257% (nueve con doscientos setenta y cinco diez milésimos) del sueldo básico y de la categoría del Trabajador al 31 de diciembre de cada año por cada mes entero trabajado en el año.

35.9.4.2. Por Bonificación Adicional se liquidará el 20% (veinte por ciento) de la Bonificación Básica por cada año de antigüedad, con un límite máximo del 220%.

35.9.4.3. El cálculo de la B.E.A.P. se realizará con la antigüedad al 31 de diciembre de cada año, según el artículo 37 del presente. En caso de tener menos de 1 año completo de antigüedad, percibirá 1/12 (un doceavo) del Adicional del 20% de la Bonificación Básica, por cada mes completo efectivamente trabajado.

35.9.5. Forma de Liquidación:

35.9.5.1. Al personal egresado por su voluntad o jubilado, se le liquidará en base al sueldo básico correspondiente al día de su egreso, proporcionalmente a los meses trabajados enteros durante el año.

35.9.5.2. En los casos de personal fallecido la liquidación se hará tomando como base el sueldo básico correspondiente al mes anterior al del fallecimiento, computándose el año completo como trabajado.

35.9.5.3. Los importes que se abonen al personal que revista con Permiso Gremial “en comisión”, así como los aportes y contribuciones, serán debitados por la Empresa según lo previsto en el Artículo 52.3.4. del presente.

35.9.5.4. El personal que hubiera hecho uso de permisos con goce de sueldo, no sufrirá descuentos por ese motivo.

35.9.5.5. Permisos excepcionales sin goce de sueldo de más de un mes calendario: En estos casos la bonificación se calculará en forma proporcional a los meses enteros efectivamente trabajados en el año. Idéntico criterio se adoptará por aplicación del “estado de excedencia” por maternidad, previsto en la Ley de Contrato de Trabajo.

35.9.5.6. Los permisos sin goce de sueldo menores de un mes, reducirán la Bonificación Básica en un 0,5% por cada día de duración del permiso.

35.9.6. Reducciones:

35.9.6.1. Las ausencias injustificadas con y sin aviso, reducirán la Bonificación Básica en un (3%) tres por ciento por cada día de ausencia.

35.9.6.2. Faltas de puntualidad: Por cada llegada tarde, en exceso de las tres (3) primeras en un mes o de las diez (10) en el año, se reducirá la Bonificación Básica en un (1%) uno por ciento.

35.9.6.3. En los casos de ausentismo por enfermedades y/o accidentes de trabajo imputables a negligencias o imprudencia del Trabajador, por cada día de ausencia se reducirá la Bonificación Básica en un (3%) tres por ciento.

35.9.6.4. Cada día de suspensión reducirá la Bonificación Básica en un (5%) cinco por ciento. La Bonificación Adicional se verá afectada en la misma proporción.

35.9.6.5. Las amonestaciones reducirán la Bonificación Básica en un (5%) cinco por ciento. La Bonificación Adicional se verá afectada en la misma proporción.

35.9.6.6. La Empresa podrá también apercibir a sus Trabajadores en casos de conductas impropias y/o inadecuadas. Los apercibimientos no reducirán la Bonificación Básica ni el Adicional.

35.9.6.7. Recuperación del Adicional:

35.9.6.7.1. Cuando el porcentaje del descuento por sanciones sobre la Bonificación Básica supere el (20%) veinte por ciento, el Trabajador no sólo perderá la Bonificación Adicional de ese año sino también las de los años siguientes. La recuperación de la Bonificación Adicional se producirá en forma gradual, el 50% (cincuenta por ciento) en segundo año posterior a la reducción y la totalidad al tercer año de la reducción.

35.9.6.8. Deducciones: Son acumulativas.

35.9.7. Epoca de pago:

35.9.7.1. Se pagará conjuntamente con los haberes del mes de marzo del año siguiente al de su devengamiento.

35.9.8. Queda estipulado que la BEAP no integra el valor hora, por tratarse de un pago excepcional de carácter modulado anual, y que además el presente bono adicional ya incluye el S.A.C. correspondiente al mismo, o sea que en el porcentaje pactado se encuentra comprendida la parte proporcional del aguinaldo.

36. ARTICULO 36.

HORAS EXTRAORDINARIAS DIVISORES:

36.1. Las horas extras que se devenguen se pagarán estrictamente como establece la Ley, quedando sin efecto modalidades diferentes o que provengan de los usos y costumbres. Para todas aquellas situaciones vinculadas a insalubridades en las que previamente deba expedirse la autoridad de aplicación, se efectuarán las presentaciones pertinentes por ante el Ministerio de Trabajo. Por ello se considera que ninguna tarea o ambiente de trabajo es insalubre hasta tanto se expida la autoridad referida.

36.2. A los efectos de su cálculo y posterior pago se tomarán como base de cálculo los siguientes rubros: 01 Sueldo Básico, 02 Antigüedad, 03 Adicional por G.R.T.C. y Adicional Operaciones, 04 Adicional Mantenimiento y/o Depósito y/o Administración y/o Apoyo a Explotación (que en cada caso corresponda).

36.3. Dicha base se dividirá por los siguientes coeficientes:

Personal de guardia rotativa de turno continuado (G.R.T.C.)	Divisor = 156,0
Personal de Mantenimiento, Depósito, Administración, Apoyo a Explotación y Unidad Química y Medio Ambiente (Operaciones).	Divisor = 176,3

36.4. El monto que surja de la sumatoria de los rubros y/o conceptos estipulados en el Artículo 36.2. dividido por el coeficiente que corresponda, representará el valor de la hora base.

36.5. La Empresa queda facultada a establecer una jornada discontinua en las tareas de Mantenimiento, Depósito y Administración.

37. ARTICULO 37.

COMPUTOS DE ANTIGÜEDAD.

37.1. La Empresa reconocerá a todo su personal para el cómputo de la antigüedad, la fecha de ingreso que actualmente se encuentra validada.

37.2. Al personal ingresado con posterioridad al 05/10/1992, sólo se le computará la antigüedad que tenga en la Empresa, siendo de aplicación lo previsto en el Art. 18 de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O. Dto. 390/76).

37.3. A los efectos de la antigüedad, se le reconocerá al Trabajador el tiempo durante el cual haya usufructuado licencias y permisos convencionales, el que haya utilizado en representar diplomáticamente y/o deportivamente al país, y aquel en el que haya desempeñado cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.

38 ARTICULO 38.

RECIBOS DE PAGO.

38.1. En los recibos correspondientes a los haberes de los Trabajadores, se detallarán en forma clara todos los créditos y débitos que se efectúen, así como también la categoría y remuneración respectiva.

39. ARTICULO 39.

PAGO DE REMUNERACIONES POR ACREDITACION BANCARIA.

39.1. Los Trabajadores prestan su conformidad con el sistema de pagos mediante acreditación bancaria, debiendo suscribir una copia de las liquidaciones que la Empresa les entregue.

40. ARTICULO 40.

LIQUIDACION DE ADICIONALES Y/O BONOS.

40.1. Debido a que el cálculo de los adicionales y/o bonos se realiza usualmente sobre períodos anteriores pero se considera devengado en los meses en que se liquida, las partes acuerdan que en la oportunidad en que finalice la relación laboral por cualquier causa, no tendrán nada que reclamar por períodos anteriores al distracto que por aplicación del sistema de cálculo se consideran devengadas en forma desfasada en el tiempo.

CAPITULO V. COMPENSACIONES Y BENEFICIOS ADICIONALES

41. ARTICULO 41.

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD.

41.1. La Empresa abonará a los Trabajadores al cumplir 20, 30, 35 y 40 años de servicio respectivamente, aparte de lo que perciban mensualmente, 1 mes de sueldo básico de su categoría.

41.2. Al personal femenino y al incluido en regímenes previsionales preferenciales, se les otorgará este beneficio al cumplir 17, 27, 32 y 37 años de servicio.

41.3. Si algún Trabajador hubiere percibido esta bonificación en el régimen preferencial, no la percibirá por el período equivalente si cambiara a régimen ordinario.

42. ARTICULO 42.

JUBILACION.

42.1. La Empresa dispondrá el cese de la relación laboral de todos aquellos Trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para obtener la jubilación, tanto en el régimen general como en los regímenes de excepción.

42.2. Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto anterior, la Empresa deberá preavisar a los Trabajadores e intimar a los mismos a que inicien los trámites pertinentes, extendiéndoles los certificados de servicios y demás documentación necesaria a estos fines.

A partir de ese momento la Empresa mantendrá la relación de trabajo hasta que el Organismo Previsional otorgue el beneficio o por un plazo máximo de un (1) año.

Otorgado el beneficio o vencido dicho plazo cesará la relación laboral sin derecho a indemnización alguna, obligándose la Empresa a expandir certificados finales definitivos en un plazo no mayor de treinta (30) días.

43. ARTICULO 43.

BONIFICACION POR JUBILACION.

43.1. A todo Trabajador que se acoja a los beneficios de jubilación y tuviere hasta cinco (5) años de antigüedad en la Empresa, le serán abonados siete meses de su Salario Básico, suma ésta que será aumentada en un 5% (cinco por ciento) por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros. En ningún caso este beneficio podrá ser superior al equivalente a doce (12) meses de su Salario Básico.

Para acogerse a este beneficio se deberá iniciar el trámite jubilatorio en la primera oportunidad en que se alcance el límite legal mínimo necesario y completarlo dentro de los seis (6) meses, presentando la renuncia a la Empresa.

43.2. El pago de la bonificación prevista en el inciso anterior se efectuará conforme al monto del Salario Básico que el Trabajador tuviere al último día en que formase parte del Plantel de la Empresa, aunque en esa fecha estuviera ausente sin goce de sueldo.

43.3. A los Trabajadores que tengan aplicado el Artículo 30º del presente, se les abonará esta bonificación siempre y cuando el Trabajador se acoja a la jubilación antes del vencimiento de los plazos estipulados en dicho artículo.

44. ARTICULO 44.

PAGO POR FALLECIMIENTO.

44.1. En caso del fallecimiento del Trabajador, las personas que la Ley establezca tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el Artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

44.2. Cuando se produzca el fallecimiento de un trabajador como consecuencia directa de una enfermedad profesional legalmente determinada o accidente de trabajo, la Empresa les abonará a las personas que la Ley establezca, un importe equivalente a seis (6) meses de su última remuneración mensual bruta.

44.3. En todos los casos la Empresa se hará cargo del seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

44.4. Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia de un accidente de trabajo, la empresa le abonará a sus derechohabientes un importe equivalente a doce (12) meses de su última remuneración mensual bruta.

45. ARTICULO 45.

PAGO DE VALES ALIMENTARIOS.

45.1. La Empresa continuará entregando mensualmente al personal encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Empresa vales alimentarios según la legislación vigente, por un importe equivalente a $ 244 (pesos doscientos cuarenta y cuatro) para el personal que se desempeñe en el sistema de G.R.T.C., y de $ 195 (pesos ciento noventa y cinco) para el personal que no se desempeña en dicha modalidad. Estos vales tienen por objeto compensar cualquier gasto por refrigerio o comida, incluso en los casos de eventuales extensiones de jornada.

45.2. La Empresa podrá incorporar los mencionados importes a las remuneraciones mensuales.

46. ARTICULO 46.

BECAS.

46.1. La Empresa continuará con el sistema de becas para Trabajadores e hijos de Trabajadores, según los siguientes objetivos:

46.1.1. Contribuir a satisfacer necesidades educativas de desarrollo individual y familiar.

46.1.2. Generar acciones educativas para el personal y su familia.

46.2. Por año calendario se otorgarán:

46.2.1. Becas para hijos del personal: Se otorgarán según reglamentación, un total de tres (3) becas, que se distribuirán entre los niveles primario, secundario, terciario y universitario.

Estas becas consistirán en una suma anual por única vez, que será fijada por la Gerencia de la Empresa, y que se abonará en 10 cuotas iguales, mensuales y consecutivas durante el período marzo a diciembre.

En aquellos casos donde el Trabajador acredite que posee un hijo con capacidades especiales, que se halle cursando cualquiera de los niveles educativos y reúna los requisitos reglamentarios a tal fin, la beca correspondiente se le otorgará al hijo de dicho Trabajador.

46.2.2. Becas para empleados de la Empresa: Se otorgará, según reglamentación, un total de una (1) beca, que podrá ser otorgada a alumnos de nivel primario, secundario, terciario, y universitario.

Esta beca consistirá en una suma anual por única vez, que será fijada por la Gerencia de la Empresa, y que se abonará en 10 cuotas iguales mensuales y consecutivas durante el período marzo a diciembre.

46.2.3. La Empresa reglamentará el procedimiento publicándolo para conocimiento de su personal y de la organización gremial.

47. ARTICULO 47.

PRESTAMOS ESPECIALES AL PERSONAL.

47.1. La Empresa podrá conceder, cuando el Trabajador lo solicite, hasta un (1) mes de su Salario Básico reembolsable en condiciones razonables, de acuerdo a las normas que para tal fin fije la Empresa.

48. ARTICULO 48.

FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

48.1. A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados obligatorios aquellos que determine la ley o los que por corrimiento los sustituyan, conforme la legislación vigente. Los mencionados feriados serán modificados en caso que la legislación incluyera uno nuevo o excluyera alguno de los actuales.

48.2. Será considerado día no laborable, con la calificación y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, el Jueves Santo.

48.3. La Empresa reconocerá el día 13 de Julio de cada año, denominado “Día del Trabajador de la Energía Eléctrica”, como si fuera Feriado Nacional, pudiendo acordar con la Organización Sindical su eventual corrimiento.

48.4. El personal incluido en modalidades de G.R.T.C. deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables, según su respectivo diagrama.

48.5. Las excepciones arriba detalladas no serán de aplicación para los puestos de emergencia operativa o en el servicio. En tal situación los Trabajadores designados que concurran a trabajar, percibirán los recargos de ley correspondientes.

49. ARTICULO 49.

ASIGNACIONES FAMILIARES.

49.1. En los supuestos en que la norma le imponga esta obligación y hasta tanto la autoridad de aplicación determine una forma de pago diferente, la Empresa actuará como agente de pago de las Asignaciones Familiares previstas en la Ley 24.714 y en la legislación complementaria.

49.2. A tal efecto los Trabajadores deberán presentar en tiempo y forma la documentación respaldatoria y denunciar cualquier modificación en las condiciones familiares vinculadas con su derecho de percepción de las citadas asignaciones.

50. ARTICULO 50.

IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

50.1. La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo estará a cargo de la Empresa, la que destinará al Sindicato un número de ejemplares equivalente a sus representados.

CAPITULO VI ASPECTOS GREMIALES

51. ARTICULO 51.

RECONOCIMIENTO GREMIAL.

51.1. La Empresa reconoce al Sindicato de Luz y Fuerza —Capital Federal— como único representante de los Trabajadores encuadrados en el presente Convenio, con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 sobre regímenes de Asociaciones Profesionales.

51.2. La Empresa será agente de retención de las cuotas sindicales, en los términos que establezcan las disposiciones legales que regulen esta materia. Actuará de acuerdo a la información que sobre el particular le proporcione el Sindicato y depositará el importe total en la cuenta bancaria que el Sindicato le indique.

51.3. La Empresa mantendrá vitrinas para uso exclusivo del Sindicato. Las vitrinas no podrán ser utilizadas para publicaciones que de alguna manera afecten las buenas relaciones con el personal o la imagen de la Empresa, ni para propaganda política. Por consiguiente queda prohibido a los Trabajadores pegar o repartir afiches o volantes en las instalaciones de la Empresa.

Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, el Sindicato y la Empresa acuerdan que el no cumplimiento de estas disposiciones facultará a la Empresa a retirar, sin previo aviso, estas vitrinas.

51.4. Las vitrinas llevarán en su parte superior la leyenda “Sindicato de Luz y Fuerza” y las llaves estarán en poder de los representantes del Sindicato.

Se acuerda que se mantendrán dos vitrinas: una próxima a la sala de control y la otra en el taller. Las dimensiones de las mismas son de aproximadamente de 2 m^2 cada una.

51.5. Aporte Extraordinario a la Entidad Gremial: Con destino a promover planes de capacitación, vivienda, etc., la Empresa efectuará mensualmente un aporte extraordinario al Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal. Dicho aporte será de un importe equivalente a un 8% (ocho por ciento) de las remuneraciones mensuales normales y habituales sujetas a aportes jubilatorios de los Trabajadores encuadrados en el presente Convenio, con excepción de los pagos establecidos en los vales alimentarios o cualquier otro beneficio social de conformidad con las leyes vigentes.

51.6.También con destino al seguro de vida y sepelio, al aporte del Art. 51.5. se le adicionará una suma fija de $ 30 (pesos treinta) por cada Trabajador incluido en el presente Convenio.

52. ARTICULO 52.

LICENCIAS GREMIALES.

52.1. La Empresa concederá licencias sin goce de sueldo de acuerdo con lo establecido en la Ley 23.551. Para el otorgamiento de dichas licencias será condición indispensable que el Sindicato comunique fehacientemente a la Empresa, los nombres de los Trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley.

52.2. El Sindicato solicitará por escrito las pertinentes licencias gremiales con una anticipación adecuada. Los Trabajadores no dejarán sus tareas hasta tanto la Empresa les conceda la autorización pertinente. El Sindicato asume la responsabilidad de comunicar por escrito todos los reintegros de los Trabajadores a quienes se les haya concedido licencia gremial y hayan cesado en sus cargos.

52.3. Desempeños en comisión en el Sindicato:

52.3.1. El Sindicato podrá solicitar a la Empresa un Trabajador perteneciente a la misma, para que se desempeñe “en comisión” en la entidad gremial desarrollando actividades culturales, deportivas, sociales, de capacitación, etc. La Empresa podrá autorizar dicho permiso.

52.3.2. El personal destacado “en comisión” según el presente artículo, mantendrá su relación de dependencia con la Empresa. A dicho personal la Empresa le efectuará la liquidación mensual de haberes incluyendo las bonificaciones correspondientes.

52.3.3. En lo que respecta a las remuneraciones variables se acuerda (con carácter de excepción y mientras dure la “comisión”) que se le reconocerá el cumplimiento del cien por ciento de las condiciones para percibir los bonos por Presentismo Proporcional y Presentismo Total. Respecto a la Bonificación de Productividad por Rendimiento Personal (ítem 07), a partir del mes posterior al inicio de la “comisión” —y mientras dure la misma— se considerará una calificación de 100 puntos.

52.3.4. La Empresa abonará los haberes de los empleados "en comisión". El monto de estas liquidaciones (incluyendo los aportes y/o contribuciones por todo concepto) en lo que exceda de $ 3.500 (pesos tres mil quinientos) mensuales, será descontado por la Empresa de las contribuciones al Sindicato acordadas en los Arts. 51.5. y 51.6. del presente Convenio.

53. ARTICULO 53.

RECONOCIMIENTO DE DELEGADO.

53.1. La Empresa reconocerá como Delegado Gremial y Delegado Gremial Suplente, a los Trabajadores que el Sindicato notifique en dichos cargos, previo cumplimiento de los requisitos legales y con el alcance y en los términos de la Ley 23.551 y Decreto reglamentario 467/88 de Asociaciones Sindicales.

53.2. Del total de los Trabajadores de la Empresa, se elegirá un Delegado Gremial y un Delegado Gremial Suplente. Unicamente en ausencia del titular, el Delegado Gremial Suplente reemplazará al Delegado Gremial. En estos casos el reemplazante asumirá todas las funciones y tendrá idénticos derechos y obligaciones que el Delegado Gremial.

53.3. El Delegado Gremial es el representante directo del Sindicato ante la Empresa, en el lugar de trabajo. Deberá realizar sus funciones sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, en los términos del Art. 40 de la Ley antes mencionada.

53.4. Cuando se trate de reclamaciones interpuestas por Trabajadores relativas a interpretaciones de este Convenio, las mismas deberán ser tramitadas a través del Delegado Gremial.

53.5 Cuando el Delegado Gremial considere que una orden impartida por un superior no está de acuerdo con una disposición del Convenio, no podrá oponerse a su realización, pero sí podrá presentarse ante el Jefe de Personal exponiéndole su punto de vista y tratando de solucionar la situación. En caso que aún persistan las discrepancias en cuanto a si la orden impartida se ajusta o no al Convenio, tanto el Jefe como el Delegado Gremial comunicarán la situación al superior y al Sindicato respectivamente. Estos procedimientos se llevarán a cabo sin interferir en la realización de las tareas.

53.6. La Empresa no podrá interferir en la actuación del Delegado Gremial, siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

53.7. Cuando el Sindicato solicite el permiso correspondiente, la Empresa concederá al Delegado Gremial o al Delegado Gremial Suplente (en ejercicio de la titularidad) permiso para concurrir a las Asambleas sindicales que se realicen fuera de la Empresa.

La Empresa reconoce al Delegado Gremial, en calidad de crédito horario remunerado para el ejercicio de estas funciones gremiales —lapso durante el cual será exceptuado de prestar servicios— un máximo de 10 horas mensuales.

A estos efectos se habilitará un registro especial, en el cual se asentarán las ausencias horarias del Delegado, con constancia de firma del mismo y de la jefatura que corresponda.

El tiempo utilizado por el Delegado en exceso del crédito horario, no será reconocido a los efectos de su liquidación y pago.

Buenos Aires, febrero 20 de 2007

ANEXO I

Central Dock Sud

ORGANICO

Categoría	Puesto de Trabajo
AO	Operador de sala de control (especial)
	Electromecánico mantenimiento eléctrico (especial)
	Electromecánico mantenimiento mecánico (especial)
	Analista químico
	Encargado de servicios administrativos
BO	Operador de sal de control
	Operario de planta (especial)
	Electromecánico mantenimiento eléctrico
	Electromecánico mantenimiento mecánico
	Delineante archivista (especial)
	Analista administrativo senior
CO	Operario de planta
	Asistente mantenimiento eléctrico (especial)
	Asistente mantenimiento mecánico (especial)
	Delineante archivista
	Almacenero
	Asistente de compras
	Analista administrativo junior
DO	Operario (en formación)
	Asistente mantenimiento eléctrico
	Asistente mantenimiento mecánico
	Asistente movimiento de almacenes
	Ayudante administrativo
EO	Peones
	Cadetes y Aprendices

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 925/2007

Registro Nº 1021/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.209.706/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente mencionado en el Visto, luce agregado el acuerdo celebrado entre la empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por el acuerdo de marras se conviene la modificación de cláusulas dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, suscripto entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y COMPAÑIAS PRIVADAS DE AERONAVEGACION.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 1.209.706/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 1.209.706/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.209.706/07

Buenos Aires, 23 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 925/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1021/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ANTEPROYECTO MODIFICACION CLAUSULAS DENTRO DEL MARCO DEL CCT 271/75

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil siete, entre la empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. (en adelante IBERIA) representada en este acto por el Sr. Antonio Falcone, en su carácter de representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, (en adelante UPADEP), representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: Las partes acuerdan incrementar los salarios del personal comprendido en el presente convenio a partir del 1º de febrero de 2007, Iberia otorgará al personal un incremento del 8% (ocho por

ciento), calculado sobre las remuneraciones del Personal al 31 de enero de 2007. A partir del 1º de junio de 2007, un incremento del 5% (cinco por ciento), calculado sobre las remuneraciones del Personal al 30 de abril de 2007 y a partir del 1º de septiembre de 2007, un incremento del 5% (cinco por ciento), calculado sobre las remuneraciones del Personal al 31 de agosto de 2007.

Segundo: Todo el personal tendrá derecho a percibir una compensación por almuerzo o cena equivalente a pesos once ($ 11) por cada día efectivamente trabajado. La empresa podrá optar por entregar vales de almuerzo o alimentarios por un valor equivalente.

Tercero: Todo el personal que preste servicios en el Aeropuerto tendrá derecho a percibir una compensación por transporte equivalente a pesos veinte ($20) por cada día efectivamente trabajado; pudiendo la empresa optar en su defecto, por proveer ella misma el transporte. Quedan exceptuados aquellos que a la fecha reciban una suma superior, la cual será mantenida en dicho monto.

Cuarto: Atento a la imposibilidad de documentar el monto de los gastos de compensación por comida (artículo segundo) y transporte (artículo tercero) queda convenido que los trabajadores en ninguna circunstancia deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas. Las compensaciones previstas en los artículos señalados en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 20.744 (t.o.1976).

Quinto: Se fija como bonificación por antigüedad pesos diez ($10) por año de antigüedad.

Sexto: Se fija como Bonificación por licencia, patente, o título habilitante la suma de pesos cien ($ 100) por cada una que se utilice para el desempeño de sus funciones.

Séptimo: Se definen las siguientes categorías para los trabajadores de la empresa Iberia.

ENCARGADO DE GRUPO: Es aquel que coincidiendo con el mayor en todos sus conocimientos, experiencia y habilidades para concluir el trabajo, además se destaca por su capacidad de liderazgo, buen entendimiento y comunicación con el grupo que lidera. Reporta directamente al Responsable jerárquico del Departamento. Coordina y distribuye las tareas del grupo de trabajo propio o de terceros, basándose en el máximo aprovechamiento de los recursos humanos. Imparte órdenes para garantizar una operación segura y eficiente. Analiza y evalúa el desempeño del personal a su cargo. Reporta tendencias en el servicio o potenciales dificultades a sus superiores. Firma de Conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/MECANICO/AGENTE MAYOR: Es aquel que desarrolla todas las tareas de una auxiliar principal con un mayor manejo integral de las tareas de su sector, debido a su experiencia previa y mayor capacitación. Facultado para instruir y prestar asistencia técnica al personal de menor categoría. Toma decisiones de mayor responsabilidad. Analiza las tendencias del mercado, identifica problemas potenciales. Reporta tendencias en el servicio o potenciales dificultades a sus superiores. Está en condiciones de desempeñar temporáneamente en caso de necesidad o urgencia la responsabilidad de Encargado de Grupo. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/MECANICO/AGENTE PRINCIPAL: Se define así al personal que desarrolla todas las tareas de un auxiliar de primera bajo la supervisión y asistencia del auxiliar mayor y/o coordinador de grupo. Desempeña tareas de responsabilidad acorde a sus conocimientos y experiencia. Coordina información vía oral/escrita o electrónica entre departamentos. Firma de conformidad los procesos y reportes que realizan.

AUXILIAR/MECANICO/AGENTE DE PRIMERA: Comprende al personal que desempeña tareas de menor responsabilidad que las del auxiliar principal. Posee conocimientos generales de los trabajos que realiza dentro de su especialidad en la sección o departamento en que se desempeña. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/MECANICO/AGENTE: Comprende el personal que desempeña tareas de menor relevancia que el Auxiliar de Primera. Posee conocimientos generales de los trabajos que realiza dentro de su especialidad en la sección o departamento en que se desempeñe. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

Se fijan los siguientes rangos salariales para las categorías establecidas:

Categoría	
Encargado de Grupo	$ 3.456 - $ 4.000
Aux/Mec/Agte. Mayor	$ 2.916 - $ 3.455
Aux/Mec/Agte PPal.	$ 2.376 - $ 2.915
Aux/Mec/Agte Primera	$1.836 - $ 2.375
Aux/Mec/Agte	$ 1.300 - $ 1.835

Cuando un trabajador sea promovido a una categoría superior, éste percibirá la suma inferior del rango de la categoría a la que es promovido. El incremento resultante nunca podrá ser inferior al 10% del salario que percibía en el mes inmediato anterior al que se produzca su promoción.

Octavo: Las definiciones establecidas en el artículo anterior, son aplicables a todo el personal agrupado según sus funciones, en:

a) Servicio de Aviones o personal de línea (afectado a la operación del vuelo.- Técnicos, Operaciones y Tráfico.

Técnicos: Mecánicos Generales de avión; Mecánicos Motoristas de avión; Radiotécnicos de avión; Electricistas de avión y aquellos que cumplan otras tareas similares o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías.

Operaciones: Despachantes operativos de aeronaves; Meteorólogos; Plateadores; Despachantes de carga; Gestores de visas; Despachantes de correo; de tramites aduaneros; control de equipajes y cargas para la seguridad del pasaje, Empleados de almacenes y depósitos, Empleado de rampa. (quien moviliza manualmente los equipajes); Empleado motorista, (quien moviliza equipos autónomos de propulsión, inclusive los que movilizan las aeronaves en rampa y aquellos que cumplan otras tareas similares, se sumen o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías y disposiciones sobre seguridad de la aeronave y el pasaje.

Tráfico: Empleados de atención al pasajero en el preembarque, de asistencia al pasajero, de control del pasajero a través de cuestionarios; (Profilers), para la seguridad del pasaje; Cajeros, Vendedores de pasajes y aquellos que cumplan tareas similares, se sumen o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías y disposiciones sobre seguridad de la aeronave y el pasaje.

b) Tareas administrativas: Es aquel que no se encuentra directamente afectado por la operación de la aeronave, si bien puede cumplir sus tareas dentro del Aeropuerto o en otras dependencias de las empresas de aviación. Comprende a los empleados de Reservas, Contaduría, auditoría, compras, telefonistas, Secretarias, Comerciales (Vendedores de agencias, de pasajes, Promotores de venta de pasajes y venta en agencias; relaciones públicas y publicidad) y aquellos que cumplan otras tareas similares.

c) Operarios especializados: Matriceros; Torneros; Soldadores; Pintores, chapistas y todas las tareas similares o accesorias a las mismas.

Las partes se comprometen a trabajar en el reencuadre del personal dentro de un plazo no mayor a noventa días.

Noveno: Se entiende que este acuerdo que tuvo como finalidad la recomposición salarial y definición y reencuadre en categorías ajustadas a las funciones y tareas que el personal realiza; no se agota en ella; si no que también conlleva la voluntad de promover a través del diálogo e intercambio permanente de experiencia e información entre el gremio y la empresa la promoción y desarrollo de las relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperación mutua para que con el esfuerzo conjunto de las partes y de los empleados, se alcancen los objetivos de la empresa que redundarán en beneficio también para los trabajadores.

Décimo: La empresa otorgará, dentro de la normativa ZED, a los representantes sindicales designados para cargos electivos o representativos de la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (Art. 66 CCT 271/75) el beneficio del otorgamiento de pasajes, cuando efectúen viajes al exterior en cumplimiento de su función y representación gremial, de acuerdo a las políticas internas de la compañía con respecto a sus empleados en la misma situación y la capacidad disponible en sus vuelos comerciales en ese momento.

Undécimo: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007; cuando las partes volverán a reunirse para acordar el incremento salarial correspondiente al año 2008; comprometiéndose a revisar las categorías del personal durante el mes de junio del corriente año. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo cuando la variación de precios al consumidor de la Ciudad de Buenos Aires, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), acumulativo mes por mes, supere el diez por ciento (10%), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de febrero de 2007.

Duodécimo: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º, párrafo 2do. de la Ley 14.250, Iberia retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75, el monto del incremento acordado, correspondiente al mes de febrero. Iberia ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Décimo Tercero: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 931/2007

Registro Nº 1020/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.203.582/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 35 del expediente citado en el Visto; obra el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97 por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA DE CONCESIONARIOS VIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador.

Que el Acuerdo alcanzado implica el mejoramiento de los haberes que perciben los trabajadores de la empresa RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA que se encuentran alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97.

Que las partes pactaron como fecha de entrada en vigencia del Acuerdo el mes de enero de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, glosado a foja 35 del Expediente Nº 1.203.582/07, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 35 del Expediente Nº 1.203.582/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.203.582/07

Buenos Aires, 23 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 931/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1020/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2007, comparecen por una parte el Sr. Jorge Pereyra, con DNI 13.222.649 Y Héctor PASCUZZI con DNI 13.410.892, quienes lo hacen en su carácter de Secretario de Organización y Secretario Adjunto, de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), junto con el Sr. Martín Ramallo, con DNI 23.830.967, como delegado del personal de la firma “Rutas Al Sur S.A.”, todos ellos asistidos por la Dra. Mónica Rissotto (CPACF Tº 24 Fº 905) constituyendo domicilio legal en forma conjunta en la calle Luis Sáenz Peña 1211, Ciudad de Buenos Aires y por la otra parte lo hacen el arq. César Manuel Iglesias con DNI 10.777.225 quien comparece como Gerente General de la firma “Rutas Al Sur S.A.” conforme facultades que surgen del poder ya agregado a estas actuaciones, asistido por el Dr. Alejandro Alberto Camaño, (CPAF Tº 35 Fº 97) quienes en forma conjunta constituyen domicilio legal en la Av. Belgrano 1683, 8º Piso de la Ciudad de Buenos Aires, y ambas partes manifiestan que en relación al expediente administrativo Nº 1.203.582/07 del MTEYSS, vienen a formular el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Rutas al Sur S.A. otorga un incremento salarial del 4% (cuatro por ciento) remunerativo, exclusivamente sobre los salarios básicos de todas las categorías laborales de los dependientes representados por UECARA, tomando como base los haberes vigentes al 31/12/06. Dicho incremento salarial se hará efectivo desde el 1º de enero de 2007, abonándose el mismo junto con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2007, a liquidarse en abril del mismo año.

Segunda: Que con el aumento otorgado según la cláusula anterior, queda definitivamente cerrada toda negociación salarial respecto a los períodos devengados con anterioridad a enero de 2007.

Tercera: Asimismo, Rutas del Sur S.A., otorga un incremento salarial a computarse exclusivamente sobre los nuevos básicos de todas las categorías laborales de los dependientes reprensados por UECARA, conformados a partir de lo indicado en la cláusula Primera, del 10% (diez por ciento) a cuenta de la pauta salarial del año 2007 que pudiera corresponder, y que será materia materia de negociación futura. Dicho 10% de aumento, se liquidará en dos partes iguales, siendo que la primera de ellas del 5% (cinco por ciento) se abonará en el mes de abril de 2007, y la segunda de ellas, es decir el 5% (cinco por ciento) restante se abonará en el mes de mayo de 2007.

Cuarta: Que en virtud de lo estipulado en la cláusula anterior las partes establecen un compromiso de paz social, el cual se mantendrá vigente hasta el 31/7/07.

Quinto: Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, ambas partes se comprometen a concurrir a la convocatoria que vaya a disponer el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación a partir del mes de julio de 2007 a fin de intentar acordar en forma definitiva la pauta salarial para el presente año, quedando expresamente establecido que mientras duren dichas negociaciones, se mantendrá plenamente vigente el compromiso de “paz social” estipulado precedentemente.

Sexta: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 937/2007

Registro Nº 1028/07

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.623/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 646 de fecha 4 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente Nº 1.216.623/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 646/07 y registrado bajo el Nº 756/07, conforme surge de fojas 62/64 y 66 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 73/76 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 646/07 y registrado bajo el Nº 756/07 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.216.623/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO c/ FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO	01/06/2007	$ 1.493,95	$ 4.481,86
	01/10/2007	$ 1.519,87	$ 4.559,60
	01/02/2008	$ 1.566,40	$ 4.699,20
CCT 231/75			

Expediente Nº 1.216.623/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 937/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1028/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 938/2007

Registro Nº 1032/2007

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.223.099/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO (A.P.A.R.) y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por la parte empleadora, el que luce a fojas 20/26 del Expediente Nº 1.223.099/07 y ha sido ratificado a foja 26 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes fijan las escalas salariales para las agencias de publicidad de ROSARIO y de CORDOBA comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, las que como Anexo II forman parte del acuerdo.

Que asimismo y en atención a los argumentos allí vertidos, las partes resuelven incorporar a las categorías laborales y salariales previstas en el plexo convencional individualizado en el párrafo precedente, la de “Asistente Junior” conforme descripción de tareas y salario básico que surge del acuerdo de marras.

Que por último las partes manifiestan que a los fines de su legitimación ratifican lo resuelto por esta Autoridad de Aplicación en el Expediente Nº 1.164.200/06 a través de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 836 de fecha 17 de noviembre de 2006.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; la ASOCIACION PUBLICITARIA AGENCIA DE ROSARIO; el CONSEJO PUBLICITARIO CORDOBA; la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; la ASOCIACION MARPLATENSE DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; la CAMARA TUCUMANA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD y la ASOCIACION MENDOCINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por la parte empleadora, resultando su ámbito territorial de aplicación todo el país.

Que de los antecedentes obrantes por ante esta Cartera de Estado surge que las negociaciones salariales referentes al mentado plexo convencional se han desdoblado, al respecto puede señalarse que la entidad sindical ha celebrado acuerdo de naturaleza salarial con la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD para el ámbito de CAPITAL FEDERAL y GRAN BUENOS AIRES el que ha sido oportunamente homologado mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 521, de fecha 15 de agosto de 2006, dictada en Expediente Nº 1.134.113/05 del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en lo que a la legitimidad de las partes individualizadas en el primer párrafo del presente se refiere, se hace notar que a través de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 836, de fecha 17 de noviembre de 2006, se declaró homologado un acuerdo salarial de similar tenor al que nos ocupa, el que fuera celebrado por las mismas partes aquí intervinientes, lo que implica que se ha legitimado a las mismas para modificar, dentro del ámbito de representación de cada una de las entidades empleadoras firmantes, las escalas salariales del plexo convencional en cuestión.

Que en ese sentido corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada en autos.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 y que presten labor dentro del ámbito de representatividad que detentan las entidades empleadoras suscriptoras del mismo en las agencias de publicidad de la Ciudad de ROSARIO - Provincia de SANTA FE y de la Provincia de CORDOBA.

Que respecto a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2007 de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO (A.P.A.R.) y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por la parte empleadora, el que luce a fojas 20/26 del Expediente Nº 1.223.099/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 20/26 del Expediente Nº 1.223.099/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.223.099/07

Buenos Aires, 28 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 938/07, se ha tomado razón del acuerdo obrarte a fojas 20/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1032/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO.-

Sr.

Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEG. SOCIAL
S / D

REF.: Expdte. Nro. 1.223.099/07

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, MARIO BERRUTI y JOSE SANTOS en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, y miembros de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto E. ROSSETTI, abogado, To. 28 Fo. 295 CSJN, constituyendo domicilio en calle Tte. Gral. Perón Nro. 2385 de Capital Federal, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra, el Sr. CARLOS GASPAR BARTOLOME y JUAN CARLOS RIAP, en su carácter de Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO (A.P.A.R.), con domicilio en calle Urquiza Nro. 934 de Rosario, y el Sr. DARIO CASADO, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe Nro. 275, Piso 6o., Of. “B” de Córdoba, respectivamente, en adelante LAS CAMARAS, se presentan y dicen:

Que las partes convienen:

1) Que las agencias de publicidad de Rosario y de Córdoba encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 57/89, a partir del 1ro. de julio de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008, adoptarán las escalas salariales que se adjuntan como Anexo I del presente, que a partir de dicha fecha reemplazan las anteriormente convenidas. Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes de los nuevos valores establecidos en el Anexo I absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sido otorgados bajo rubros tales como “a cuenta de futuros aumentos”, “aumento voluntario”, entre otros conceptos posibles, y que hayan sido otorgados por los empleadores y/o por disposiciones del Gobierno Nacional y/o sean resultantes de acuerdos celebrados por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), y que hayan tenido como resultado incrementar las sumas a percibir por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los salarios básicos de convenio oportunamente convenidos entre las partes firmantes del presente.

2) Frente a la necesidad de adecuar la realidad laboral imperante de modo tal de armonizarla con las nuevas escalas salariales pactadas, los aquí firmantes resuelven incorporar a las categorías salariales previstas en el CCT 57/89 y con efectos a partir del 1° de julio de 2007 a la categoría “Asistente Junior” dentro de la denominada “AREA CREATIVA”. A tales fines se considerará “Asistente Junior” del “Area Creativa” a aquel que sin experiencia previa en el “Area Creativa” y con o sin capacitación realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por superiores sin estar comprendido en las restantes categorías previstas en dicha “Area Creativa”.- A partir del primer día del mes siete en que un “Asistente Junior” del “Area Creativa” se desempeñe en dicho puesto pasará en forma automática a revistar en la categoría de “Asistente” del “Area creativa” .- Y a partir del primer día del mes diecinueve en que un “Asistente” del “Area creativa” así promovido se desempeñe en dicho cargo pasará en forma automática a revistar en la categoría de “Director de arte Junior” o “redactor Junior”, según sea su área de dependencia, tal como se acordara en el expediente al que referimos en la cláusula siguiente (seis (6) meses como “Asistente Junior” y dieciocho (18) meses como “Asistente”).- El salario básico de convenio para este “Asistente Junior” del “Area creativa” a partir del 1° de julio de 2007 es fijado en la cantidad de pesos 1438,45.- Las partes aclaran que la creación de la categoría de “Asistente Junior” no implica que no existan casos en que se ingrese directamente como “Asistente”.-

3) Que a los efectos de la legitimación de las partes firmantes, se ratifica lo resuelto por esta autoridad de aplicación en expdte. Nro.-1.164.220/06, según resolución homologatoria de la Secretaría de Trabajo Nro. 836 del 17 de noviembre de 2006.

4) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los 19 días del mes de julio de 2007, como prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Pcia. de Córdoba) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos vigencia Jul-06	Básicos Julio 2007	Básicos Septiembre 2007
ÁREA CREATIVA			
DIRECTOR CREATIVO	3335,50	3602,34	3869,18
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	2623,25	2833,11	3042,97
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	1798,03	1941,87	2085,71
DIBUJANTE ILUSTRADOR	2058,00	2222,64	2387,28
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	1879,50	2029,86	2180,22
PASADOR	1340,95	1448,23	1555,50
REDACTOR SENIOR	2623,25	2833,11	3042,97
REDACTOR JUNIOR	1798,03	1941,87	2085,71
CORRECTOR	1472,06	1589,82	1707,59
ASISTENTE	1456,77	1573,31	1689,85
ASISTENTE JUNOR	[redacted]	1411,10	1515,62
SECRETARIA	1308,38	1413,05	1517,72
ÁREA DE PRODUCCIÓN GRAFICA			
JEFE	2205,00	2381,40	2557,80
FOTÓGRAFO	2058,00	2222,64	2387,28
ENCARGADO DE IMPRESIONES	1781,50	1924,02	2066,54
RETOCADOR	1472,06	1589,82	1707,59
ASISTENTE	1456,77	1573,31	1689,85
SECRETARIA	1308,38	1413,05	1517,72
FOTOCOMPONEDOR	1308,38	1413,05	1517,72
LABORATORISTA	1308,38	1413,05	1517,72
ARMADOR	1205,23	1301,65	1398,07
AUXILIAR	1156,37	1248,88	1341,39
ÁREA DE PRODUCCIÓN DE RADIO CINE Y TELEVISIÓN			
JEFE	2299,50	2483,46	2667,42
PRODUCTOR	1781,50	1924,02	2066,54
ASISTENTE	1456,77	1573,31	1689,85
SECRETARIA	1308,38	1413,05	1517,72
OPERADOR DE MICROCINE	1456,77	1573,31	1689,85
AUXILIAR	1156,37	1248,88	1341,39
ÁREA DE CUENTAS			
EJECUTIVO SENIOR	2171,75	2345,49	2519,23
EJECUTIVO JUNIOR	1781,50	1924,02	2066,54
ASISTENTE	1456,77	1573,31	1689,85
SECRETARIA DE CUENTAS	1456,77	1573,31	1689,85
ÁREA DE MEDIOS			
DIRECTOR DE MEDIOS	3335,50	3602,34	3869,18
JEFE DE MEDIOS	2299,50	2483,46	2667,42
JEFE DE PLANIFICACIÓN	2299,50	2483,46	2667,42
PLANIFICADOR	2171,75	2345,49	2519,23
ASISTENTE	1456,77	1573,31	1689,85
SECRETARIA	1308,38	1413,05	1517,72
AUXILIAR	1156,37	1248,88	1341,39
ÁREA DE COORDINACIÓN			
JEFE	2171,75	2345,49	2519,23
ENCARGADO	1781,50	1924,02	2066,54
ASISTENTE	1456,77	1573,31	1689,85
AUXILIAR	1156,37	1248,88	1341,39

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos vigencia Jul-06	Básicos Julio 2007	Básicos Septiembre 2007
ÁREA DE INVEST. DE MERCADO			
JEFE	2299,50	2483,46	2667,42
INVESTIGADOR	2171,75	2345,49	2519,23
ASISTENTE	1456,77	1573,31	1689,85
SECRETARIA	1308,38	1413,05	1517,72
AUXILIAR	1156,37	1248,88	1341,39
ÁREA DE PROMOCIÓN			
JEFE	2299,50	2483,46	2667,42
ENCARGADO	1781,50	1924,02	2066,54
ASISTENTE	1456,77	1573,31	1689,85
SECRETARIA	1308,38	1413,05	1517,72
AUXILIAR	1156,37	1248,88	1341,39
ÁREA DE COMPUTACIÓN			
JEFE	2299,50	2483,46	2667,42
ANALISTA DE SISTEMAS	2171,75	2345,49	2519,23
ANALISTA PROGRAMADOR	1781,50	1924,02	2066,54
PROGRAMADOR DE COMPUTACIÓN	1554,00	1678,32	1802,64
OPERADOR DE COMPUTADOR	1456,77	1573,31	1689,85
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN			
JEFE CONTABLE	2299,50	2483,46	2667,42
JEFE FINANCIERO	2299,50	2483,46	2667,42
TESORERO	2084,25	2250,99	2417,73
ENCARGADO CONTABLE	1781,50	1924,02	2066,54
LIQUIDADOR DE SUELDOS	1457,75	1574,37	1690,99
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	1457,75	1574,37	1690,99
ASISTENTE	1456,77	1573,31	1689,85
FACTURISTA	1456,77	1573,31	1689,85
CAJERO	1456,77	1573,31	1689,85
SECRETARIA	1308,38	1413,05	1517,72
COBRADOR	1205,23	1301,65	1398,07
AUXILIAR	1156,37	1248,88	1341,39
ÁREA DE SERVICIOS GENERALES			
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	1456,77	1573,31	1689,85
ASISTENTE	1456,77	1573,31	1689,85
ENCARGADO DE EXPEDICIÓN	1255,90	1356,37	1456,84
CHOFER	1255,90	1356,37	1456,84
DATA ENTRY	1205,23	1301,65	1398,07
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	1172,65	1266,46	1360,27
AUXILIAR	1156,37	1248,88	1341,39
MOZO	1138,27	1229,33	1320,39
SERENO	1138,27	1229,33	1320,39
GESTOR	921,11	994,80	1068,49
CADETE	892,00	963,36	1034,72

La pauta del incremento salarial es del 16%

Dicha escala salarial tendrá vigencia en el período comprendido a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008.

Se incorpora a las categorías salariales previstas en el CCT 57/89 y con efectos a partir del 1º de julio de 2007 a la categoría “Asistente Junior” dentro de la denominada “AREA CREATIVA”.- A tales fines se considerará “Asistente Junior” del “Area Creativa” a aquel que sin experiencia previa en el “Area Creativa” y con o sin capacitación realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por superiores sin estar comprendido en las restantes categorías previstas en dicha “Area Creativa”.- A partir del primer día del mes siete (7) en que un “Asistente Junior” del “Area Creativa” se desempeñe en dicho puesto pasará en forma automática a revistar en la categoría de “Asistente” del “Area Creativa”.-

Y a partir del primer día del mes diecinueve en que un “Asistente” del “Area Creativa” así promovido se desempeñe en dicho cargo pasará en forma automática a revistar en la categoría de “Director de “Arte Junior” o “Redactor Junior”, según sea su área de dependencia, tal como se acordara en el expediente al que referimos en la cláusula siguiente seis (6) meses como “Asistente Junior” y dieciocho (18) meses como “Asistente”.- El salario básico de convenio para este “Asistente Junior” del “Area Creativa” a partir del 1° de julio de 2007 es fijado en la cantidad de pesos 1411,10. Las partes aclaran que la creación de la categoría de “Asistente Junior” no implica que no existan casos en que se ingrese directamente como “Asistente”.

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Filial: Rosario) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Octubre 2006	Básicos Julio 2007	Básicos Septiemb 2007	Básicos Noviembre 2007
ÁREA CREATIVA				
DIRECTOR CREATIVO	3335,50	3535,63	3702,41	3869,18
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	2623,25	2780,65	2911,81	3042,97
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	1798,03	1905,91	1995,81	2085,71
DIBUJANTE ILUSTRADOR	2058,00	2181,48	2284,38	2387,28
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	1879,50	1992,27	2086,25	2180,22
PASADOR	1340,95	1421,41	1488,45	1555,50
REDACTOR SENIOR	2623,25	2780,65	2911,81	3042,97
REDACTOR JUNIOR	1798,03	1905,91	1995,81	2085,71
CORRECTOR	1472,06	1560,38	1633,99	1707,59
ASISTENTE	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
ASISTENTE JUNOR	[redacted]	1384,96	1450,29	1515,62
SECRETARIA	1308,38	1386,88	1452,30	1517,72
ÁREA DE PRODUCCIÓN GRAFICA				
JEFE	2205,00	2337,30	2447,55	2557,80
FOTÓGRAFO	2058,00	2181,48	2284,38	2387,28
ENCARGADO DE IMPRESIONES	1781,50	1888,39	1977,47	2066,54
RETOCADOR	1472,06	1560,38	1633,99	1707,59
ASISTENTE	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
SECRETARIA	1308,38	1386,88	1452,30	1517,72
FOTOCOMPONEDOR	1308,38	1386,88	1452,30	1517,72
LABORATORISTA	1308,38	1386,88	1452,30	1517,72
ARMADOR	1205,23	1277,54	1337,81	1398,07
AUXILIAR	1156,37	1225,75	1283,57	1341,39
ÁREA DE PRODUCCIÓN DE RADIO CINE Y TELEVISIÓN				
JEFE	2299,50	2437,47	2552,45	2667,42
PRODUCTOR	1781,50	1888,39	1977,47	2066,54
ASISTENTE	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
SECRETARIA	1308,38	1386,88	1452,30	1517,72
OPERADOR DE MICROCINE	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
AUXILIAR	1156,37	1225,75	1283,57	1341,39
ÁREA DE CUENTAS				
EJECUTIVO SENIOR	2171,75	2302,06	2410,64	2519,23
EJECUTIVO JUNIOR	1781,50	1888,39	1977,47	2066,54
ASISTENTE	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
SECRETARIA DE CUENTAS	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
ÁREA DE MEDIOS				
DIRECTOR DE MEDIOS	3335,50	3535,63	3702,41	3869,18
JEFE DE MEDIOS	2299,50	2437,47	2552,45	2667,42
JEFE DE PLANIFICACIÓN	2299,50	2437,47	2552,45	2667,42
PLANIFICADOR	2171,75	2302,06	2410,64	2519,23
ASISTENTE	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
SECRETARIA	1308,38	1386,88	1452,30	1517,72
AUXILIAR	1156,37	1225,75	1283,57	1341,39
ÁREA DE COORDINACIÓN				
JEFE	2171,75	2302,06	2410,64	2519,23
ENCARGADO	1781,50	1888,39	1977,47	2066,54
ASISTENTE	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
AUXILIAR	1156,37	1225,75	1283,57	1341,39

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Filial: Rosario) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Octubre 2006	Básicos Julio 2007	Básicos Septiemb 2007	Básicos Noviembre 2007
ÁREA DE INVEST. DE MERCADO				
JEFE	2299,50	2437,47	2552,45	2667,42
INVESTIGADOR	2171,75	2302,06	2410,64	2519,23
ASISTENTE	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
SECRETARIA	1308,38	1386,88	1452,30	1517,72
AUXILIAR	1156,37	1225,75	1283,57	1341,39
ÁREA DE PROMOCIÓN				
JEFE	2299,50	2437,47	2552,45	2667,42
ENCARGADO	1781,50	1888,39	1977,47	2066,54
ASISTENTE	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
SECRETARIA	1308,38	1386,88	1452,30	1517,72
AUXILIAR	1156,37	1225,75	1283,57	1341,39
ÁREA DE COMPUTACIÓN				
JEFE	2299,50	2437,47	2552,45	2667,42
ANALISTA DE SISTEMAS	2171,75	2302,06	2410,64	2519,23
ANALISTA PROGRAMADOR	1781,50	1888,39	1977,47	2066,54
PROGRAMADOR DE COMPUTACIÓN	1554,00	1647,24	1724,94	1802,64
OPERADOR DE COMPUTADOR	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN				
JEFE CONTABLE	2299,50	2437,47	2552,45	2667,42
JEFE FINANCIERO	2299,50	2437,47	2552,45	2667,42
TESORERO	2084,25	2209,31	2313,52	2417,73
ENCARGADO CONTABLE	1781,50	1888,39	1977,47	2066,54
LIQUIDADOR DE SUELDOS	1457,75	1545,22	1618,10	1690,99
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	1457,75	1545,22	1618,10	1690,99
ASISTENTE	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
FACTURISTA	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
CAJERO	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
SECRETARIA	1308,38	1386,88	1452,30	1517,72
COBRADOR	1205,23	1277,54	1337,81	1398,07
AUXILIAR	1156,37	1225,75	1283,57	1341,39
ÁREA DE SERVICIOS GENERALES				
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
ASISTENTE	1456,77	1544,18	1617,01	1689,85
ENCARGADO DE EXPEDICIÓN	1255,90	1331,25	1394,05	1456,84
CHOFER	1255,90	1331,25	1394,05	1456,84
DATA ENTRY	1205,23	1277,54	1337,81	1398,07
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	1172,65	1243,01	1301,64	1360,27
AUXILIAR	1156,37	1225,75	1283,57	1341,39
MOZO	1138,27	1206,57	1263,48	1320,39
SERENO	1138,27	1206,57	1263,48	1320,39
GESTOR	921,11	976,38	1022,43	1068,49
CADETE	892,00	945,52	990,12	1034,72

La pauta del incremento salarial es del 16%

Dicha escala salarial tendrá vigencia en el período comprendido a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008.

Se incorpora a las categorías salariales previstas en el CCT 57/89 y con efectos a partir del 1º de julio de 2007 a la categoría "Asistente Junior" dentro de la denominada "AREA CREATIVA".- A tales fines se considerará "Asistente Junior" del "Area Creativa" a aquel que sin experiencia previa en el "Area Creativa" y con o sin capacitación realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por superiores sin estar comprendido en las restantes categorías previstas en dicha "Area Creativa".- A partir del primer día del mes siete (7) en que un "Asistente Junior" del "Area Creativa" se desempeñe en dicho puesto pasará en forma automática a revistar en la categoría de "Asistente del Area Creativa".-

Y a partir del primer día del mes diecinueve en que un "Asistente" del "Area Creativa" así promovido se desempeñe en dicho cargo pasará en forma automática a revistar en la categoría de "Director de Arte Junior" o "Redactor Junior", según sea su área de dependencia, tal como se acordara en el expediente al que referimos en la cláusula siguiente seis (6) meses como "Asistente Junior" y dieciocho (18) meses como "Asistente".- El salario básico de convenio para este "Asistente Junior"; del "Area Creativa" a partir del 1° de julio de 2007 es fijado en la cantidad de pesos 1384,96, Las partes aclaran que la creación de la categoría de "Asistente Junior" no implica que no existan casos en que se ingrese directamente como "Asistente".

EXPEDIENTE Nº 1.223.099/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio de 2007, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, el Sr. Vicente ALVAREZ PORTAS, Secretario General, el Sr. Osvaldo SORRENTINO, Secretario Adjunto, el Sr. Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, el Sr. Mario BERRUTI y el Sr. José SANTOS, miembros de la Comisión Directiva, asistidos por el Dr. Adalberto ROSSETTI, por una parte, y por la otra, en representación de la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, el Sr. Ernesto Marcos HALAC (MI 16.947.923), en carácter de Vicepresidente, y por la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, el Sr. Carlos Gaspar BARTOLOME (MI 8.186.167), Presidente y el Sr. Juan Carlos RIALP (MI 7.849.710) en su carácter de Vicepresidente.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo agregan en este acto el acuerdo salarial arribado para el CCT Nº 57/89, para las provincias de Córdoba y Santa Fe. En este mismo acto las partes proceden a ratificar el citado acuerdo salarial, y asimismo, solicitan su homologación.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, a las 12:30 horas finaliza la presente audiencia. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación, por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 939/2007

Registro Nº 1043/07

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.225.236/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/16 del Expediente Nº 1.225.236/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 544/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 6/16 el Expediente Nº 1.225.236/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 6/16 del Expediente Nº 1.225.236/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 544/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.225.236/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 939/07 se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 6/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1043/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO: METROGAS S.A. - STIGAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2007, entre el Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos Aires (STIGAS), con domicilio en la calle Boedo Nº 90 de esta Ciudad, representado en este acto por el Sr. Oscar Horacio Mangone en su carácter de Secretario General y el Sr. Gabriel Yasky en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Ernesto Leguizamón y, por la otra parte MetroGAS S.A. con domicilio legal en Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360 también de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Enrique Barruti y José Pezzini con el patrocinio del Dr. Juan José Etala (h), convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En virtud del análisis efectuado de las variables económicas y la situación del mercado laboral, las partes acuerdan incrementar en un 15% las remuneraciones básicas de convenio sobre los básicos vigentes al mes de mayo de 2007 aplicados de la siguiente manera: 5% con vigencia a partir del 1 de junio de 2007, 5% con vigencia 1 de octubre de 2007 y 5% con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2007.

SEGUNDA: El aumento otorgado en la cláusula PRIMERA será a cuenta de futuros aumentos obligatorios por ley o decretos del Gobierno, remunerativos o no remunerativos y cualquiera fuere su origen, naturaleza y/o instrumentación.

TERCERA: El importe abonado en concepto refrigerio será abonado en forma retroactiva al mes de mayo de 2007.

CUARTA: Los Básicos de Convenio, los Vales Alimentarios (Ley Nº 24.700) así como los valores adicionales contemplados en el Convenio Colectivo Nº 544/03 "E" (Homologado por Resolución ST Nº 141 del 08/04/03) tendrán el valor que se explicita en el Anexo I - Remuneraciones de la presente, con vigencia 1 de junio de 2007, 1 de octubre de 2007 y 1 de diciembre de 2007.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ut supra, quedando establecido que las partes signatarias podrán solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I - REMUNERACIONES:

ESCALAS:

Básicos de Convenio

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A Tiempo Parcial	$ 1.011.-	$ 1.062.-	$ 1.112.-	$ 1.163.-
A	$ 1.535.-	$ 1.612.-	$ 1.688.-	$ 1.765.-
A' (Ex categoría 1, 2, y 3)	$ 1.787.-	$ 1.876.-	$ 1.966.-	$ 2.055.-
B (Ex categoría 4, 5, y 6)	$ 1.994.-	$ 2.094.-	$ 2.193.-	$ 2.293.-
C (Ex categoría 7, 8, y 9)	$ 2.191.-	$ 2.301.-	$ 2.410.-	$ 2.520.-
D (Ex categoría 10)	$ 2.383.-	$ 2.502.-	$ 2.621.-	$ 2.740.-

Vales alimentarios Ley 24.700

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A Tiempo Parcial	$ 101.-	$ 106.-	$ 111.-	$ 116.-
A	$ 181.-	$ 190.-	$ 199.-	$ 208.-
A' (Ex categoría 1, 2, y 3)	$ 204.-	$ 214.-	$ 224.-	$ 235.-
B (Ex categoría 4, 5, y 6)	$ 204.-	$ 214.-	$ 224.-	$ 235.-
C (Ex categoría 7, 8, y 9)	$ 204.-	$ 214.-	$ 224.-	$ 235.-
D (Ex categoría 10)	$ 204.-	$ 214.-	$ 224.-	$ 235.-

Condición profesional especial: Inspector de Obras

El personal que se desempeña como Inspector de Obra, continúa excluido de los valores de las categorías A, A', B, C y D del presente convenio colectivo, siendo los nuevos valores los siguientes:

Condición	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/05/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Inspector de Obra	$ 3.595.-	$ 3.775.-	$ 3.954.-	$ 4.134.-

Vales Alimentarios

Condición	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Inspector de Obra	$ 430.-	$ 451.-	$ 473.-	$ 494.-

ADICIONALES:

1.- Adicional Antigüedad:

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Todas las Categorías: (Por cada año de antigüedad)	$ 12.-	$ 13.-	$ 13.-	$ 14.-

2. Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias:

Adicional Turno 24 horas

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 628.-	$ 659.-	$ 691.-	$ 722.-
A'	$ 703.-	$ 738.-	$ 773.-	$ 808.-
B	$ 739.-	$ 776.-	$ 813.-	$ 850.-
C	$ 772.-	$ 811.-	$ 849.-	$ 888.-
D	$ 806.-	$ 846.-	$ 887.-	$ 927.-

Adicional Turno 1 y 2

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 307.-	$ 322.-	$ 338.-	$ 353.-
A'	$ 344.-	$ 361.-	$ 378.-	$ 396.-
B	$ 386.-	$ 405.-	$ 425.-	$ 444.-
C	$ 446.-	$ 468.-	$ 491.-	$ 513.-
D	$ 482.-	$ 506.-	$ 530.-	$ 554.-

Adicional 6 X 2

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 430.-	$ 451.-	$ 473.-	$ 494.-
A'	$ 482.-	$ 506.-	$ 530.-	$ 554.-
B	$ 532.-	$ 559.-	$ 585.-	$ 612.-
C	$ 584.-	$ 613.-	$ 642.-	$ 672.-
D	$ 635.-	$ 667.-	$ 698.-	$ 730.-

3. Adicional Rotación Turno de 12 Horas Diarias:

Adicional Turno 4 X 4

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 782.-	$ 821.-	$ 860.-	$ 899.-
A'	$ 876.-	$ 920.-	$ 964.-	$ 1.007.-
B	$ 934.-	$ 981.-	$ 1.027.-	$ 1.074.-
C	$ 996.-	$ 1.046.-	$ 1.096.-	$ 1.145.-
D	$ 1.057.-	$ 1.110.-	$ 1.163.-	$ 1.216.-

Adicional Turno 4 X 3

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 633.-	$ 665.-	$ 696.-	$ 728.-
A'	$ 710.-	$ 745.-	$ 781.-	$ 816.-
B	$ 756.-	$ 794.-	$ 832.-	$ 869.-
C	$ 806.-	$ 846.-	$ 887.-	$ 927.-
D	$ 858.-	$ 901.-	$ 944.-	$ 987.-

Adicional Turno 4x4 Diurno

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 675.-	$ 709.-	$ 742.-	$ 776
A'	$ 756.-	$ 794.-	$ 832.-	$ 869.-
B	$ 806.-	$ 846.-	$ 887.-	$ 927.-
C	$ 858.-	$ 901.-	$ 944.-	$ 987.-
D	$ 910.-	$ 955.-	$ 1.001.-	$ 1.046.-

NOTA:

El rubro de pago "Turno" absorverá el concepto "Gastos Complementarios de Turno". El adicional "Turno 24 Horas", "Turno 4x4" y "Turno 4x3" incluyen adicional por complemento feriado y adicional horas nocturnas que están sumados al valor original.

4.- Adicional Extensión Horaria:

4.1 Sector Construcciones de Acero:

Cada grupo está integrado por un soldador, un encargado de equipo y dos ayudantes de soldador.

Asimismo, quedan comprendidos en este régimen dos grupos dedicados a habilitación, de dos trabajadores cada uno denominándose "Adicional Alta Presión".

Adicional Extensión Horaria

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Ayudante de soldador	$ 653.-	$ 686.-	$ 718.-	$ 751.-
Soldador	$ 687.-	$ 721.-	$ 756.-	$ 790.-
Categoría D que no desempeñe función de soldador.	$ 687.-	$ 721.-	$ 756.-	$ 790.-
Encargado de Equipo	$ 944.-	$ 991.-	$ 1.038.-	$ 1.086.-

Al soldador que califique totalmente en los ensayos que realice ante la Fundación Latinoamericana de Soldadura —u organismo similar que designe la compañía— le corresponderá un incremento en su adicional de $ 257.- (vigencia hasta 31/05/07) a $ 270.- (vigencia desde 01/06/07), $ 283 (vigencia desde 01/10/07) y $ 296 (vigencia 01/12/07) mientras que para el que califique parcialmente el incremento en su adicional de $ 129.- (vigencia hasta 31/05/07) pasa a $ 135.- (vigencia desde 01/06/07), $ 142 (vigencia 01/10/07), $ 148 (vigencia 01/12/07).

4.2 Sector Almacenes:

Cada grupo está integrado por un encargado de almacén y otra persona más que deberá ser programador de materiales o, maquinista de grúa o, recepcionista de despachante de materiales o, administrativo programador/recepcionista o, despachante de materiales.

Este sistema no comprende a quienes desempeñen tareas generales de playa ni a aquellas personas que, comprendidas en este acuerdo, no acepten las nuevas condiciones.

El adicional se denomina “Adicional Turno Almacenes” y consiste en:

Adicional Turno Almacenes

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Encargado de Almacén	$ 687.-	$ 721.-	$ 756.-	$ 790.-
Programador de Materiales	$ 687.-	$ 721.-	$ 756.-	$ 790.-
Recepcionista y Despachante de materiales	$ 566.-	$ 594.-	$ 623.-	$ 651.-
Administrativo programador Recepción y despacho materiales	$ 566.-	$ 594.-	$ 623.-	$ 651.-

4.3 Sector Validación y Medición:

El personal del Sector Validación (Operador de Calibración) y Operaciones de Medición (Operador de Medición, Reparador de Medidores y Operador Sr. de Medición). El adicional, consistirá en un valor mensual fijo denominado “Adicional Mantenimiento Preventivo”, de acuerdo al siguiente esquema:

Adicional Mantenimiento Preventivo

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Operadores - “A”	$ 321.-	$ 337.-	$ 353.-	$ 369.-
Operadores - “A”	$ 359.-	$ 377.-	$ 395.-	$ 413.-
Operadores - “B”	$ 446.-	$ 468.-	$ 491.-	$ 513.-
Operadores - “C”	$ 566.-	$ 594.-	$ 623.-	$ 651.-
Operadores - “D”	$ 687.-	$ 721.-	$ 756.-	$ 790.-

Puestos que afecta:

1 - Operador de calibración.

2 - Operador de medición.

3 - Reparador de medidores.

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Categoría D	$ 855.-	$ 898.-	$ 940.-	$ 983.-

Puesto que afecta: Operador Sr. de medición

4.4 Sector Transporte:

Adicional Turno Transporte

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 321.-	$ 337.-	$ 353.-	$ 369.-
A’	$ 359.-	$ 377.-	$ 395.-	$ 413.-
B	$ 446.-	$ 468.-	$ 491.-	$ 513.-
C	$ 566.-	$ 594.-	$ 623.-	$ 651.-
D	$ 687.-	$721.-	$ 756.-	$ 790.-

4.5 Operadores de Regulación:

Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que revista en las posiciones de “Operador de Regulación” y “Administrativo de Regulación”, consistente en las sumas indicadas a continuación.

Adicional Operación Regulación

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 321.-	$ 337.-	$ 353.-	$ 369.-
A’	$ 359.-	$ 377.-	$ 395.-	$ 413.-
B	$ 446.-	$ 468.-	$ 491.-	$ 513.-
C	$ 566.-	$ 594.-	$ 623.-	$ 651.-
D	$ 687.-	$ 721.-	$ 756.-	$ 790.-

5.- Adicional Guardias Pasivas:

Personal categoría A’, B, C, D

Importe:

Tipo de Guardia	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Diaria	$ 7.-	$ 7.-	$ 8.-	$ 8.-
Semanal	$ 75.-	$ 79.-	$ 82.-	$ 86.-
Sábado, Domingo y Feriado	$ 19.-	$ 20.-	$ 21.-	$ 22.-

Personal Categoría A

Importe

Tipo de Guardia	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Diaria	$ 6.-	$ 6.-	$ 7.-	$ 7.-
Semanal	$ 69.-	$ 72.-	$ 76.-	$ 79.-
Sábado, Domingo y Feriado	$ 18.-	$ 19.-	$ 20.-	$ 21.-

6- Centro de Atención Telefónica:

Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que trabaja en el Centro de Atención Telefónica consistente en las sumas indicadas a continuación:

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 1.011.-	$ 1.062.-	$ 1.112.-	$ 1.163.-
A	$ 1.535.-	$ 1.612.-	$ 1.689.-	$ 1.765.-
A’	$ 1.787.-	$ 1.876.-	$ 1.966.-	$ 2.055.-
B	$ 1.994.-	$ 2.094.-	$ 2.193.-	$ 2.293.-
C	$ 2.191.-	$ 2.301.-	$ 2.410.-	$ 2.520.-
D	$ 2.383.-	$ 2.502.-	$ 2.621.-	$ 2.740.-

Puestos:

Operador de Cobros Telefónicos

Operador Telefónico

Operador Telefónico Emergencias

Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias:

Adicional Turno 24 horas

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 704.-	$ 739.-	$ 774.-	$ 810.-
A’	$ 788.-	$ 827.-	$ 867.-	$ 906.-
B	$ 827.-	$ 868.-	$ 910.-	$ 951.-
C	$ 865.-	$ 908.-	$ 951.-	$ 995.-
D	$ 902.-	$ 947.-	$ 992.-	$ 1.037.-

7. Adicional Falla de Caja:

El personal que realice efectivamente tareas de caja, recibiendo y pagando dinero en efectivo, percibirá el adicional denominado “Falla de Caja” de $ 200 (pesos doscientos) y tendrá carácter de “No remuneratorio”.

Tal condición será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido o promovido, dejará de inmediato de percibirlo, sin compensación alguna; no se abonará el adicional a quien no preste el servicio por cualquier motivo.

	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07
Falla de Caja	$ 200.-	$ 200.-

8.- Adicional Desarraigo:

Cuando el trabajador deba trasladarse por razones de servicio fuera del área de prestación de MetroGAS S.A. y supere los 100 km de la sede central de esta, se le reconocerá los siguientes gastos.

Se abonará además por día $ 105.- como adicional por desarraigo el que revestirá carácter remuneratorio y no estará sujeto a rendición de cuenta, siempre que el trabajador deba pernoctar fuera de su domicilio.

Este adicional no será de aplicación en el supuesto de traslado por razones de estudio y/o capacitación.

9. Adicional Refrigerio:

Personal categorías A’, B, C, D.

• Horario Diurno:

Hasta 30/04/07 - $ 12 por día efectivo de trabajo en vales restaurante

Desde 01/05/07 - $ 15 por día efectivo de trabajo en vales restaurante

• Inspector de Obras:

Hasta 30/04/07 $ 110 en vales alimentarios
$ 120 en vales restaurante

Desde 01/05/07 $ 170 en vales restaurante
$ 180 en vales restaurante

• Turno 24 hs/1 y 2 / 6 x2

Hasta 30/04/07 $ 110 en vales alimentarios
$ 120 en vales alimentarios

Desde 01/05/07 $ 170 en vales restaurante
$ 180 en vales restaurante

• Turno 4 x 4/ 4 x 3/ 4 x 4 Diurno/Turno 24 hs CAT

Hasta 30/04/07	$ 190 en vales alimentarios
	$ 120 en vales restaurante
Desde 01/05/07	$ 250 en vales alimentarios
	$ 180 en vales restaurante

• Turno Alta Presión/Almacenes/M.Preventivo/Transporte/Regulación:

Hasta 30/04/07	$ 180 en vales alimentarios
	$ 120 en vales restaurante
Desde 01/05/07	$ 240 en vales alimentarios
	$ 180 en vales restaurante

Personal con categoría A:

• Horario Diurno:

Hasta 30/04/07 - $ 10 por día efectivo de trabajo en vales restaurante

Desde 01/05/07 - $ 13 por día efectivo de trabajo en vales restaurante

• Turno 24 hs/ 1 y 2 / 6 x 2:

Hasta 30/04/07	$ 110 en vales alimentarios
	$ 80 en vales restaurante
Desde 01/05/07	$ 170 en vales alimentarios
	$ 140 en vales restaurante

• Turno 4 x 4 /4 x 3 /4 x 4 Diurno/24 hs CAT

Hasta 30/04/07	$ 190 en vales alimentarios
	$ 80 en vales restaurante
Desde 01/05/07	$ 250 en vales alimentarios
	$ 140 en vales restaurante

• Turno Alta Presión/Almacenes/M.Preventivo/Transporte/Regulación:

Hasta 30/04/07	$ 180 en vales alimentarios
	$ 80 en vales restaurante
Desde 01/05/07	$ 240 en vales alimentarios
	$ 140 en vales restaurante

10.- Bonificación Gas:

Todo el personal que se encuentre en actividad percibe una Bonificación de un mil quinientos (1.500) metros cúbicos anuales de gas natural cuya vigencia es a partir del 1 de octubre de 2005.

Asimismo valorizados los m^3 bonificados pasándolos a pesos ($) es de $ 374.70 anuales, a abonarse mensualmente al personal a través del recibo de haberes en forma proporcional, es decir, $ 31.23 por mes como concepto “No Remunerativo”.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 940/2007

Registro Nº 1029/2007

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.755/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900/95, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/18 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE por la parte patronal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75 fue oportunamente suscripto por las mismas partes aquí intervinientes.

Que el Acuerdo alcanzado implica el mejoramiento de los haberes que perciben los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, a partir del mes de mayo de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la cámara empresaria signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE por la parte patronal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, glosado a fojas 3/18 del Expediente Nº 1.226.755/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3/18 del Expediente Nº 1.226.755/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.755/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 940/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/18 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1029/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días de junio de 2007, se reúnen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Guillermo GOLDSTEIN (DNI 10.401.571) y Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018), por una parte, y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. Néstor CANTARIÑO (DNI 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); Horacio DRI (DNI 20.425.853); y Julio KESSLER (DNI 12.061.690), con la asistencia letrada del Dr. Carlos L. R. MARIN (Tº 52 Fº 351), quienes han arribado al presente acuerdo:

ARTICULO 1º: VIGENCIA: La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de mayo de 2007 hasta el 30 de junio de 2008.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION:, El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 3º: REMUNERACIONES: Las partes acuerdan que, a partir del 1º de mayo de 2007, se abonará, un aumento escalonado, conforme la siguiente secuencia, cuyo porcentaje de aumento irá absorbiendo el aumento de la etapa anterior, a partir de la segunda etapa:

3.1 - A partir del 1º de mayo de 2007 los salarios de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo tendrán un incremento equivalente al 14% de todos los rubros convencionales.

3.2 - A partir del 1º de septiembre de 2007 el incremento será del 18% calculado por sobre todos los rubros convencionales vigentes al mes de abril de 2007, dicho incremento absorberá el 14% de la etapa anterior.

3.3 - A partir del 1º de enero de 2008 el incremento salarial será del 22% calculado sobre todos los rubros convencionales vigentes al mes de abril de 2007, dicho incremento absorberá el 18% de la etapa anterior.

3.4 - Las empresas de la Red Intercable que se detallan en el Anexo II, podrán en la primera etapa, establecida en el apartado 3.1, otorgar un aumento equivalente al 10% de todos los rubros convencionales.

3.5 - Asimismo, las empresas detalladas en el Anexo II podrán en la segunda etapa, establecida en el apartado 3.2, efectuar un incremento equivalente al 16%, absorbiendo el 10% de la etapa anterior.

3.6 - Completándose la tercera etapa establecida en el apartado 3.3, para las empresas detalladas en el Anexo II, el incremento salarial será del 22%, absorbiendo el 16% de la etapa anterior.

3.7 - La presente aplicación será operativa en tanto y en cuanto las empresas no se acojan a la aplicación establecida en los 3 primeros apartados del presente artículo.

ARTICULO 4º: FORMAS DE LIQUIDACION: El incremento acordado, en la cláusula anterior para cada una de las correspondientes etapas, tendrá carácter de asignación no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2007. Para las empresas que se detallan en el Anexo II que conforman la Red Intercable, el carácter de asignación no remunerativa se extenderá hasta el 30 de junio del 2008. A tales efectos las escalas salariales de referencia, se detallan en el "Anexo III ATVC" y "Anexo III RED INTERCABLE" respectivamente, que se adjunta al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 5º: VIGENCIA DE LOS BASICOS DE CONVENIO: Los salarios básicos de convenio y las escalas salariales de la actividad, quedara conformada a partir del 1º de enero de 2008, en un todo de acuerdo con el "Anexo I ATVC"; en el caso de la Red Intercable tal situación será operativa a partir del 1º de julio de 2008 en un todo de acuerdo con el "Anexo I RED INTERCABLE". Ambos anexos se adjuntan al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 6º: VALES ALIMENTARIOS: Las partes acuerdan para todos los trabajadores de la actividad, mantener el equivalente a pesos cien ($ 100) en vales alimentarios otorgados en el acuerdo de fecha 20/06/06, conforme a las previsiones en el Decreto Nº 815/2001. Para ello, se habilita expresamente la posibilidad en los términos y alcances del Art. 2 del Dto. 519/05, acordando el otorgamiento de los vales multiusos a los trabajadores no alcanzados por la prórroga dentro del período que dure la misma.

En el caso que la posibilidad de entrega de estos vales pierda vigencia o no corresponda la obligación de pago se transformara automáticamente, en vales alimentarios establecidos en el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

El presente beneficio será abonado por todas las empresas de la actividad y será acumulativo con cualquier otro parecido o similar que se estuviere otorgando.

ARTICULO 7º: CONFORMACION COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo.

Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Gustavo BELLINGERI; Leonardo ECHEVARRIAS y Horacio DRI en representación del SATSAID y Walter BURZACO; Guillermo GOLDSTEIN y Guillermo DAVIN en representación de ATVC.

ARTICULO 8º: AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO: Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.

ARTICULO 9º: NO ABSORCION: El incremento previsto en el presente acuerdo, no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de mayo de 2007, cualquiera fuere su origen y naturaleza.

Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados.

ARTICULO 10º: RENOVACION CONVENCIONAL: Ambas partes se comprometen, dentro del plazo de sesenta días a iniciar negociaciones formales en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, tendientes a la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75.

ARTICULO 11º: COMPROMISO INSTITUCIONAL: Las partes se comprometen a 60 días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias para la renovación de las pautas salariales aquí descriptas.

ARTICULO 12º: APORTE SOLIDARIO: De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales las empresas de la actividad se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión" en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso.

El aporte solidario que aquí se establece continuará vigente hasta el 31 de julio de 2008, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

ARTICULO 13º: HOMOLOGACION: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de junio de 2007.

ACTA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION
DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 223/75

A los 19 días del mes de junio de 2007, se reúne la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del CCT Nº 223/75, integrada por los siguientes miembros paritarios designados por las partes signatarias del CCT Nº 223/75 (en adelante la "Comisión Paritaria"). Por una parte, en representación del Sindicato Argentino de Televisión (en adelante el "SAT"), con domicilio en Quintino Bocayuva Nº 50, Ciudad de Buenos Aires concurren los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); y Horacio DRI (DNI 20.425.853), con la asistencia letrada del Dr. Carlos MARIN, CPACF Tº 52, Fº 351; y por la otra parte, en representación de la Asociación Argentina de Televisión por Cable (en adelante la "ATVC"), con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 2º, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Guillermo GOLDSTEIN (DNI 10.401.571) y Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018), los miembros paritarios del SAT y la ATVC (en adelante las "partes") CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 19 de junio de 2007, es escalonado y prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados.

2. Que es intención de las partes sostener la tarea de Acción Social desarrollada por el SAT en beneficio de sus afiliados.

3. Que en virtud de las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15 inciso a) y 16 de la Ley Nº 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad DICTAMINA:

Título I – Aplicación del Aumento a los Salarios.

Artículo 1º: A los efectos de establecer en forma correcta, el importe que los trabajadores habrán de percibir como consecuencia de la asignación no remunerativa establecida en el artículo tercero (3º) del acuerdo de fecha 19 de junio de 2007, el mismo deberá ser equivalente al neto antes de la retención de impuesto a las ganancias (4ta Categoría), que hubiesen percibido si el porcentaje de aumento hubiese tenido carácter remunerativo. Tal asignación se consignará en el recibo de sueldo como "Asignación No Remunerativa —Acuerdo— 07".

Artículo 2º: El aumento establecido en la cláusula tercera (3ª) del acuerdo salarial de fecha 19 de junio de 2007, se aplicará de la siguiente forma:

2.1 - Apartado ATVC

a) En la primera etapa significará un 14% (catorce por ciento) más sobre todos los rubros convencionales vigentes a Abril de 2007.

b) En la segunda etapa significará un 18% (dieciocho por ciento) más sobre todo rubros convencionales vigentes a Abril de 2007, absorbiendo el 14% de la etapa anterior.

c) En la tercera etapa significara un 22% (veintidós por ciento) más sobre todos los rubros convencionales vigentes a Abril de 2007, absorbiendo el 18% de la etapa anterior.

2.2 - Apartado Red Intercable

a) En la primera etapa, es decir durante los meses de mayo y junio de 2007, significará un 10% (diez por ciento) más sobre todos los rubros convencionales vigentes a abril de 2007. El mismo incremento se aplicará sobre la asignación no remunerativa establecida en el acuerdo de fecha 20/06/06.

b) En la segunda etapa significará un 16% (dieciséis por ciento) más sobre todos los rubros convencionales vigentes a julio de 2007 conforme a los montos que surgen del acuerdo de fecha 20/06/06, absorbiendo el 10% de la etapa anterior.

c) En la tercera etapa significará un 22% (veintidós por ciento) más, total y final sobre todos los rubros convencionales vigentes a julio de 2007, conforme a los montos que surgen del acuerdo de fecha 20/06/06 absorbiendo el 16% de la etapa anterior.

Artículo 3º: A los efectos de la aplicación del aumento el mismo se efectuará y repercutirá sobre todos los conceptos remunerativos convencionales, incluyendo asimismo, horas extraordinarias, aguinaldo, vacaciones e indemnizaciones.

Título II - Aportes y Contribuciones.

Artículo 4º: Como consecuencia de lo expuesto en el Art. 1º del presente, le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales se debería haber efectuado si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda:

Cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario; fondo medicamento, mutual o fondo acción social.

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda.

Artículo 5º: Como consecuencia de lo expuesto en el Art. 1º del presente, le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual con destino a Acción Social, equivalente al ingreso que por Obra Social del Personal de Televisión se debería haber efectuado si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo.

Dicha contribución mensual se depositará, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión", en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso, por un valor igual al que resulte de la aplicación del párrafo precedente, con excepción del monto que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Título III - Retención del Aumento.

Artículo 6º: A los efectos de la aplicación de la retención y depósito establecido en el artículo 123 de la convención colectiva de trabajo Nº 223/75, la misma se efectuará en ocasión de producirse los aumentos sean estos de carácter remunerativos o no remunerativos, conforme las distintas etapas. El depósito se efectuará en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda.

La presente retención se deberá depositar a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión", en la cuenta Nº 96.575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso.

Título IV - Homologación.

Artículo 7: La Comisión Paritaria de Interpretación elevará esta resolución al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I ATVC

CONDICIONES SALARIALES GENERALES
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 223/75

Enero 2008				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Vales Alimentarios	Total
1	$ 2.110,62	$ 211,06	$ 100,00	$ 2.421,68
2	$ 1.998,21	$ 199,82	$ 100,00	$ 2.298,03
3	$ 1.879,32	$ 187,93	$ 100,00	$ 2.167,25
4	$ 1.773,96	$ 177,40	$ 100,00	$ 2.051,35
5	$ 1.673,20	$ 167,32	$ 100,00	$ 1.940,52
6	$ 1.579,43	$ 157,94	$ 100,00	$ 1.837,37
7	$ 1.490,20	$ 149,02	$ 100,00	$ 1.739,22
8	$ 1.405,45	$ 140,54	$ 100,00	$ 1.645,99
9	$ 1.325,27	$ 132,53	$ 100,00	$ 1.557,80
10	$ 1.229,02	$ 122,90	$ 100,00	$ 1.461,93
11	$ 1.160,34	$ 116,03	$ 100,00	$ 1.376,37
12	$ 1.095,07	$ 109,51	$ 100,00	$ 1.304,58
Antigüedad	$	19,98		
Título Secundario	$	99,91		
Título Terciario	$	199,82		

ANEXO I RED INTERCABLE

CONDICIONES SALARIALES RED INTERCABLE
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 223/75

Julio 2008				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Vales Alimentarios	Total
1	$ 2.110,62	$ 211,06	$ 100,00	$ 2.421,68
2	$ 1.998,21	$ 199,82	$ 100,00	$ 2.298,03
3	$ 1.879,32	$ 187,93	$ 100,00	$ 2.167,25
4	$ 1.773,96	$ 177,40	$ 100,00	$ 2.051,35
5	$ 1.673,20	$ 167,32	$ 100,00	$ 1.940,52
6	$ 1.579,43	$ 157,94	$ 100,00	$ 1.837,37
7	$ 1.490,20	$ 149,02	$ 100,00	$ 1.739,22
8	$ 1.405,45	$ 140,54	$ 100,00	$ 1.645,99
9	$ 1.325,27	$ 132,53	$ 100,00	$ 1.557,80
10	$ 1.229,02	$ 122,90	$ 100,00	$ 1.451,93
11	$ 1.160,34	$ 116,03	$ 100,00	$ 1.376,37
12	$ 1.095,07	$ 109,51	$ 100,00	$ 1.304,58
Antigüedad	$	19,98		
Título Secundario	$	99,91		
Título Terciado	$	199,82		

Empresas Integrantes de Red Intercable

Razón Social	Plaza	Provincia	CUIT
Hector Benito Sole	Arroyo Dulce (Salto)	BS. AS.	20-04959832-8
CCTV Salto S.A. Radiodifusora	Salto	BS. AS.	30-62157993-9
Cable Vision CV SA	Coronel Pringles	BS. AS.	30-61905203-6
Cable Visión Salliquelo S.R.L.	Salliquelo	BS. AS.	30-70818649-6
Difusora Pellegrini S.R.L.	Pellegrini	BS. AS.	30-65024441-5
Fortin Mulitas Canal 3	25 De Mayo	BS. AS.	30-61463000-7
Luis Alberto Orazi	Guamini	BS. AS.	20-08397473-8
Las Flores Color Visión S.A.	Las Flores	BS. AS.	33-60946249-9
Montevision CV SA	Monte Hermoso	BS. AS.	30-66419480-1
Marcelo Degiovanagelo	Juan Jose Paso (Pehuajo)	BS. AS.	20-16847627-3
Riestra Cable Vision SA	Norberto De La Riestra	BS. AS.	30-64707790-7
Sistema Televisivo Comunitario S.A.	Pergamino	BS. AS.	30-60620262-4
Semper Julio, Semper Juan y Semper Rubén	Mayor Buratovich	BS. AS.	30-68118811-4
Television Alvear S.A.	General Alvear	BS. AS.	30-64464086-4
Villa Gesell Television Comunitaria S.A.	Villa Gesell	BS. AS.	30-64564090-6
Treinta De Agosto Televisora Color S.R.L.	30 De Agosto	BS. AS.	30-65588314-9
Arruvito Eduardo Alberto	Alberti	BS. AS.	23-04977908-9
Coop.de Usuarios de Elect.y Cons. de CastelliI Ltda.	Castelli	BS. AS.	30-54569719-6
Telesat S.A.	General Lamadrid	BS. AS.	30-62537296-4
Ernesto Raul Macchi	Pirovano	BS. AS.	20-14345872-6
Salteve S.R.L.	Salazar	BS. AS.	30-66434784-5
Atcco S.R.L.	San Clemente Del Tuyu	BS. AS.	30-63653780-9
Circuito Television Puan S.A.	Puan	BS. AS.	30-61233577-6
Algarrobo Video Cable	Juan Couste (Est.Algarrobo)	BS. AS.	20-05507300-8
Cuburu Jorge Leopoldo	Chillar	BS. AS.	20-07729313-3
icasoli R.O. y Nestor Oscar	Saavedra	BS. AS.	33-61597897-9
America TV S.A.	Rivadavia (Est. America)	BS. AS.	30-61167117-9
Medanos Video Cable S.R.L.	Medanos	BS. AS.	30-68113502-9
Mastandrea Jose Emilio	Hilario Ascasubi	BS. AS.	20-05516711-8
Porte Daniel Eduardo	Cabildo	BS. AS.	20-11152534-0
Atlantica Video Cable S.A.	Santa Teresita	BS. AS.	30-63331668-2
Cable Vision Indart S.R.L.	Ines Indart	BS. AS.	30-65411920-8
TVC 5 S.A.	Mar De Ajo	BS. AS.	30-68658575-8
Conesa Cablevision Satelital S.R.L.	Conesa	BS. AS.	30-64856560-3
Difusora Carlos Tejedor S.R.L.	Carlos Tejedor	BS. AS.	30-67168381-8
Vision S.A.	Maipu	BS. AS.	30-60971261-5
V.C.C.B. S.R.L.	Coronel Brandsen	BS. AS.	33-70921115-9
Hatrick Luis Alberto	Manuel J. Cobo	BS. AS.	20-10663564-2
Video Cable Ameghino S.R.L.	Florentino Ameghino	BS. AS.	30-65677997-3
Cable Servicio S.R.L.	Capilla Del Señor	BS. AS.	30-69162145-2
Gran Difusora S.A.	Tres Lomas	BS. AS.	33-70810712-9
Levato, César Ariel	Cernadas (Est. Gral. Rojo)	BS. AS.	23-14115696-9
Cenicero, Anibal Angel	Pasteur	BS. AS.	20-13409712-5
Telecable Rosiblock S.R.L.	Pila	BS. AS.	33-66523565-9
Bellocq Televisión Color SA	Bellocq	BS. AS.	30-66643915-1
Red Satelital Moquehua S.R.L.	Moquehua	BS. AS.	30-66514611-8
Video Cable Magdalena S.R.L.	Magdalena	BS. AS.	33-65840263-9
Angel Manuel Lespade	Veronica	BS. AS.	20-07697543-5
C.C.TV De San Cayetano S.A.	San Cayetano	BS. AS.	30-59991018-9
Cablevision Bavio S.R.L.	Gral. Mansilla (Est. Gral. Bavio)	BS. AS.	30-66564074-0
Canal 2 de Televisión Circuito Cerrado de Cnel. Pringles T.V.	Coronel Pringles	BS. AS.	30-63542208-0
Super Canal S.A.	Castelar	BS. AS.	30-65132467-6
Facundo Valentini	Sierra de la Ventana	BS. AS.	20-24219610-5
BATAN TV S.A.	BATAN	BS. AS.	30-70734462-4
Difusora Pehuen-Co S.R.L.	Pehuen-Co	BS. AS.	30-70942218-5
ESEDE CABLE S.R.L.	Barrio BOSQUES MdPlata	BS. AS.	30-67678707-7
TV Cable Color S.A	CORONEL VIDAL	BS. AS.	30-68250726-4
TV Cable Andalgala S.R.L.	Andalgala	CATAM.	30-65104521-1
Ruben Orlando Lasa	Belen	CATAM.	20-11149090-3
Empresa De Servicios Calchaqui S.R.L.	Santa Maria	CATAM.	30-66809852-1
Hector Carlos Angel Lucangeli	Inriville	CBA.	20-06545246-5
Eduardo Luis Torre	General Baldissera	CBA.	20-06548577-0
C.V.C.A. S.R.L.	Cruz Alta	CBA.	30-70984725-9
Marino Carlos Papini	General Roca	CBA.	20-06558431-0
Porteña Televisora Color S.R.L.	Porteña	CBA.	30-64117058-1
Cable TV S.R.L.	Noetinger	CBA.	30-62155317-4
Villosio Beatriz Pabla	Morteros	CBA.	27-05146521-6
Corral De Bustos Television S.R.L.	Corral De Bustos	CBA.	30-63509533-0
Oliva Teledifusora Color S.R.L.	Oliva	CBA.	30-66865146-8
Possetto Raul Alberto	Brinkmann	CBA.	20-11370094-8
Imagen Oncativo S.A.	Oncativo	CBA.	30-63696400-6
Huinca Cable Vision SA	Huinca Renanco	CBA.	33-65560035-9
Coop. De O.y S. Pub.y Soc. Los Surgentes	Los Surgentes	CBA.	30-61552249-6
TV Cable Color S.R.L.	Villa Del Rosario	CBA.	30-64239527-7
Asoc. Coop Pablo A. Pizzurno	Sampacho	CBA.	30-63438857-1
Mundo Vision S.R.L.	Malagueño	CBA.	30-64896250-5
Trasvision SA	Mina Clavero	CBA.	30-66590273-7
Ballesteros Televisora Color S.R.L.	Ballesteros	CBA.	30-65422450-8
Ordoñez Vision S.R.L.	Ordoñez	CBA.	30-64912394-9
Sistesat S.R.L.	Morrison	CBA.	30-65069617-0
Cablesat Pilar TV S.R.L.	Pilar	CBA.	30-64206334-7
Redtel SA	Isla Verde	CBA.	30-70714616-4
Rombo Rojo TV Canals S.R.L.	Canals	CBA.	30-59501530-4
Canal 6 Cablevision Freyre S.R.L.	Freyre	CBA.	30-66919447-8
Telecat S.R.L.	Etruria	CBA.	30-70024197-8
Moldes Cable Color S.R.L.	Cnel Moldes	CBA.	30-66906140-0
Miguel Angel Tarquino	Luque	CBA.	20-07843233-1
TELEVISORA REGIONAL UNIMAR S.A.. (UHF)	Marcos Juárez	CBA.	30-63352021-2
Cooperativa Eléctrica Limitada San Marcos Sud	San Marcos Sud	CBA.	30-54582338-8
FERREYRA, LILA SUSANA	LA CUMBRE	CBA.	23-05995299-4
MCM S.A.	BALNEARIA	CBA.	20-14550348-6
ARANGO JOSE MARIA	TV. Cable Villa Concepción Del Tío	CBA.	20-11921304-6
Radiodifusora Virgen Del Carmen S.R.L.	BellaVista	CORR.	30-66983903-7
Luis Alberto Avellaneda	Esquina	CORR.	20-16292171-2
CA.VI.CU. S.R.L.	Curuzu Cuatia	CORR.	30-62247272-0
LIVIO ALBERTO JOSE	Ita Ibate	CORR.	20-07529331-4
Durante Oscar Eduardo	Santa Lucia	CORR.	20-10469556-7
Balocco, Juan Bautista	Esquina	CORR.	20-06307440-4
Oscar Mauricio Galvez	Gobernador Virasoro	CORR.	20-11336216-3
Coaxil S.R.L.	San Bernardo	CHACO	30-64847296-6
Quitilipi Televisora Color S.R.L.	Quitilipi	CHACO	30-65424890-3
CABLE VISION SAENZ PEÑA S.A	Presidencia R. Saenz Peña	CHACO	30-70916750-9
Breñas Cable Color S.R.L.	Las Breñas	CHACO	33-67004157-9
Ricardo Roberto Schelover	Presidencia Roca	CHACO	20-12242314-0
Polachini Nilson Paulino	La Leonesa	CHACO	20-10334638-0
SILVESTRI FABIAN ALBERTO	Pampa Del Indio	CHACO	20-14030867-7
T.P.O. S.A.	Lib.Gral.SanMartin	CHACO	30-67924121-0
Red Television S.R.L.	Charata	CHACO	30-70730589-0
VIDEO VISION CASTELLI S.R.L. CANAL 4	Juan Jose Castelli	CHACO	30-69674413-7
MULTIMEDIOS CORZUELA S.A.	Corzuela	CHACO	30-70759561-9
Esquel Televisora Color S.R.L.	Esquel	CHUBUT	34-50653988-0
Cable Hogar Del Valle S.R.L.	Gaiman	CHUBUT	30-62147800-8
CABLE VIDEO CERRITO S.R.L.	Cerrito	E.RIOS	30-67114056-3
Delco Imagen SA	Villaguay	E.RIOS	30-64370651-9
Marozzini Armando Rafael	Mansilla	E.RIOS	20-05860936-7
Radiodifusora Chajari SA	Chajari	E.RIOS	30-59860527-7
Ramirez Cable Vision S.R.L.	General Ramirez	E.RIOS	30-65321184-4
Cable Video Urdinarrain S.R.L.	Urdinarrain	E.RIOS	30-64582614-7
María Norberta González	Santa Elena	E.RIOS	27-14648987-2
Mendez Nestor Omar	Ibicuy	E.RIOS	20-08488699-9
TELEMA S.R.L	Macia	E.RIOS	33-70772852-9
Zumino Yulanda Magdalena	Rosario Del Tala	E.RIOS	27-04586698-5
Cable Television S.R.L.	Colon	E.RIOS	30-67081354-8
Paranacito Cable SA	Villa Paranacito	E.RIOS	30-68144232-0
TV Cable Hogar S.A.	Diamante	E.RIOS	30-63279843-8
Cable Vision Larroque S.R.L.	Larroque	E.RIOS	30-64885706-9
AREVALO RAFAEL ESTEBAN	San Jose De Feliciano	E.RIOS	20-17213860-9
SERGIO OSCAR ISE	Federal	E.RIOS	20-20523732-2
Emilio Eliseo Lanzi	Bovril	E.RIOS	20-05941735-6
VICTORIA TV S.A.	Victoria	E.RIOS	30-65136087-7
Oscar Antonio Silva	San Jose	E.RIOS	20-07665167-2
El Lider S.A.	El Colorado	FORMOSA	33-70803114-9
Miguel Angel Cardozo	Mayor V. Villafañe	FORMOSA	20-10855954-4
R.T.V. S.A.	San Pedro	JUJUY	30-63347919-0
Cable Audio Vision S.R.L.	San Pedro	JUJUY	30-63448766-9
Tecnovision S.A.	Perico	JUJUY	30-63963850-9
Teleaudio S.A.	Lib.Gral.San Martin	JUJUY	30-63395796-3
CABLE VISION PALPALA S.R.L.	PALPALA	JUJUY	30-63450206-4
Gordillo David Clemente	Tilcara	JUJUY	20-05537310-9
Montesinos Vicente Oscar	Humahuaca	JUJUY	20-12007332-0
Quiroz Hugo Alberto	Palma Sola	JUJUY	20-08352534-8
Cable Imagen S.R.L.	Quemu Quemu	LA PAMPA	30-67160486-1
Difusora Norte S.R.L.	Rancul	LA PAMPA	30-67167494-0
Circuito Cerrado Intendente Alvear S.R.L.	Intendente Alvear	LA PAMPA	30-64426323-8
Difusora Castex S.R.L.	Eduardo Castex	LA PAMPA	33-63200122-9
Red Difusora S.A.	Carhue	BS. AS.	30-69357228-9
SIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Gonzalez Moreno	BS. AS.	30-63988789-4
TELEGA S.A	General Acha	LA PAMPA	30-61647974-8
VC2F VIDEO CABLE S.R.L.	Catrilo	LA PAMPA	30-67169315-5
Video Cable El Alamo S.R.L.	Colonia 25 De Mayo	LA PAMPA	33-67165818-9
SISTEMA DE VIDEO COMUNICACIONES S.R.L.	Lonquimay	LA PAMPA	30-69354755-1
Oscar Adolfo Jakob	Jardin America	MISIONES	20-12839427-4
Juan Hilario Luna	Candelaria	MISIONES	30-68783617-7
Cable Vision Puerto Piray S.R.L.	Puerto Piray	MISIONES	30-67250826-2
Sgs Vallevision S.R.L.	Aristobulo Del Valle	MISIONES	30-69806515-6
Cable Norte Television S.A	Alem - Apostoles	MISIONES	30-67811674-9
Eduardo Oscar Radzion	San Vicente	MISIONES	23-11152896-9
Hedi S.A.	Junin De Los Andes	NEUQUEN	30-69786059-9
Cosmovision S.R.L.	Fray Luis Beltran	RIO NEGRO	30-64496122-9
Pime S.R.L.	El Bolson	RIO NEGRO	30-63937507-9
Cabledifusora Sur S.R.L.	General Conesa	RIO NEGRO	30-69584189-9
S.A.O. TV	San Antonio Oeste	RIO NEGRO	30-63504989-4
RIO COLORADO TELEVISION S.A.	Rio Colorado	RIO NEGRO	30-70725955-4
COOP. DE SERV. TELEF. Y OTROS SERV. PUB. LOS MENUCOS	Los Menucos	RIO NEGRO	30-63465059-4
Cable Vision Aguaray	Aguaray	SALTA	30-65023301-4
Universal Video Cable S.R.L.	Embarcacion	SALTA	30-65860166-7
Video Tar S.R.L.	Tartagal	SALTA	33-62248978-9
Daniel Jesus Quintana	Hipolito Yrigoyen	SALTA	20-14304126-4
CABLE VISION CLARA VICTORIA TV SRL EN FORMACION	Las Lajitas	SALTA	33-70972615-9
WAIDELICH DE DIEZ IRIS	Apolinario Saravia	SALTA	27-17089953-4
ORAN TELEVISORA COLOR S.R.L.	Oran	SALTA	30-70876416-3
.lade S.R.L.	Joaquin V. Gonzalez	SALTA	30-67311594-9
VIVEROS MARTIN	SAN ANTONIO DE LOS COBRES	SALTA	20-10418715-4
Canal Señora Del Rosario S.A.	Cafayate	SALTA	30-69071719-7
Galvan Raul Enzo	Vaqueros	SALTA	20-20124825-7
GUEMES TELEVISION S.A.	General Güemes	SALTA	30-70008296-9
Telecable Regional Salta S.R.L.	Metan	SALTA	30-68132310-0
Caleta Video Cable S.R.L.	Caleta Olivia	STA.CRUZ	30-62805762-8
Vía Patagónica S.A.	Puerto Deseado	STA.CRUZ	30-70906061-5
Antonio Tomasso	Puerto San Julian	STA.CRUZ	20-12363762-4
Video Vision S.R.L.	Rio Turbio	STA.CRUZ	30-63172609-3
Universal Video Cable S.R.L.	Co. Luis Piedrabuena	STA.CRUZ	30-64320809-8
TV 5 Calafate Videocable S.A.	El Calafate	STA.CRUZ	30-70795182-2
ANT.COM.DE TV MARIA SUSANA SRL	Maria Susana	STA. FE	30-67464427-9
Las Rosas Cable Vision S.R.L.	Las Rosas	STA. FE	30-67487497-5
Cable Imagen San Cristobal S.R.L.	San Cristobal	STA. FE	30-62775441-4
Imagen Televisora SA	Piamonte	STA. FE	30-64347093-0

Razón Social	Plaza	Provincia	CUIT
Cable Norte Video S.R.L.	Ceres	STA. FE	30-61537297-4
Cable Video Color S.R.L.	San Jeronimo Norte	STA. FE	30-63889242-8
Canal 2 Cablevision SA	El Trebol	STA. FE	33-67483891-9
Del-ta S.R.L.	Humberto Primo	STA. FE	30-65588268-8
Suarez, Leurino Y Morini S.R.L.	San Guillermo	STA. FE	30-64628897-1
Canal 4 Carlos Pellegrini S.R.L.	Carlos Pellegrini	STA. FE	30-64412214-6
Tejera Graciela Esther	Gobernador Crespo	STA. FE	27-12331964-3
Hersilia Televisora Color S.R.L.	Hersilia	STA. FE	30-62679354-8
Pigazzi Eduardo Antonio	Maria Teresa	STA. FE	20-05400263-8
Meridiano 83 TV S.R.L.	Sunchales	STA. FE	30-61243738-2
Telear S.A.	Arequito	STA. FE	30-70889780-5
STV S.A.	Sastre	STA. FE	30-61535475-5
Salinas TV S.R.L.	Arroyo Seco	STA. FE	30-64296012-8
Alessandria Maria Beatriz	San Jose De La Esquina	STA. FE	27-10989014-1
San Vicente Cable y Telecomunicaciones S.R.L.	San Vicente	STA. FE	30-64354996-0
Telesat S.R.L.	Salto Grande	STA. FE	30-65161474-7
Alberto Oscar Genovese	Tostado	STA. FE	20-08281257-2
Video Cable Color S.R.L.	Franck	STA. FE	30-67459063-2
Correa Radio Vision S.R.L.	Correa	STA. FE	30-64320915-9
Cable Video San Javier S.R.L.	San Javier	STA. FE	30-63050406-2
Pinetti Oswaldo Juan	Suardi	STA. FE	20-06289764-4
Alvarez Cable Hogar S.A.	Alvarez	STA. FE	33-64860921-9
Rafael Arca	Santa Teresa	STA. FE	20-06131408-4
Televisora Regional Santafesina	Moises Ville	STA. FE	30-67726581-3
Telecable Color Rincon S.R.L.	San Jose Del Rincon	STA. FE	33-68195223-9
Cable Imagen Helvecia S.R.L.	Helvecia	STA. FE	30-64691145-8
Rio Vision S.A.	Coronda	STA. FE	30-67414811-5
Bidone Raul Gregorio	San Gregorio	STA. FE	20-10059979-2
Impulso Televisora S.R.L.	SanJorge	STA. FE	30-61542392-7
Raul Jose Bertani	Cañada Rosquin	STA. FE	20-06295260-2
MM Comunicaciones S.A.	Plaza Clucellas	STA. FE	30-70868590-5
Cañas Vision Color S.R.L.	Villa Cañas	STA. FE	30-62647348-9
Walter Carlos D Mercol	ColoniaCastelar	STA. FE	23-06289503-9
Cable Club Santa Clara S.R.L.	Santa Clara De Saguier	STA. FE	30-65704875-1
Imágenes & Servicios S.R.L.	San Jeronimo Sud	STA. FE	30-70812416-4
Eliberto N.S. Biglia	Montes De Oca	STA. FE	23-07891621-4
Osvaldo A Egurza	Carcaraña	STA. FE	20-08262791-0
CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO S.R.L.	Villa Ocampo	STA. FE	30-62241281-7
TV HORIZONTE S.R.L.	Las Toscas	STA. FE	30-65746059-8
REDTELFE S.A.	Tortugas	STA. FE	30-70887735-9

ANEXO II

EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

Razón Social	Plaza	Provincia	CUIT
Empresa de Servicios de Televisión por Cable S.A.	General Arenales	BS. AS.	30-63928332-8
Video Cable Total S.A.	Teodelina	STA. FE	30-70782630-0
CABLETEL S.A.	ARTEAGA	STA. FE	30-70791146-4
Norte Televisora Cable Color S.R.L.	Quimili	S. DEL EST.	30-67505728-8
Caviter S.R.L.	Termas de Río Hondo	S. DEL EST.	30-64279514-3
TELECABLE OJO DE AGUA	Villa Ojo de Agua	S. DEL EST.	30-68667733-4
Casmuz Víctor Abel	Simoca	TUCUMAN	20-12392499-2
Hilda Del Carmen Tropiano	Trancas	TUCUMAN	27-12295869-3
Oscar Armando Carrizo	Villa Burruyaco	TUCUMAN	20-20692195-2
Telered Amaicha S.R.L.	Amaicha Del Valle	TUCUMAN	30-68001584-4
TV Fuego S.A.	Río Grande	T. FUEGO	30-61000410-1

ANEXO III ATVC

ESCALAS SALARIALES DE REFERENCIA - ATVC

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 223/75

ATVC - Mayo- Junio - Julio - Agosto 2007					
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Asignacion No Remunerativa Acuerdo 2007	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.730,01	$ 173,00	$ 223,79	$ 100,00	$ 2.226,81
2	$ 1.637,88	$ 163,79	$ 211,88	$ 100,00	$ 2.113,54
3	$ 1.540,43	$ 154,04	$ 199,27	$ 100,00	$ 1.993,74
4	$ 1.454,06	$ 145,41	$ 188,10	$ 100,00	$ 1.887,57
5	$ 1.371,48	$ 137,15	$ 177,41	$ 100,00	$ 1.786,04
6	$ 1.294,62	$ 129,46	$ 167,47	$ 100,00	$ 1.691,55
7	$ 1.221,48	$ 122,15	$ 158,01	$ 100,00	$ 1.601,63
8	$ 1.152,01	$ 115,20	$ 149,02	$ 100,00	$ 1.516,23
9	$ 1.086,29	$ 108,63	$ 140,52	$ 100,00	$ 1.435,44
10	$ 1.007,40	$ 100,74	$ 130,32	$ 100,00	$ 1.338,45
11	$ 951,10	$ 95,11	$ 123,03	$ 100,00	$ 1.269,24
12	$ 897,60	$ 89,76	$ 116,11	$ 100,00	$ 1.203,47
Antigüedad		$ 16,38			
Titulo Secundario		$ 81,89			
Titulo Terciario		$ 163,79			

ATVC - Septiembre -Octubre -Noviembre - Diciembre 2007					
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Asignacion No Remunerativa Acuerdo 2007	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.730,01	$ 173,00	$ 287,74	$ 100,00	$ 2.290,75
2	$ 1.637,88	$ 163,79	$ 272,41	$ 100,00	$ 2.174,08
3	$ 1.540,43	$ 154,04	$ 256,20	$ 100,00	$ 2.050,67
4	$ 1.454,06	$ 145,41	$ 241,84	$ 100,00	$ 1.941,31
5	$ 1.371,48	$ 137,15	$ 228,10	$ 100,00	$ 1.836,73
6	$ 1.294,62	$ 129,46	$ 215,32	$ 100,00	$ 1.739,40
7	$ 1.221,48	$ 122,15	$ 203,16	$ 100,00	$ 1.646,78
8	$ 1.152,01	$ 115,20	$ 191,60	$ 100,00	$ 1.558,81
9	$ 1.086,29	$ 108,63	$ 180,67	$ 100,00	$ 1.475,59
10	$ 1.007,40	$ 100,74	$ 167,55	$ 100,00	$ 1.375,69
11	$ 951,10	$ 95,11	$ 158,19	$ 100,00	$ 1.304,39
12	$ 897,60	$ 89,76	$ 149,29	$ 100,00	$ 1.236,65
Antigüedad		$ 16,38			
Titulo Secundario		$ 81,89			
Titulo Terciario		$ 163,79			

ATVC - Enero 2008				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Vales Alimentarios	Total
1	$ 2.110,62	$ 211,06	$ 100,00	$ 2.421,68
2	$ 1.998,21	$ 199,82	$ 100,00	$ 2.298,03
3	$ 1.879,32	$ 187,93	$ 100,00	$ 2.167,25
4	$ 1.773,96	$ 177,40	$ 100,00	$ 2.051,35
5	$ 1.673,20	$ 167,32	$ 100,00	$ 1.940,52
6	$ 1.579,43	$ 157,94	$ 100,00	$ 1.837,37
7	$ 1.490,20	$ 149,02	$ 100,00	$ 1.739,22
8	$ 1.405,45	$ 140,54	$ 100,00	$ 1.645,99
9	$ 1.325,27	$ 132,53	$ 100,00	$ 1.557,80
10	$ 1.229,02	$ 122,90	$ 100,00	$ 1.451,93
11	$ 1.160,34	$ 116,03	$ 100,00	$ 1.376,37
12	$ 1.095,07	$ 109,51	$ 100,00	$ 1.304,58
Antigüedad		$ 19,98		
Titulo Secundario		$ 99,91		
Titulo Terciario		$ 199,82		

ANEXO III RED INTERCABLE

ESCALAS SALARIALES DE REFERENCIA - RED INTERCABLE

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 223/75

RED INTERCABLE - Mayo y Junio 2007						
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Asignacion No Remunerativa Acuerdo 2006	Asignacion No Remunerativa Acuerdo 2007	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.452,55	$ 145,26	$ 256,35	$ 159,85	$ 100,00	$ 2.114,01
2	$ 1.375,19	$ 137,52	$ 242,70	$ 151,34	$ 100,00	$ 2.006,75
3	$ 1.293,37	$ 129,34	$ 228,26	$ 142,33	$ 100,00	$ 1.893,30
4	$ 1.220,86	$ 122,09	$ 215,46	$ 134,35	$ 100,00	$ 1.792,76
5	$ 1.151,52	$ 115,15	$ 203,22	$ 126,72	$ 100,00	$ 1.696,62
6	$ 1.086,98	$ 108,70	$ 191,84	$ 119,62	$ 100,00	$ 1.607,14
7	$ 1.025,57	$ 102,56	$ 181,00	$ 112,86	$ 100,00	$ 1.521,99
8	$ 967,25	$ 96,72	$ 170,70	$ 106,44	$ 100,00	$ 1.441,12
9	$ 912,07	$ 91,21	$ 160,97	$ 100,37	$ 100,00	$ 1.364,61
10	$ 845,83	$ 84,58	$ 149,28	$ 93,08	$ 100,00	$ 1.272,77
11	$ 798,56	$ 79,86	$ 140,93	$ 87,88	$ 100,00	$ 1.207,23
12	$ 753,64	$ 75,36	$ 133,01	$ 82,94	$ 100,00	$ 1.144,95
Antigüedad		$ 13,75				
Titulo Secundario		$ 68,76				
Titulo Terciario		$ 137,52				

RED INTERCABLE - Julio y Agosto 2007					
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Asignacion No Remunerativa Acuerdo 2007	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.730,01	$ 173,00	$ 159,85	$ 100,00	$ 2.162,87
2	$ 1.637,88	$ 163,79	$ 151,34	$ 100,00	$ 2.053,00
3	$ 1.540,43	$ 154,04	$ 142,34	$ 100,00	$ 1.936,80
4	$ 1.454,06	$ 145,41	$ 134,36	$ 100,00	$ 1.833,83
5	$ 1.371,48	$ 137,15	$ 126,72	$ 100,00	$ 1.735,35
6	$ 1.294,62	$ 129,46	$ 119,62	$ 100,00	$ 1.643,70
7	$ 1.221,48	$ 122,15	$ 112,86	$ 100,00	$ 1.556,49
8	$ 1.152,01	$ 115,20	$ 106,45	$ 100,00	$ 1.473,65
9	$ 1.086,29	$ 108,63	$ 100,37	$ 100,00	$ 1.395,29
10	$ 1.007,40	$ 100,74	$ 93,08	$ 100,00	$ 1.301,22
11	$ 951,10	$ 95,11	$ 87,88	$ 100,00	$ 1.234,09
12	$ 897,60	$ 89,76	$ 82,94	$ 100,00	$ 1.170,30
Antigüedad		$ 16,38			
Titulo Secundario		$ 81,89			
Titulo Terciario		$ 163,79			

RED INTERCABLE - Septiembre a Diciembre 2007					
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Asignacion No Remunerativa Acuerdo 2007	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.730,01	$ 173,00	$ 255,77	$ 100,00	$ 2.258,78
2	$ 1.637,88	$ 163,79	$ 242,14	$ 100,00	$ 2.143,81
3	$ 1.540,43	$ 154,04	$ 227,74	$ 100,00	$ 2.022,20
4	$ 1.454,06	$ 145,41	$ 214,97	$ 100,00	$ 1.914,44
5	$ 1.371,48	$ 137,15	$ 202,76	$ 100,00	$ 1.811,38
6	$ 1.294,62	$ 129,46	$ 191,40	$ 100,00	$ 1.715,47
7	$ 1.221,48	$ 122,15	$ 180,58	$ 100,00	$ 1.624,21
8	$ 1.152,01	$ 115,20	$ 170,31	$ 100,00	$ 1.537,52
9	$ 1.086,29	$ 108,63	$ 160,60	$ 100,00	$ 1.455,51
10	$ 1.007,40	$ 100,74	$ 148,93	$ 100,00	$ 1.357,07
11	$ 951,10	$ 95,11	$ 140,61	$ 100,00	$ 1.286,82
12	$ 897,60	$ 89,76	$ 132,70	$ 100,00	$ 1.220,06
Antigüedad		$ 16,38			
Titulo Secundario		$ 81,89			
Titulo Terciario		$ 163,79			

RED INTERCABLE - Enero a Junio 2008					
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Asignacion No Remunerativa Acuerdo 2007	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.730,01	$ 173,00	$ 351,68	$ 100,00	$ 2.354,69
2	$ 1.637,88	$ 163,79	$ 332,95	$ 100,00	$ 2.234,61
3	$ 1.540,43	$ 154,04	$ 313,14	$ 100,00	$ 2.107,61
4	$ 1.454,06	$ 145,41	$ 295,58	$ 100,00	$ 1.995,05
5	$ 1.371,48	$ 137,15	$ 278,79	$ 100,00	$ 1.887,42
6	$ 1.294,62	$ 129,46	$ 263,17	$ 100,00	$ 1.787,25
7	$ 1.221,48	$ 122,15	$ 248,30	$ 100,00	$ 1.691,92
8	$ 1.152,01	$ 115,20	$ 234,18	$ 100,00	$ 1.601,39
9	$ 1.086,29	$ 108,63	$ 220,82	$ 100,00	$ 1.515,74
10	$ 1.007,40	$ 100,74	$ 204,78	$ 100,00	$ 1.412,92
11	$ 951,10	$ 95,11	$ 193,34	$ 100,00	$ 1.339,55
12	$ 897,60	$ 89,76	$ 182,46	$ 100,00	$ 1.269,82
Antigüedad		$ 16,38			
Titulo Secundario		$ 81,89			
Titulo Terciario		$ 163,79			

RED INTERCABLE - Julio 2008				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Vales Alimentarios	Total
1	$ 2.110,62	$ 211,06	$ 100,00	$ **2.421,68**
2	$ 1.998,21	$ 199,82	$ 100,00	$ **2.298,03**
3	$ 1.879,32	$ 187,93	$ 100,00	$ **2.167,25**
4	$ 1.773,96	$ 177,40	$ 100,00	$ **2.051,35**
5	$ 1.673,20	$ 167,32	$ 100,00	$ **1.940,52**
6	$ 1.579,43	$ 157,94	$ 100,00	$ **1.837,37**
7	$ 1.490,20	$ 149,02	$ 100,00	$ **1.739,22**
8	$ 1.405,45	$ 140,54	$ 100,00	$ **1.645,99**
9	$ 1.325,27	$ 132,53	$ 100,00	$ **1.557,80**
10	$ 1.229,02	$ 122,90	$ 100,00	$ **1.451,93**
11	$ 1.160,34	$ 116,03	$ 100,00	$ **1.376,37**
12	$ 1.095,07	$ 109,51	$ 100,00	$ **1.304,58**
Antigüedad		$ 19,98		
Titulo Secundario		$ 99,91		
Titulo Terciario		$ 199,82		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 941/2007

Registro Nº 1033/07

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.206.130/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.206.130/07 obra el Acta celebrada por la COMISION PARITARIA PERMANENTE prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 588/03 "E" suscripto por LA FRATERNIDAD y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron hacer extensivo lo normado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/03 "E", para el personal que preste servicios en el proyecto experimental aprobado por Resolución de Secretaría de Transporte Nº 952/06.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el obra el Acta celebrada por la COMISION PARITARIA PERMANENTE prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 588/03 "E" suscripto por LA FRATERNIDAD y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.206.130/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.206.130/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 588/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.130/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 941/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1033/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA DE CO.P.I.P.

FERROVIAS S.A.C. - LA FRATERNIDAD

ENERO DE 2007

En la ciudad de Boulogne Sur Mer, a los dos días del mes de enero del año dos mil siete, se reúne la CO.P.I.P. (Comisión Paritaria de Interpretación Permanente), prevista en el artículo 7º y siguientes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/03 "E", compareciendo por LA FRATERNIDAD, el Secretario General del Sindicato, Sr. Omar Maturano, y el Directivo Fontanarrosa Miguel Angel por una parte y por la otra comparecen el representante de Recursos Humanos de la Empresa FERROVIAS S.A.C., Ingeniero Guillermo Daniel Moroni y el Dr. Raúl Daniel Bisso de Relaciones Laborales a fin de acordar lo siguiente:

PRIMERO: visto que con fecha 15/12/2006, la Secretaría de Transporte, mediante Resolución Nº 952/2006, aprobó la implementación del proyecto experimental "Tranvía del Este" como la primer etapa de la obra integral "Ampliación de la Concesión Proyecto Tren del Este. Etapa Retiro – Caminito" incluida en el Anexo I – Servicios Ferroviarios Metropolitanos, Línea Belgrano Norte – del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005. Las partes en la necesidad de llevar adelante el proyecto mencionado acuerdan, en base a lo estipulado en el CCT Nº 588/03 "E", en su artículo 3º, hacer extensivo en su totalidad lo normado en el Convenio Colectivo de Trabajo que rige las relaciones entre las partes (CCT 588/03 "E"), para el personal que preste servicios en el proyecto experimental mencionado, tanto en la parte normativa como salarial.

SEGUNDO: Asimismo las partes acuerdan, que el personal de conducción que preste servicios en el Proyecto Experimental "Tranvía del Este", cobrará un plus en concepto de conductor trenes eléctricos -conducción unipersonal, consistente en el 10% del salario básico, mientras se desempeñe en el mencionado proyecto realizando el servicio.

TERCERO: Cualquiera de las partes integrantes podrá solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación de la presente acta. No siendo para más se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 942/2007

Registro Nº 1034/07

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.200.311/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 106/112 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical, la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, y el otorgamiento de una suma no remunerativa, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que el sector sindical acredita la representatividad invocada, con las constancias obrantes en autos.

Que el sector empresarial acredita su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a

fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, que luce a fojas 106/112 del Expediente Nº 1.200.311/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 106/112 del Expediente Nº 1.200.311/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.200.311/06

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 942/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 106/112 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1034/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del 21 de agosto de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) los Señores: Roberto FERNANDEZ Secretario General, Ricardo CHEIK ALI, en su carácter de Secretario Adjunto; Víctor Mario D'APRILE, en su calidad de Secretario de Acción Social; Jorge Aldo KIENER, como Secretario de Interior; Andrés ARREJORIA en su carácter de Secretario Gremial, y Mario MARCINKOWSKI, en su carácter de Secretario de Organización; todos ellos del Consejo Directivo Nacional, asistidos por los Dres. Jorge Osvaldo BATISTA y Lidia Karina MALFONE; en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA (CELADI, Mario VERDEGUER Presidente, Daniel ORCIANI con la asistencia de los Dres. Ignacio CAPURRO y Ariel COCORULLO; en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.) los Sres. Juan ZUNINO, Marcelo GONZALVEZ, asistidos por el Dr. Gastón DE LA FARE y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP) el Dr. Gastón DE LA FARE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, LAS PARTES PRESENTAN TEXTO ORDENADO DEL ACUERDO que reemplaza el que rola a fojas 99/102 de autos, basado en la propuesta conciliatoria efectuada por la Autoridad de aplicación:

PRIMERO: VIGENCIA: El acuerdo tendrá una vigencia de diez meses a contar a partir del día 1 de junio de 2007 y hasta el día 31 de marzo de 2008.

SEGUNDO: RECOMPOSICION DE INGRESOS DEL PERSONAL REPRESENTADO POR U.T.A. (LARGA DISTANCIA)

Las empresas afiliadas a las entidades empresarias firmantes del presente acuerdo, se comprometen a abonar a sus trabajadores de larga distancia representados por la UTA, un pago excepcional, extraordinario, por única vez y por lo tanto no sujeto a reiteración, y por tal circunstancia de naturaleza NO remunerativo conforme lo dispuesto por el art. 6º de la Ley Nº 24.241, una suma total y única, por el período junio/diciembre 2007, que para el caso del conductor es de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($ 1.463.-) y que para el resto de las categorías será proporcional según indica ANEXO I.

Las partes han acordado que la suma antedicha será abonada en cinco (5) cuotas iguales mensuales y consecutivas, de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 292,60.-) para la categoría de conductor y para las demás según indica ANEXO I, venciendo la primera dentro de las setenta y dos (72) horas de notificada la homologación del presente acuerdo y las restantes a los treinta (30) días del pago de la anterior y liquidadas bajo la voz de pago: "CUOTA Nº.... ACUERDO DEL 14 AGOSTO 2007".

TERCERA: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados sólo corresponden al personal comprendido en la UTA, cuyos contratos en cada caso se encontraran vigentes en las respectivas fechas de pago y serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado por cada uno, tanto por ingresos como por egresos.

CUARTA: INCREMENTO SALARIAL.

La suma de PESOS DOSCIENTOS NUEVE ($ 209.-) comprendida en la cláusula SEGUNDA, para el caso del conductor o la que correspondan según indica ANEXO II se transformará a partir del día 1 de enero de 2008, en remunerativa y aplicable para la totalidad de los empleados de larga distancia alcanzados en el CCT 460/73 y pertenecientes a las empresas afiliadas a las entidades empresarias firmantes de este acuerdo. El incremento se distribuirá en los rubros BASICO y PRESENTISMO que componen el SALARIO CONFORMADO, en partes proporcionales

QUINTA: APORTE EMPRESARIO.

Las partes, con el fin de evitar lesionar el normal financiamiento de las prestaciones médicas y asistenciales a cargo de la Obra Social, pactan otorgar un aporte empresario por parte de las empresas alcanzadas por el presente acuerdo, con carácter de subvención excepcional, exclusivamente por el período de vigencia que va desde el 1 de junio de 2007 al 31 de diciembre de 2007, a favor de la Obra Social Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros, administrada por la UTA, equivalente a CATORCE PESOS ($ 14.-) mensuales, por cada trabajador comprendido en este acuerdo por el término de siete meses, correspondiendo abonar una primer mensualidad el día 20/09/2007 y las siguientes en forma mensual y consecutiva a los treinta días de la primera. Los montos correspondientes a los meses de junio y julio se abonarán con la primera y segunda cuota antes mencionadas. Cada una de las empresas obligadas a su pago formalizarán el mismo mediante depósito bancario en la cuenta de titularidad de la Obra Social mencionada Nº 39829-19 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

SEXTA: CLAUSULA SOLIDARIA.

Asimismo acuerdan, establecer para todos los beneficiarios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual a partir del día 1 de enero de 2008 con la vigencia de las nuevas escalas. Esta cuota solidaria tendrá las mismas modalidades y efectos que la pactada en el acuerdo suscripto el día 8 de febrero de 2007 en estas mismas actuaciones.

SEPTIMA: RATIFICACION DEL REGIMEN DE LIQUIDACION Y JORNADA CONVENCIONAL.

Ambas partes ratifican la plena e íntegra vigencia del CCT Nº 460/73 y sus Actas Complementarias (25 y 26 junio de 1975, Expte. Nº 580.525/75), a todos sus efectos, en particular su artículo noveno e inciso b) del mismo y Arts. 5º y 6º del Acta de fecha 25-06-75 (Expte. Nº 580.525/75).

OCTAVA: INCREMENTO DE REINTEGRO DE GASTOS Y/O VIATICOS

1. Que con vigencia a las 0 (cero) horas, del día 18 de agosto de 2007, los viáticos y/o reintegro de gastos que los trabajadores de larga distancia (conductores y auxiliares de abordo) que perciben este rubro, ascenderán a las siguientes sumas:

- Desayuno: $ 6.-
- Almuerzo: $ 24.-
- Merienda: $ 6.-
- Cena: $ 24.-
- Hospedaje (cama): $ 35.-

2. Que con vigencia a las 0 (cero) horas, del día 1 de enero de 2008, los viáticos y/o reintegro de gastos que los trabajadores de larga distancia (conductores y auxiliares de abordo) que perciben este rubro, ascenderán a las siguientes sumas:

- Desayuno: $ 8.-
- Almuerzo: $ 27.-
- Merienda: $ 8.-
- Cena: $ 27.-
- Hospedaje (cama): $ 40.-

Asimismo las partes acuerdan una suma única y compensatoria de CIEN PESOS ($ 100.-) en concepto de diferencia de viáticos por el período que va del 1 de junio de 2007 y el día de la fecha; quedando comprendidos todos los trabajadores de larga distancia (conductores y auxiliares de a bordo que hayan tenido derecho a percibir el rubro "reintegro de gastos y/o viáticos).- Esta suma se abonará el 14 de diciembre de 2007.

El presente acuerdo involucra un total aproximado de 15.000 trabajadores, comprendidos en el CCT Nº 460/73.

NOVENA: Ambas partes acuerdan que el día 15 de abril de 2008 se reunirán para analizar la evolución de la economía en general y en particular las tarifas y los ingresos de los trabajadores con respecto al período que va desde el 1/01/08 al 31/03/2008, fijando de corresponder las pautas de ajuste para ese período.

DECIMA: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, supeditando a dicha resolución el inicio de su vigencia a todos sus efectos.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

	SUMA NO REMUN. JUNIO A DIC. 2007	
	Incremento	5 cuotas
PERSONAL DE CONDUCCION		
Conductor de Larga Distancia	$ 1.463,00	$ 292,60
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Auxiliar de Primera	$ 1.463,00	$ 292,60
Auxiliar de Segunda	$ 1.322,09	$ 264,42
Auxiliar de Tercera	$ 1.293,60	$ 258,72
Auxiliar de Cuarta	$ 1.266,65	$ 253,33
PERSONAL DE TRAFICO		
Inspector General	$ 1.463,00	$ 292,60
Inspector de Primera	$ 1.322,09	$ 264,42
Inspector de Segunda	$ 1.293,60	$ 258,72
Guarda	$ 1.265,88	$ 253,18
Auxiliar de Abordo	$ 1.322,09	$ 264,42
Conductor Grúa Auxilio	$ 1.463,00	$ 292,60
PERSONAL DE MAESTRANZA		
Sereno	$ 1.259,72	$ 251,94
Peón	$ 1.259,72	$ 251,94
PERSONAL DE TECNICA		
Oficial Mecánico - Tornero	$ 1.463,00	$ 292,60
Oficial Electricista - Soldador	$ 1.463,00	$ 292,60
Oficial Elastiquero - Tapicero	$ 1.463,00	$ 292,60
Oficial Pintor - Gomero	$ 1.463,00	$ 292,60
Oficial Carrocero	$ 1.463,00	$ 292,60
Oficial Radiadorista	$ 1.463,00	$ 292,60
Oficial Chapista	$ 1.463,00	$ 292,60
Medio Oficial Mecánico	$ 1.322,09	$ 264,42
Medio Oficial Electricista	$ 1.322,09	$ 264,42
Medio Oficial Chapista	$ 1.322,09	$ 264,42
Medio Oficial Elastiquero	$ 1.322,09	$ 264,42
Gomero - Lavador	$ 1.293,60	$ 258,72
Despachante de Gas - Oil	$ 1.293,60	$ 258,72
Engrasador y Maniobrista	$ 1.266,65	$ 253,33
Aprendiz	$ 1.259,72	$ 251,94

REINTEGRO DE GASTOS Y/O VIATICOS DE AGOSTO A DIC. 2007	
Desayuno	$ 6,00
Almuerzo	$ 24,00
Merienda	$ 6,00
Cena	$ 24,00
Hospedaje (cama)	$ 35,00
TOTAL	**$ 95,00**

REINTEGRO DE GASTOS Y/O VIATICOS A PARTIR DE ENERO 2008	
Desayuno	$ 8,00
Almuerzo	$ 27,00
Merienda	$ 8,00
Cena	$ 27,00
Hospedaje (cama)	$ 40,00
TOTAL	**$ 110,00**

ANEXO II

	BASICO	PREMIO ASISTENCIA	SALARIO TOTAL MENSUAL
PERSONAL DE CONDUCCION			
Conductor de Larga Distancia	$ 1.914,22	$ 384,78	$ 2.299,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Auxiliar de Primera	$ 1.914,22	$ 384,78	$ 2.299,00
Auxiliar de Segunda	$ 1.692,79	$ 384,78	$ 2.077,57
Auxiliar de Tercera	$ 1.648,02	$ 384,78	$ 2.032,80
Auxiliar de Cuarta	$ 1.605,67	$ 384,78	$ 1.990,45
PERSONAL DE TRAFICO			
Inspector General	$ 1.914,22	$ 384,78	$ 2.299,00
Inspector de Primera	$ 1.692,79	$ 384,78	$ 2.077,57
Inspector de Segunda	$ 1.648,02	$ 384,78	$ 2.032,80
Guarda	$ 1.604,46	$ 384,78	$ 1.989,24
Auxiliar de Abordo	$ 1.692,79	$ 384,78	$ 2.077,57
Conductor Grúa Auxilio	$ 1.914,22	$ 384,78	$ 2.299,00
PERSONAL DE MAESTRANZA			
Sereno	$ 1.594,78	$ 384,78	$ 1.979,56
Peón	$ 1.594,78	$ 384,78	$ 1.979,56
PERSONAL DE TECNICA			
Oficial Mecánico - Tornero	$ 1.914,22	$ 384,78	$ 2.299,00
Oficial Electricista - Soldador	$ 1.914,22	$ 384,78	$ 2.299,00
Oficial Elastiquero - Tapicero	$ 1.914,22	$ 384,78	$ 2.299,00
Oficial Pintor - Gomero	$ 1.914,22	$ 384,78	$ 2.299,00
Oficial Carrocero	$ 1.914,22	$ 384,78	$ 2.299,00
Oficial Radiadorista	$ 1.914,22	$ 384,78	$ 2.299,00
Oficial Chapista	$ 1.914,22	$ 384,78	$ 2.299,00
Medio Oficial Mecánico	$ 1.692,79	$ 384,78	$ 2.077,57
Medio Oficial Electricista	$ 1.692,79	$ 384,78	$ 2.077,57
Medio Oficial Chapista	$ 1.692,79	$ 384,78	$ 2.077,57
Medio Oficial Elastiquero	$ 1.692,79	$ 384,78	$ 2.077,57
Gomero - Lavador	$ 1.648,02	$ 384,78	$ 2.032,80
Despachante de Gas - Oil	$ 1.648,02	$ 384,78	$ 2.032,80
Engrasador y Maniobrista	$ 1.605,67	$ 384,78	$ 1.990,45
Aprendiz	$ 1.594,78	$ 384,78	$ 1.979,56

FORMA DE INTEGRACION DEL SALARIO BASICO CONFORMADO

ANTIGÜEDAD X AÑO: $ 31,71

PREMIO ASISTENCIA: $384,78